ACUERDO IMPEPAC/CEE/345/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RAP/10/2026-1, ASÍ COMO A SU ACLARACIÓN DE SENTENCIA RESPECTIVA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2026.

INDICE

GLOSARIO 1

ANTECEDENTES 2

CONSIDERANDOS 43

I. CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RAP/10/2026-1. 52

ACUERDA 111

GLOSARIO

Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos	Código Local Electoral
Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos	CEPOyPP
Consejo Estatal Electoral	CEE
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	CPEUM
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos	Constitución Local
Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos	DEOyPP
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana	IMPEPAC
Lineamientos para llevar a cabo la revisión en documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro de acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes	Lineamientos
Partido Político Local	PPL
Proceso Ordinario Electoral Local	POEL

ANTECEDENTES

1. APROBACIÓN DE LINEAMIENTOS.

Con fecha 15 de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto Electoral emitió el acuerdo IMPEPAC/CEE/61/2017, mediante el cual se aprobaron los "LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LA REVISIÓN EN DOCUMENTOS BÁSICOS, REGLAMENTOS INTERNOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, REGISTRO DE INTEGRANTES DE ÓRGANOS DIRECTIVOS Y CAMBIO DE DOMICILIO, ASÍ COMO, RESPECTO AL REGISTRO DE ACREDITACIÓN DE REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES"

2. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL MORELOS PROGRESA.

Con fecha treinta y uno de agosto del año 2020 en sesión ordinaria, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2020, por unanimidad de las consejeras y los consejeros integrantes, se aprobó el registro como Partido Político Local de "Morelos Progresa".

3. ACUERDO INE/CG1567/2021. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno se emitió el citado acuerdo por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral resolviéndose la perdida de registro nacional del Partido Encuentro Solidario (PES), publicada en el DOF el veintinueve de octubre de ese año, al no obtener el 3% de la votación válida emitida.

4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/174/2022.

Con fecha quince de septiembre del año dos mil veintidós, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/174/2022, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[...]

SEGUNDO. Se **requiere** al Partido Político Morelos Progresa para que en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES,** realice la conformación de sus Comités Municipales de Amacuzac, Emiliano Zapata, Tetela del Volcán, Tlaquiltenango y Yecapixtla, cumpliendo con paridad de género, Asimismo, se integren la conformación de los Comités Municipales de Jojutla y Tepoztlán en razón de que los mismos no se encuentran integrados, así como a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, observando el principio de paridad de género.

TERCERO. Respecto a lo relativo al artículo 28, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, a efecto de que realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en los municipios que corresponda.

[...]

5. ACUERDO IMPEPAC/CEE/030/2023.

Con fecha diecisiete de febrero del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/030/2023, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[…]

> **CUARTO**. Se **requiere** al Partido Político Morelos Progresa para que en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, realice la conformación de sus Comités Municipales de Jojutla y Tepoztlán, en razón de que los mismos no se encuentran integrados, así como a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla, observando el principio de paridad de género.
>
> **QUINTO.** Respecto a lo relativo al artículo 28, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **requiere** al Partido Político Morelos Progresa, para que, en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.

[…]

6. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2023. El ocho de marzo de dos mil veintitrés el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPA aprobó el citado acuerdo relativo a las modificaciones a la denominación, emblema y lema del Partido Encuentro Solidario.

7. ACUERDO IMPEPAC/CEE/096/2023.

Con fecha once de mayo del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/096/2023, mediante el cual se determinó lo siguiente:

[…]

> **SEXTO**. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa para que, en el término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, realice la conformación de sus Comités Municipales de Tepoztlán, en razón de que los mismos no se encuentran integrados, así como a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla (en su totalidad), observando el principio de paridad de género.
>
> **SÉPTIMO.** Respecto a lo relativo al artículo 28, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, en el plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en el municipio de Tepoztlán y los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.

[…]

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/109/2023. El diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el referido acuerdo a través del cual se precisó que la denominación Partido Encuentro Solidario debía entenderse como Partido Encuentro Solidario Morelos.

9. ACUERDO IMPEPAC/CEE/147/2023.

Con fecha cuatro de julio del año dos mil veintitrés, el CEE del IMPEPAC, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/147/2023, mediante el cual se designa al Lic. José Antonio Barenque Vázquez como Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC.

10. REFORMA AL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL DOS MIL VEINTITRÉS.

En fecha siete de junio de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", 6ª época, número 6200, órgano de difusión del gobierno del Estado, la reforma al Código Electoral Local y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, derivada de los Decretos número Mil Trece (1013) y Mil Dieciséis (1016).

11. ACUERDO IMPEPAC/CEE/218/2023.

Con fecha veintidós de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/218/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo a los requerimientos formulados por el Consejo Estatal Electoral a través de los acuerdos IMPEPAC/CEE/087/2023, IMPEPAC/CEE/092/2023, e IMPEPAC/CEE/096/2023, al Partido Político Local Morelos Progresa, con los siguientes puntos de acuerdo:

[...]

SEGUNDO. Se **tiene** por cumplido parcialmente al Partido Político Morelos Progresa, respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/087/2023**.

TERCERO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en sus Estatutos de manera específica los mecanismos y procedimientos que garanticen la paridad sustantiva en el proceso de selección y postulación de candidaturas, para lo cual deberá establecer la publicación y los medios de publicación de todas las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio o conclusión de las etapas del proceso de selección de candidaturas y la emisión de sus resoluciones, asimismo los periodos o fechas, publicación y medios de notificación y los plazos para la imposición de los medios de impugnación.

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en su **Programa de Acción**, establezca la promoción, protección y respecto del principio de paridad sustantiva, ya sea en cargos partidistas o en elección de pre-candidaturas o candidaturas y mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política o a pre-candidaturas o candidaturas.

QUINTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en su **Declaración de Principios,** establezca el respecto al principio de paridad sustantiva en cargos directivos dentro del partido como en el caso de candidaturas.

SEXTO. Se tiene por cumplido parcialmente al Partido Político Morelos Progresa, respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/092/2023**.

SÉPTIMO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación

correspondiente, establezca en sus Estatutos de manera específica las disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres por razón de género en la programación y distribución de los tiempos de radio y televisión en precampaña y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido. Y establezca los mecanismos y procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

OCTAVO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÏAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspóndete, establezca en su **Programa de Acción**, establezca los planes de atención específicos y concretos, que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.

NOVENO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÏAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspóndete, establezca en su **Declaración de Principios**, contemple la obligación de promover, proteger, y respetar los derechos humanos de las mujeres, reconocidos en la Constitución Política y la Constitución Local, así como en los Tratados Internacionales firmados y ratificados por el estado Mexicano, así como los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género.

DÉCIMO. Se **tiene** por cumplido parcialmente al Partido Político Morelos Progresa, respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/096/2023.**

DÉCIMO PRIMERO. Se prueba la designación de la integración de los Comités Municipales de Jojutla, Puente de Ixtla, Coatlán del Río y Tepoztlán.

DÉCIMO SEGUNDO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación corresponde, realice una adecuada integración paritaria en la conformación del Comité Municipal de Emiliano Zapata, en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación corresponde, realice la conformación de su Comité Municipal de Tepoztlán en razón de que el mismo no se encuentra integrado, así como a los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla (en su totalidad), observando el principio de paridad de género.

DÉCIMO CUARTO. Respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **APRUEBA** la integración de los Municipios de Coatlán del Río, Emiliano Zapata, Puente de Ixtla, Yautepec y Yecapixtla.

DÉCIMO QUINTO. Respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, se **REQUIERE** al Partido Político para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, realice la conformación correspondiente y cumpla con paridad de género, en el municipio de Tepoztlán y los municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla.

DÉCIMO SEXTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente de la notificación, realice la modificación correspondiente a sus Estatutos respecto a los requisitos que debe cumplir la convocatoria para la celebración de las asambleas de sus órganos directivos correspondientes.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES,** contados a partir del día siguiente de la notificación,

atendiendo a que realizó la medicación a su emblema, remita a este Instituto electoral dicho emblema en los términos previstos por la legislación electoral.

DÉCIMO OCTAVO. Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, en caso de no atender los requerimientos efectuados en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo,** de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

[…]

12. ACUERDO IMPEPAC/CEE/436/2023.

Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/436/2023, mediante el cual se resuelve lo relativo a los requerimientos formulados por el Consejo Estatal Electoral en el acuerdo IMPEPAC/CEE/218/2023, al Partido Político Local Morelos Progresa, con los siguientes puntos de acuerdo:

[…]

SEGUNDO. Se **tiene** por cumplido parcialmente al Partido Político Morelos Progresa, respecto del acuerdo **IMPEPAC/CEE/218/2023**.

TERCERO. Se declara procedente las designaciones de los integrantes de los Comités Municipales de Amacuzac, Emiliano Zapata, Mazatepec, Tlaquiltenango, Tepoztlán, Xoxocotla.

CUARTO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que dentro del plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, realice la integración en las conformación de los Comités Municipales de Coatetelco y Hueyapan, considerando la paridad de género.

QUINTO. Se aprueba la procedencia de la integración respecto a lo relativo al artículo 28 de sus Estatutos, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, de los municipios de Coatlan del Rio, Cuautla (a excepción de los suplentes de los numerales 7 y 8), Cuernavaca, Emiliano Zapata, Mazatepec, Puente de Ixtla, Tlayacapan, Yautepec, Yecapixtla.

SEXTO. Respecto a lo relativo al artículo 28 de los Estatutos del Partido Morelos Progresa, consistente en el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, re **REQUIERE** al Partido Político citado para que, determine si en el plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES,** podrá realizar la conformación correspondiente de acuerdo al número de regidores establecido en la Ley y cumpla con paridad de género, en los municipios, Xoxocotla, Coatetelco y Hueyapan, en su caso, dichas designaciones la realizara una vez concluido el proceso electoral 2023-2024. Para lo cual se ordena al PPL, dentro del mismo plazo informe a este Instituto Electoral sobre el cumplimiento de una u otra, asimismo podrá realizar designación respecto a los suplentes del municipio de Cuautla.

SÉPTIMO. Se determina la procedencia de las modificaciones a los Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios del Partido Político Morelos Progresa.

OCTAVO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÍAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspondiente, establezca en sus **Estatutos** de manera específica los mecanismos y procedimientos que garanticen la paridad sustantiva en el proceso de selección y

postulación de candidaturas, para lo cual deberá establecer la publicación y los medios de publicación de todas las etapas del proceso de selección interna, así como las fechas o periodos de inicio o conclusión de las etapas del proceso de selección de candidaturas y la emisión de sus resoluciones, asimismo los periodos o fechas, publicación y medios de notificación.

Asimismo deberá establecer las disposiciones para garantizar la no discriminación de las mujeres por razón de género en la programación y distribución de los tiempos de radio y televisión en precampaña y campañas políticas, incluidas aquellas ejercidas en coalición así como los mecanismos mediante los cuales se rendirán cuentas en este sentido, no establece los mecanismos y procedimientos que permitan la prevención, atención, sanción y reparación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Y finalmente deberá incluir en sus Estatutos lo relativo a los requisitos que debe cumplir la convocatoria para la celebración de las asambleas de sus órganos directivos correspondientes, Todo ello, dentro del plazo establecido en el presente punto de acuerdo.

NOVENO. Se **REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, dentro del plazo de **DIEZ DÏAS NATURALES** contados a partir del día siguiente al de la notificación correspóndete, establezca en su **Programa de Acción**, los planes de atención específicos y concretos, que estén dirigidos a erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, estableciendo aquellos destinados a promover la participación política de las militantes, así como los mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido garantizando la paridad de género.

DÉCIMO. Se **APERCIBE** al Partido Político Morelos Progresa, para que, en caso de no atender los requerimientos efectuados en el presente acuerdo, **se podrá iniciar un procedimiento sancionador por cada uno de los requerimientos que se realizan en el presente acuerdo,** de conformidad con lo previsto por la Ley aplicable, y en su caso, imponer una sanción incluso, hasta con la pérdida del registro como Partido Político Local, en términos de lo preceptuado por los artículos 94, numeral I, inciso d), numeral 2 de la Ley General de Partidos.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique al partido político Morelos Progresa el presente acuerdo.

[...]

13. DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS ELECTORALES.

El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo **INE/CG2243/2024**, mediante el cual aprobó la designación de las Presidencias de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Campeche y Chiapas, así como de las Consejerías Electorales de los Organismos Públicos Locales de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas; así como, los periodos de duración respectivos, siendo para el caso del Estado de Morelos, los siguientes:----------

---

Nombre	Cargo	Periodo
María del Rosario Montes Álvarez	Consejera Electoral	7 años
Adrián Monstessoro Castillo	Consejero Electoral	7 años
Víctor Manuel Salgado Martínez	Consejero Electoral	7 años

El primero de octubre del año dos mil veinticuatro, en sesión solemne del CEE del IMPEPAC, la Consejera y los Consejeros Electorales designados para integrar este órgano comicial en el Estado de Morelos, rindieron la correspondiente protesta de ley; en cumplimiento al resolutivo tercero del acuerdo **INE/CG2243/2024**, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, de fecha doce de septiembre del mismo año.

14. ACUERDO IMPEPAC/CEE/004/2025. El diez de enero de dos mil veinticinco el Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el citado acuerdo por el cual determino la perdida de registro del Partido Encuentro Solidario Morelos por no alcanzar el 3% de la votación valida emitida.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/016/2026. En fecha quince de enero del año dos mil veintiséis, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/016/2026, mediante el cual se determina la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas permanentes y temporales de este órgano electoral local. Por lo que respecta a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, quedó integrada de la siguiente manera:

COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE	INTEGRANTES	PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
Organización y Partidos Políticos	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	C. P. María del Rosario Montes Álvarez	

16. ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA CON FOLIO 001535

Con fecha ocho de junio del dos mil veintiséis, se recibió escrito signado por el C. Edwin Brito Brito, en su carácter de representante del partido Morelos Progresa ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado vía correo electrónico a través de la oficina de correspondencia

bajo el número de folio de éste Instituto 001535, mediante el cual remite los avances de sus procesos internos, remitiendo la siguiente documentación:

- Convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morelos Progresa, de fecha 04 de mayo del 2026.
- Convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morelos Progresa, de fecha 24 de abril del 2026.
- Emblema (colores Institucionales).
- Lista de Delegados del Comité Ejecutivo Estatal, constante de 7 fojas escritas por ambos lados.
- Integrantes de los Comités Municipales, constante de 4 fojas escritas por ambos lados, de los municipios de: Tlanepantla, Tetecala, Totolapan, Coatlán del Río, Coatetelco, Temoac, Jantetelco, Tetela del Volcán, Huitzilac, Atlatlahucan, Tlayacapan, Ocuituco, Tlaltizapan, Tepalcingo, Yautepec, Hueyapan, Mazatepec, Axochiapan, Temixco, Xochitepec, Jonacatepec, Ayala, Zacualpan de Amilpas, Zacatepec, Tlaquiltenango, Cuautla, Miacatlán, Jiutepec, Yecapixtla, Amacuzac, Cuernavaca, Jojutla, Puente de Ixtla, Emiliano Zapata, Xoxocotla, Tepoztlán.
- Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Morelos Progresa, celebrada de forma virtual el día 18 de mayo de 2026, constante de 2 fojas escritas por ambos lados.
- Estatutos del Partido Encuentro Solidario, constante de 19 fojas escritas por ambos lados.
- Acta de Reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morelos Progresa, celebrada el día 04 de mayo de 2026, en el municipio de Cuernavaca, Morelos, constante de 2 fojas escritas por ambos lados.
- Evidencias de Publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morelos Progresa, constante de 3 fojas escritas por ambos lados.
- Declaración de Principios del Partido Encuentro Solidario, constante de 04 fojas escritas por ambos lados.
- Programa de Acción del Partido Encuentro Solidario, constante de 08 fojas escritas por ambos lados.
- Tabla de modificaciones a la Declaración de Principios del Partido "Morelos Progresa" por "Encuentro Solidario", constante de 05 fojas escritas por ambos lados.
- Tabla de modificaciones al Programa de Acción del Partido "Morelos Progresa" por "Encuentro Solidario", constante de 08 fojas escritas por ambos lados.
- Tabla comparativa con modificaciones y propuesta constante de 06 fojas escritas por ambos lados.

- Lista de asistencia de los integrantes del Consejo estatal del partido Morelos Progresa celebrado el 18 de mayo de 2026.

-001535
impepac
08 JUN 2026
RECIBIDO
HORA: 16:09 horas
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibido vía correo electrónico en 15 archivos en formato PDF que contienen lo siguiente:
- Programa de acción
- Estatutos
- Convocatoria (2)
- Colores logotipo
- Nombres delegados
- Acta asamblea de Fecha 18/mayo/2026
- Declaración principios
- Lista de asistencia
- Tabla de modificaciones/propuestas
- Tabla modificaciones al programa de acción
- Tabla modificaciones a la declaración de principios
- Acta reunión de fecha 04 de mayo de 2026
- Fotografía convocatoria

progresa morelos

CUERNAVACA, MORELOS A 8 DE JUNIO 2026.

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E.

El suscrito Edwin Brito Brito con la personalidad que tengo debidamente acreditada ante este instituto y en atención a la última sesión del consejo Estatal del partido Morelos Progresa, ahora Encuentro Solidario, celebrada el día 18 de mayo, misma de la que adjuntamos convocatoria, pruebas de difusion de la convocatoria, así como adjuntos de las propuestas y trabajos desarrollados , remito la nueva conformación del comité Ejecutivo Estatal y los integrantes del consejo estatal, así como las versiones actualizadas de los documentos básicos esperando cumplir a cabalidad con los distintos requerimientos formulados por el IMPEPAC a este instituto político

Conforme a las modificaciones propuestas al comité ejecutivo estatal del partido y lo aprobado por el pleno del consejo estatal celebrado el día 18 de mayo del 2026 la nueva integración del Comité ejecutivo estatal es la siguiente:

PRESIDENCIA: JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL
SECRETARIA GENERAL: ROSA MA. GARCÍA MORA
SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN: MARÍA VERÓNICA ROJAS OLAIZ
SECRETARIA DE FINANZAS: GLORIA NAVARRO GARCÍA
SECRETARIA ELECTORAL: EDWIN BRITO BRITO

El Partido reitera su absoluto compromiso con el cumplimiento de las disposiciones electorales y con el principio de paridad de género, por lo que se están realizando los esfuerzos necesarios para lograr las integraciones requeridas de conformidad con la ley y los lineamientos del IMPEPAC. Se remiten los avances una vez que los procesos internos han concluido.

Por lo anterior, solicitamos atentamente nos tenga cumpliendo los requerimientos

1

morelos progresa

pendientes y nos manifestamos atentos a cualquier duda o precisión que debe hacerse al respecto.

Sin otro particular, reitero a usted las seguridades de mi consideración distinguida.

Atentamente,

EDWIN BRITO BRITO
REPRESENTANTE PARTIDO MORELOS PROGRESA

2

17. ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA CON FOLIO 001536

Con fecha nueve de junio del dos mil veintiséis, se recibió escrito signado por el C. Edwin Brito Brito, en su carácter de representante del partido Morelos Progresa ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado vía correo electrónico a través de la oficina de correspondencia bajo el número de folio de éste Instituto 001536, mediante el cual realiza aclaración en los nombres de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

impepac
»001536
RECIBIDO
09 JUN 2026
HORA: 09:00 horas
FIRMA:
CORRESPONDENCIA
SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibido vía correo electrónico en el PDF sin anexos

morelos progresa

CUERNAVACA, MORELOS, A 8 DE JUNIO DE 2026.

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E.

El suscrito **Edwin Brito Brito**, en mi carácter de representante del partido político local **Morelos Progresa, ahora Encuentro Solidario**, personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto, con el debido respeto comparezco para exponer:

Que mediante escrito presentado con fecha 8 de junio de 2026 se remitió a ese Instituto la integración del Comité Ejecutivo Estatal aprobada por el Consejo Estatal celebrado el día 18 de mayo de 2026.

No obstante, derivado de una revisión posterior de la documentación remitida, se advierte que por un **error material e involuntario de captura** se señaló incorrectamente a la C. **María Verónica Rojas Olaiz** como titular de la **Secretaría de Organización** del Comité Ejecutivo Estatal.

Por lo anterior, con fundamento en los principios de certeza y legalidad que rigen la función electoral, solicito se tenga por realizada la presente aclaración y se considere como correcta la siguiente integración respecto del cargo referido:

DONDE DICE:

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN: **MARÍA VERÓNICA ROJAS OLAIZ**

DEBE DECIR:

SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN: **ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON**

En consecuencia, la integración correcta del Comité Ejecutivo Estatal queda de la siguiente manera:

- PRESIDENCIA: JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL
- SECRETARÍA GENERAL: ROSA MA. GARCÍA MORA
- SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN: ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON
- SECRETARÍA DE FINANZAS: GLORIA NAVARRO GARCÍA

1

morelos progresa

- SECRETARÍA ELECTORAL: EDWIN BRITO BRITO

Se precisa que la presente aclaración únicamente tiene por objeto corregir el error material señalado, permaneciendo subsistentes y sin modificación alguna el resto de los acuerdos, documentos e información previamente remitidos a ese Instituto.

Por lo anterior atentamente solicito:

Tener por presentada la presente aclaración y corrección, tomando en consideración la integración correcta del Comité Ejecutivo Estatal para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano las atenciones que sirva darle al presente quedo atento ya la orden a cualquier duda o aclaración al respecto.

Atentamente,

EDWIN BRITO BRITO
REPRESENTANTE PARTIDO MORELOS PROGRESA

2

18. REQUERIMIENTO REALIZADO MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/329/2026.

Con fecha veintidós de junio del año dos mil veintiséis, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/329/2026, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, REQUIERE al Partido Político Morelos Progresa para que, a través de su representante propietario ante el Consejo Estatal

Electoral, dentro del plazo de CINCO días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, presente ante este Instituto Electoral, lo siguiente:

- Acuerdo del Consejo Estatal en la cual conste que la Integración del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones Operativos que fueron integradas.
- Lista de asistencia de asistentes a la sesión del Comité Ejecutivo Estatal de fecha celebrada el 04 de mayo de 2025.
- Logotipo del Partido Político en formato jpg.
- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en medio electrónico en versión Word;
- Cuadro comparativo en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente de sus documentos básicos.
- Nombramientos de las personas designadas, señalando la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.
- Copia fotostática legible de la credencial de elector de las siguientes personas:

URIEL ARCADIO RAMOS
JESÚS RHAMSES MARISCAL MARTÍNEZ
ROSALBA OCHOA MENDOZA
GLORIA CAMACHO MALDONADO
MIGUEL ÁNGEL FLORES ACEVEDO
JONATHAN ALDAMA DOMÍNGUEZ
ROCIO REYES ANGUIANO
MARIANA CERVANTES PÉREZ
ROBERTO CARLOS ALCAZAR DORADO
FIDEL VELEZ CASTAÑEDA
LITZY RAMÍREZ SÁNCHEZ
TERESA MEJÍA ARAGÓN
BONIFACIO ARRIAGA DE LA CRUZ
MINERVINO FELIPE SUÁREZ
ANGEL HERNANDEZ MEJIA
GUILLERMO ROJAS PAVÓN
LUIS ENRIQUE HERRERA HERRERA
MARÍA VERÓNICA ROJAS OLAIZ
ISABEL VALDEZ JIMÉNEZ
JAIME ROJAS OLAIZ
ANITA POPOCA GAMA
OTONIEL ROMAN HERNANDEZ
MARY CRUZ ALDUCIN PEDRAZA
SAYURI HERNÁN ALONSO
LUIS ENRIQUE ARIZA CUELLAR
MARISEL REYES HIPÓLITO
JESÚS BAHENA ESTRADA
VERÓNICA GARCÍA GÓMEZ
GABRIELA CRUZ GARCIA
ANDREA OCAMPO CRUZ
JESSICA SOTO RODRIGUEZ

JONATHAN REYES RAMÍREZ
ISAURA DÍAZ ECHEVARRI
ROSA IRENE VARGAS DÍAZ
MARÍA YANET TREJO GONZÁLEZ
MARTÍN ALCÁZAR VÁZQUEZ
JESÚS BAHENA ESTRADA
KARLA ADRIANA PÉREZ BARRIENTOS
FRANCISCO SOTELO ÁLVAREZ
RODRIGO POZAS LEIVA
REYES LEIVA TREJO
ALEJANDRA RODRÍGUEZ TORRES
OFELIA GONZÁLEZ PALACIOS
VANESSA GONZÁLEZ YAÑEZ
DAVID MIRANDA ACOSTA
DAVID OLIVER MIRANDA DÍAZ
JOSÉ OMAR GARCÍA MORALES
JESÚS OCAMPO TOLEDO
BENITO VILLAFAN CONTRERAS
LUCERO GUADALUPE GARFIAS GARCÍA
ROSALBA MOTA CHIRINOS
TERESA DE JESÚS DÍAZ MARQUINA
PAOLA RIVERA DÍAZ
ANA MARÍA TABOADA SALINAS
CARLOS PONCE RAMÍREZ
MARIO MORENO ABARCA
ROBERTO CARRILLO CABRERA
JOEL SALINAS TAPIA
MA. DEL PILAR RODRIGUEZ MELGAR
CÉSAR GARCÍA SOTELO
JOSELINE RODRIGUEZ MELGAR
YESENIA OLIVER YAÑEZ
MARÍA DEL PILAR OLIVER YAÑEZ
NOELIA PERDOMO VILLANUEVA
NOEL PERDOMO GARCÍA
SERGIO PERDOMO CASTRO
EPITACIO PERDOMO GALLEGOS
JOSE HERIBERTO PERDOMO SÁNCHEZ
LUCERO ZAVALETA SERRANO
PAOLA CORTEZ MARTÍNEZ
FABIOLA SALGADO IBARRA
PAULA SALAS HERNÁNDEZ
ANGÉLICA BRUNO CORRALES
ANGELICA LEAL ALFONSO
LAURA SULEY POZAS OCAMPO
HECTOR LUIS ZACARÍAS PABLO
AQUILINO VIDAL ZAVALA
JULIA AVILA ACEVEDO
IMELDA ROSAS BRAVO
JUDITH GODINES LUNA
SANTIAGO ORTIZ PINZÓN
EDGAR BULMARO PINZÓN ÁVILA

ANDRÉS AGUILAR NAVARRETE
LUIS ANTONIO FARIAS HERNÁNDEZ
YURIDIA ORTIZ PINZÓN
MARÁ LUISA NAVARRETE GUZMÁN
MARÍA DE LOS ANGELES PINZÓN CASTREJÓN
MARÍA DE JESÚS LUIS GABRIEL
MARTÍN EDER ALMANZA RÍOS
JOSÉ ANTONIO FARÍAS ÁLVAREZ
MODESTA ALONSO GUTIERREZ
EDGAR EMILIANO ALCAZAR MARTÍNEZ
GUADALUPE BAEZA FLORES
MA. GUADALUPE OCAMPO LUNA
JESÚS MARTÍNEZ PÉREZ
GLORIA NAVARRO GARCÍA
ROSA MA. GARCÍA MORA
YULIANA SUAREZ DÍAZ
ISABEL HERNÁNDEZ NAVA
JUANA PERALTA LITO
YULIANA SUAREZ DÍAZ
ANTONIA ACEVEDO BENÍTEZ
ISABEL HERNÁNDEZ NAVA
JUANA PERALTA LITO
MA. DEL PILAR RODRIGUEZ MELGAR
CESAR GARCÍA SOTELO
JOSELINE RODRIGUEZ MELGAR
LEODEGARIO DE LA ROSA GALICIA
KARLA MELISSA BARRAGAN DE LA ROSA
AGUSTIN GARCÍA GARCÍA
JAHZIEL FERNÁNDEZ GARCÍA
DULCE ANDREA MEJÍA FIGUEROA
DIANA LAURA ROBERTO MARTÍNEZ
ISALIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
LEOVIGILDA CELIS LEONIDES
JAVIER SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
YESENIA OLIVER YAÑEZ
MARÍA DEL PILAR OLIVER YAÑEZ
MARÍA ESMERALDA MÉNDEZ ROJAS
BRISEYDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
KATIA YULIANA RODRÍGUEZ MÉNDEZ
ANA BERTHA PÉREZ SANTOS
CÁNDIDA SANTAMARÍA CUETO
ROCIO REYES ANGUIANO
MARINA CERVANTES PÉREZ
LIZETH CASTILLO PEDRAZA
MARÍA LUISA FLORES LINARES
ARTURO JOSUE LÓPEZ GONZALEZ
ALEJANDRA RODRÍGUEZ TORRES
FELIX LUCIANA ALCOCER AGUILAR
FRANCISCO JAVIER MILLA SOLIS
YAIR HERIBERTO ARENAS ALONSO
OFELIA GONZÁLEZ PALACIOS

VANESSA GONZÁLEZ YAÑEZ
FAUSTINA VILLANUEVA HERRERA
BLANCA SANCHEZ GALIS
PALOMA PERDOMO VILLANUEVA
DALIA RODRIGUEZ REYEROS
NOELIA PERDOMO VILLANUEVA
NOEL PERDOMO GARCÍA
SERGIO PERDOMO CASTRO
EPITACIO PERDOMO GALLEGOS
SALOME PERDOMO SANCHEZ
MARIANO CERVANTES VIDAL
GUILLE ESCALANTE VIDAL
CONCEPCIÓN BELAUNZARAN ALVAREZ
EDGARDO GÓMEZ ATENCO
VERÓNICA JOANA GUTIERREZ UBICARIO
LUIS ALFONSO VEGA ARIAS
JAQUELINE MORALES PEDRAZA
SARAEL RENDO CASTELLANOS
JESSICA TAPIA PINEDA
ADRIANA PÉREZ CASTELLANOS
JAQUELINE MORALES PEDRAZA
GAEL ALFREDO ALCAZAR MANJARES
ANGEL JAIR ROJAS DÍAZ
ROBERTO CARLOS ALCAZAR DORADO
NADIA ALELI VALERDI ROSAS
LUZ MARÍA CUATE SALGADO
ALFREDO ALCAZAR FRANCO
BLANCA ESTELA VALDEZ SALAS
ARELI APARICIO OCAMPO
YESENIA IBARRA RAMÍREZ
ABIGAIL SALGADO IBARRA
FABIOLA SALGADO IBARRA
PAULA SALAS HERNÁNDEZ
GABRIELA ESPINDOLA PLASENCIA
ROSALIA ENIMIA OCAMPO GILES
IGNACIO HERNANDEZ ROBLES
HELENA MARÍN SÁNCHEZ
FIDEL VELEZ CASTAÑEDA
VIRGINIA NAVARRO GARCÍA
MARCIO SALOMÓN RODRÍGUEZ CEREZO
LITZY RAMÍREZ SÁNCHEZ
JESÚS ALBERTO TABLAS MERCADO
ANISLADA GUTIERREZ MARIN
EDGAR EMILIANO ALCAZAR MARTÍNEZ
PETRA ALEMAN JACOBO
ANTIOCA VENEROS ARMENTA
LUCERO ZAVALETA
EFRAIN CORTEZ CASTILLO
EDUARDO ERNESTO GUTIÉRREZ TORRES
MARÍA VERÓNICA ROJAS OLAIZ
MIRIAM GUADALUPE SAN MIGUEL MEDRANO

OSCAR SILVESTRE DÍAZ AGUILAR
EDUARDO DE JESÚS REYES VÁZQUEZ
MARISELA DE LOURDES BAUTISTA ÁLVAREZ
DANIELA YAZMIN FIGUEROA FLORES
HECTOR JASIEL ARIAS ZAVALA
CELIA JUAREZ OEREZ
FABIAN ARELLANOS HUERTOS
MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ
SEYDI MÓNICA PEÑA MIRANDA
HUGO BAHENA BAHENA
ARACELI PUENTES SALAZAR
HUGO ARTURO HURTADO PINEDA
SANDRA GEORGINA CHIRINOS GARCÍA
CATALINA JAIME RODRÍGUEZ
LUIS ENRIQUE ARIZA CUELLAR
SAYURI HERNÁNDEZ ALONSO
MARICEL REYES HIPOLITO
JESÚS BAHENA ESTRADA
FRANCISCO SOTELO ÁLVAREZ
DAVID MIRANDA ACOSTA
DAVID OLIVER MIRANDA DÍAZ
JOSÉ OMAR GARCÍA MORALES
JESÚS OCAMPO TOLEDO
BENITO VILLAFAN CONTRERAS
LUCERO GUADALUPE GARFIAS GARCÍA
ROSALBA MOTA CHIRINOS
TERESA DE JESÚS DÍAZ MARQUINA
BEATRIZ CRUZ GARCÍA
VERÓNICA GARCÍA GÓMEZ
GABRIEL CRUZ GARCÍA
WENDY AMÉRICA OCAMPO CRUZ
KEVIN GUSTAVO HERNÁNDEZ CRUZ
ANTONIO CRUZ GARCÍA
GILBERTO CRUZ CASTRO
ANGELICA LEAL ALFONSO
ANGELICA BRUNO CORRALES
BENITA NORIEGA MARQUINA
GUSTAVO NUÑEZ LINARES
HUGO CONDE MARBAN
DIEGO ULISES ARTEAGA ZAMORA
MARÍA SALDAÑA CEDILLO

DEPENDENCIA	IMPEPAC
ÁREA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
EXPEDIENTE	S/N
OFICIO	IMPEPAC/DEOyPP/[illegible]/2026
FECHA:	22 DE JUNIO DE 2026
ASUNTO	[illegible]

C. EDWIN BRITO BRITO

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, en atención a sus escritos de fecha ocho de junio y nueve de junio del año en curso, recepcionado por este Instituto Electoral con los números de folio 001535 y 001536, mediante el cual hace del conocimiento respecto a la modificación de sus documentos básicos y la renovación de sus órganos de internos.

Conforme a lo anterior, y con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en términos de lo establecido en los numerales sexto y cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, en el artículo Cuadragésimo Tercero que establece lo siguiente:

[...]

Sexto

1. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de alguno de sus órganos, para la aprobación del acto que deben comunicar los Partidos Políticos al IMPEPAC, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el numeral anterior, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, y copia de la credencial para votar de las personas que signan los documentos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidad que establezcan los Estatutos de los Partidos Políticos;

I. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trata deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quórum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos, asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto y en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante el sesión correspondiente, en correlación con lo dispuesto por el lineamiento décimo, y;

II. La (s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.

III. Adicionalmente los Partidos Políticos podrán presentar documentación que consideren pertinente y que permitan a la autoridad electoral allegarse de mayores elementos para el análisis respectivo.

CAPITULO III. DE LA REVISIÓN A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

Décimo

1. Cuando un PPL, solicite la modificación a sus Documentos Básicos, deber´´a presentar adicionalmente:

a) Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó y en medio electrónico en versión Word y;

b) Cuadro comparativo impreso en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo

en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del vigente.

CAPÍTULO V. DE LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y REGISTRO DE LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS ESTATALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

Vigésimo Noveno

1. Con relación a la comunicación sobre la renovación o cambio de los órganos directivos estatales de los Partidos Políticos, se deberán agregar al escrito, los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento para la elección de los integrantes de los órganos directivos previsto en los Estatutos del partido político de que se trate, entre estos los siguientes:
   a) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente, y agregar la documentación que acredite que esta fue aprobada, notificada y publicada conforme a las normas estatutarias y reglamentarias del partido político correspondiente;
   b) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
   c) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
   d) Acta o minuta de la sesión donde se rinda protesta ante el órgano competente; en la que se adviertan los requisitos señalados en el numeral 1, inciso a) fracción I del lineamiento sexto;
   e) Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados.
   f) Señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.

[...]

Conforme a lo anterior y toda vez que el plazo establecido los numerales de los Lineamientos en mención, **SE REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa para que, a través de su representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral, dentro del plazo

de **CINCO** días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, presente ante este Instituto Electoral, lo siguiente:

- Acuerdo del Consejo Estatal en la cual conste que la Integración del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones Operativos que fueron integradas.
- Lista de asistencia de asistentes a la sesión del Comité Ejecutivo Estatal de fecha celebrada el 04 de mayo de 2025.
- Logotipo del Partido Político en formato jpg.
- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en medio electrónico en versión Word;
- Cuadro comparativo en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente de sus documentos básicos.
- Nombramientos de las personas designadas, señalando la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.
- Copia fotostática legible de la credencial de elector de las siguientes personas:

URIEL ARCADIO RAMOS
JESÚS RHAMSES MARISCAL MARTÍNEZ
ROSALBA OCHOA MENDOZA
GLORIA CAMACHO MALDONADO
MIGUEL ÁNGEL FLORES ACEVEDO
JONATHAN ALDAMA DOMÍNGUEZ
ROCIO REYES ANGUIANO
MARIANA CERVANTES PÉREZ
ROBERTO CARLOS ALCAZAR DORADO
FIDEL VELEZ CASTAÑEDA
LITZY RAMÍREZ SÁNCHEZ
TERESA MEJÍA ARAGÓN
BONIFACIO ARRIAGA DE LA CRUZ
MINERVINO FELIPE SUÁREZ
ANGEL HERNANDEZ MEJIA
GUILLERMO ROJAS PAVÓN
LUIS ENRIQUE HERRERA HERRERA
MARÍA VERÓNICA ROJAS OLAIZ
ISABEL VALDEZ JIMÉNEZ
JAIME ROJAS OLAIZ

ANITA POPOCA GAMA
OTONIEL ROMAN HERNANDEZ
MARY CRUZ ALDUCIN PEDRAZA
SAYURI HERNÁN ALONSO
LUIS ENRIQUE ARIZA CUELLAR
MARISEL REYES HIPÓLITO
JESÚS BAHENA ESTRADA
VERÓNICA GARCÍA GÓMEZ
GABRIELA CRUZ GARCIA
ANDREA OCAMPO CRUZ
JESSICA SOTO RODRIGUEZ
JONATHAN REYES RAMÍREZ
ISAURA DÍAZ ECHEVARRI
ROSA IRENE VARGAS DÍAZ
MARÍA YANET TREJO GONZÁLEZ
MARTÍN ALCÁZAR VÁZQUEZ
JESÚS BAHENA ESTRADA
KARLA ADRIANA PÉREZ BARRIENTOS
FRANCISCO SOTELO ÁLVAREZ
RODRIGO POZAS LEIVA
REYES LEIVA TREJO
ALEJANDRA RODRÍGUEZ TORRES
OFELIA GONZÁLEZ PALACIOS
VANESSA GONZÁLEZ YAÑEZ
DAVID MIRANDA ACOSTA
DAVID OLIVER MIRANDA DÍAZ
JOSÉ OMAR GARCÍA MORALES
JESÚS OCAMPO TOLEDO
BENITO VILLAFAN CONTRERAS
LUCERO GUADALUPE GARFIAS GARCÍA
ROSALBA MOTA CHIRINOS
TERESA DE JESÚS DÍAZ MARQUINA
PAOLA RIVERA DÍAZ
ANA MARÍA TABOADA SALINAS
CARLOS PONCE RAMÍREZ
MARIO MORENO ABARCA
ROBERTO CARRILLO CABRERA
JOEL SALINAS TAPIA
MA. DEL PILAR RODRIGUEZ MELGAR
CÉSAR GARCÍA SOTELO
JOSELINE RODRIGUEZ MELGAR

YESENIA OLIVER YAÑEZ
MARÍA DEL PILAR OLIVER YAÑEZ
NOELIA PERDOMO VILLANUEVA
NOEL PERDOMO GARCÍA
SERGIO PERDOMO CASTRO
EPITACIO PERDOMO GALLEGOS
JOSE HERIBERTO PERDOMO SÁNCHEZ
LUCERO ZAVALETA SERRANO
PAOLA CORTEZ MARTÍNEZ
FABIOLA SALGADO IBARRA
PAULA SALAS HERNÁNDEZ
ANGÉLICA BRUNO CORRALES
ANGELICA LEAL ALFONSO
LAURA SULEY POZAS OCAMPO
HECTOR LUIS ZACARÍAS PABLO
AQUILINO VIDAL ZAVALA
JULIA AVILA ACEVEDO
IMELDA ROSAS BRAVO
JUDITH GODINES LUNA
SANTIAGO ORTIZ PINZÓN
EDGAR BULMARO PINZÓN ÁVILA
ANDRÉS AGUILAR NAVARRETE
LUIS ANTONIO FARIAS HERNÁNDEZ
YURIDIA ORTIZ PINZÓN
MARÁ LUISA NAVARRETE GUZMÁN
MARÍA DE LOS ANGELES PINZÓN CASTREJÓN
MARÍA DE JESÚS LUIS GABRIEL
MARTÍN EDER ALMANZA RÍOS
JOSÉ ANTONIO FARÍAS ÁLVAREZ
MODESTA ALONSO GUTIERREZ
EDGAR EMILIANO ALCAZAR MARTÍNEZ
GUADALUPE BAEZA FLORES
MA. GUADALUPE OCAMPO LUNA
JESÚS MARTÍNEZ PÉREZ
GLORIA NAVARRO GARCÍA
ROSA MA. GARCÍA MORA
YULIANA SUAREZ DÍAZ
ISABEL HERNÁNDEZ NAVA
JUANA PERALTA LITO
YULIANA SUAREZ DÍAZ
ANTONIA ACEVEDO BENÍTEZ

ISABEL HERNÁNDEZ NAVA
JUANA PERALTA LITO
MA. DEL PILAR RODRIGUEZ MELGAR
CESAR GARCÍA SOTELO
JOSELINE RODRIGUEZ MELGAR
LEODEGARIO DE LA ROSA GALICIA
KARLA MELISSA BARRAGAN DE LA ROSA
AGUSTIN GARCÍA GARCÍA
JAHZIEL FERNÁNDEZ GARCÍA
DULCE ANDREA MEJÍA FIGUEROA
DIANA LAURA ROBERTO MARTÍNEZ
ISALIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ
LEOVIGILDA CELIS LEONIDES
JAVIER SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
YESENIA OLIVER YAÑEZ
MARÍA DEL PILAR OLIVER YAÑEZ
MARÍA ESMERALDA MÉNDEZ ROJAS
BRISEYDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
KATIA YULIANA RODRÍGUEZ MÉNDEZ
ANA BERTHA PÉREZ SANTOS
CÁNDIDA SANTAMARÍA CUETO
ROCIO REYES ANGUIANO
MARINA CERVANTES PÉREZ
LIZETH CASTILLO PEDRAZA
MARÍA LUISA FLORES LINARES
ARTURO JOSUE LÓPEZ GONZALEZ
ALEJANDRA RODRÍGUEZ TORRES
FELIX LUCIANA ALCOCER AGUILAR
FRANCISCO JAVIER MILLA SOLIS
YAIR HERIBERTO ARENAS ALONSO
OFELIA GONZÁLEZ PALACIOS
VANESSA GONZÁLEZ YAÑEZ
FAUSTINA VILLANUEVA HERRERA
BLANCA SANCHEZ GALIS
PALOMA PERDOMO VILLANUEVA
DALIA RODRIGUEZ REYEROS
NOELIA PERDOMO VILLANUEVA
NOEL PERDOMO GARCÍA
SERGIO PERDOMO CASTRO
EPITACIO PERDOMO GALLEGOS
SALOME PERDOMO SANCHEZ

MARIANO CERVANTES VIDAL
GUILLE ESCALANTE VIDAL
CONCEPCIÓN BELAUNZARAN ALVAREZ
EDGARDO GÓMEZ ATENCO
VERÓNICA JOANA GUTIERREZ UBICARIO
LUIS ALFONSO VEGA ARIAS
JAQUELINE MORALES PEDRAZA
SARAEL RENDO CASTELLANOS
JESSICA TAPIA PINEDA
ADRIANA PÉREZ CASTELLANOS
JAQUELINE MORALES PEDRAZA
GAEL ALFREDO ALCAZAR MANJARES
ANGEL JAIR ROJAS DÍAZ
ROBERTO CARLOS ALCAZAR DORADO
NADIA ALELI VALERDI ROSAS
LUZ MARÍA CUATE SALGADO
ALFREDO ALCAZAR FRANCO
BLANCA ESTELA VALDEZ SALAS
ARELI APARICIO OCAMPO
YESENIA IBARRA RAMÍREZ
ABIGAIL SALGADO IBARRA
FABIOLA SALGADO IBARRA
PAULA SALAS HERNÁNDEZ
GABRIELA ESPINDOLA PLASENCIA
ROSALIA ENIMIA OCAMPO GILES
IGNACIO HERNANDEZ ROBLES
HELENA MARÍN SÁNCHEZ
FIDEL VELEZ CASTAÑEDA
VIRGINIA NAVARRO GARCÍA
MARCIO SALOMÓN RODRÍGUEZ CEREZO
LITZY RAMÍREZ SÁNCHEZ
JESÚS ALBERTO TABLAS MERCADO
ANISLADA GUTIERREZ MARIN
EDGAR EMILIANO ALCAZAR MARTÍNEZ
PETRA ALEMAN JACOBO
ANTIOCA VENEROS ARMENTA
LUCERO ZAVALETA
EFRAIN CORTEZ CASTILLO
EDUARDO ERNESTO GUTIÉRREZ TORRES
MARÍA VERÓNICA ROJAS OLAIZ
MIRIAM GUADALUPE SAN MIGUEL MEDRANO

OSCAR SILVESTRE DÍAZ AGUILAR
EDUARDO DE JESÚS REYES VÁZQUEZ
MARISELA DE LOURDES BAUTISTA ÁLVAREZ
DANIELA YAZMIN FIGUEROA FLORES
HECTOR JASIEL ARIAS ZAVALA
CELIA JUAREZ OEREZ
FABIAN ARELLANOS HUERTOS
MARÍA CATALINA HERNÁNDEZ
SEYDI MÓNICA PEÑA MIRANDA
HUGO BAHENA BAHENA
ARACELI PUENTES SALAZAR
HUGO ARTURO HURTADO PINEDA
SANDRA GEORGINA CHIRINOS GARCÍA
CATALINA JAIME RODRÍGUEZ
LUIS ENRIQUE ARIZA CUELLAR
SAYURI HERNÁNDEZ ALONSO
MARICEL REYES HIPOLITO
JESÚS BAHENA ESTRADA
FRANCISCO SOTELO ÁLVAREZ
DAVID MIRANDA ACOSTA
DAVID OLIVER MIRANDA DÍAZ
JOSÉ OMAR GARCÍA MORALES
JESÚS OCAMPO TOLEDO
BENITO VILLAFAN CONTRERAS
LUCERO GUADALUPE GARFIAS GARCÍA
ROSALBA MOTA CHIRINOS
TERESA DE JESÚS DÍAZ MARQUINA
BEATRIZ CRUZ GARCÍA
VERÓNICA GARCÍA GÓMEZ
GABRIEL CRUZ GARCÍA
WENDY AMÉRICA OCAMPO CRUZ
KEVIN GUSTAVO HERNÁNDEZ CRUZ
ANTONIO CRUZ GARCÍA
GILBERTO CRUZ CASTRO
ANGELICA LEAL ALFONSO
ANGELICA BRUNO CORRALES
BENITA NORIEGA MARQUINA
GUSTAVO NUÑEZ LINARES
HUGO CONDE MARBAN
DIEGO ULISES ARTEAGA ZAMORA
MARÍA SALDAÑA CEDILLO

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

impepac
Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ.
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
• Mtra. Mirna Lilly Zorrilla Cohetero, Consejera Presidenta del IMPEPAC. • Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Electoral del IMPEPAC. • Mtra. Marlen Castillo Campos, Consejera Electoral del IMPEPAC. • Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero Electoral del IMPEPAC. • C.P. María del Rosario Montes Alvarez, Consejera Electoral del IMPEPAC. • Mtro. Adrián Montesoro Castro, Consejero Electoral del IMPEPAC. • Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, Consejero Electoral del IMPEPAC. • Mtro. Mario Alberto Delgado Estrada, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.	Para su conocimiento y efectos pertinentes

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró y Revisó	[illegible]	Coordinador de Distrito [illegible]	

19. ESCRITO PRESENTADO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA CON FOLIO 001771

Con fecha treinta de junio del dos mil veintiséis, se recibió escrito signado por el C. Edwin Brito Brito, en su carácter de representante del partido Morelos Progresa ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado vía correo electrónico a través de la oficina de correspondencia bajo el número de folio de éste Instituto 001771, mediante el cual da respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/329/2026.

001771

Cuernavaca, Morelos, a 30 de junio de 2026.

impepac RECIBIDO 30 JUN 2026 HORA: 14:48 horas FIRMA: CORRESPONDENCIA SECRETARÍA EJECUTIVA

Recibido vía correo electrónico en 04 archivos PDF, 06 archivos word y 01 imagen

JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
P R E S E N T E.

Por este conducto, y en atención al oficio mediante el cual se requiere diversa documentación relacionada con la modificación de los documentos básicos y la integración de los órganos internos del Partido Político Local **Morelos Progresa**, dentro del plazo concedido, me permito dar cumplimiento al requerimiento formulado.

En ese sentido, se anexa al presente la documentación solicitada, consistente en:

- Acuerdo del Consejo Estatal relativo a la integración del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones Operativas.
- Lista de asistencia de la sesión correspondiente.
- Logotipo del partido en formato JPG.
- Documentos básicos modificados en versión electrónica (Word).
- Cuadro comparativo de las modificaciones efectuadas.
- Nombramientos de las personas designadas, con la vigencia correspondiente.
- Copias legibles de las credenciales para votar de las personas requeridas.
- Demás documentación que se acompaña para acreditar el cumplimiento del requerimiento.

Por lo anterior, respetuosamente solicito se tenga por presentada la documentación exhibida, se tenga por desahogado en tiempo y forma el requerimiento formulado y se continúe con el trámite correspondiente.

Sin otro particular, reitero a usted la seguridad de mi consideración distinguida.

ATENTAMENTE
EDWIN BRITO BRITO
Representante Propietario del
Partido Político Local Morelos Progresa

20. REQUERIMIENTO EFECTUADO MEDIANTE OFICIO IMPEPAC/DEOyPP/JABV/372/2026.

Con fecha nueve de julio del año dos mil veintiséis, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/372/2026, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, REQUIERE al Partido Político Morelos Progresa para que, a través de su representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral, dentro del plazo de DOS días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, presente ante este Instituto Electoral, lo siguiente:

- Acuerdo del Consejo Estatal en la cual conste que la Integración del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones Operativos que fueron integradas.

- Documentos básicos signados por la instancia que los aprobó.
- Nombramientos de las personas designadas, señalando la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.
- Copia fotostática legible de la credencial de elector de las siguientes personas:

URIEL ARCADIO RAMOS
JESÚS RHAMSES MARISCAL MARTÍNEZ
ROSALBA OCHOA MENDOZA
GLORIA CAMACHO MALDONADO
MIGUEL ÁNGEL FLORES ACEVEDO
JONATHAN ALDAMA DOMÍNGUEZ
ROCIO REYES ANGUIANO
MARIANA CERVANTES PÉREZ
FIDEL VELEZ CASTAÑEDA
LITZY RAMÍREZ SÁNCHEZ
TERESA MEJÍA ARAGÓN
BONIFACIO ARRIAGA DE LA CRUZ
MINERVINO FELIPE SUÁREZ
ANGEL HERNANDEZ MEJIA
LUIS ENRIQUE HERRERA HERRERA
MARÍA VERÓNICA ROJAS OLAIZ
ISABEL VALDEZ JIMÉNEZ
ANITA POPOCA GAMA
OTONIEL ROMAN HERNANDEZ
MARY CRUZ ALDUCIN PEDRAZA
SAYURI HERNÁN ALONSO
LUIS ENRIQUE ARIZA CUELLAR
MARISEL REYES HIPÓLITO
JESÚS BAHENA ESTRADA
VERÓNICA GARCÍA GÓMEZ
GABRIELA CRUZ GARCIA
ANDREA OCAMPO CRUZ
JESSICA SOTO RODRIGUEZ
JONATHAN REYES RAMÍREZ
ISAURA DÍAZ ECHEVARRI
ROSA IRENE VARGAS DÍAZ
MARÍA YANET TREJO GONZÁLEZ
MARTÍN ALCÁZAR VÁZQUEZ
JESÚS BAHENA ESTRADA
FRANCISCO SOTELO ÁLVAREZ
REYES LEIVA TREJO
ALEJANDRA RODRÍGUEZ TORRES
OFELIA GONZÁLEZ PALACIOS
VANESSA GONZÁLEZ YAÑEZ
DAVID MIRANDA ACOSTA
DAVID OLIVER MIRANDA DÍAZ
JOSÉ OMAR GARCÍA MORALES
JESÚS OCAMPO TOLEDO
BENITO VILLAFAN CONTRERAS
LUCERO GUADALUPE GARFIAS GARCÍA

ROSALBA MOTA CHIRINOS
TERESA DE JESÚS DÍAZ MARQUINA
PAOLA RIVERA DÍAZ
ANA MARÍA TABOADA SALINAS
CARLOS PONCE RAMÍREZ
MARIO MORENO ABARCA
ROBERTO CARRILLO CABRERA
JOEL SALINAS TAPIA
MA. DEL PILAR RODRIGUEZ MELGAR
CÉSAR GARCÍA SOTELO
JOSELINE RODRIGUEZ MELGAR
MARÍA DEL PILAR OLIVER YAÑEZ
NOEL PERDOMO GARCÍA
SERGIO PERDOMO CASTRO
EPITACIO PERDOMO GALLEGOS
JOSE HERIBERTO PERDOMO SÁNCHEZ
LUCERO ZAVALETA SERRANO
PAOLA CORTEZ MARTÍNEZ
PAULA SALAS HERNÁNDEZ
ANGÉLICA BRUNO CORRALES
ANGELICA LEAL ALFONSO
AQUILINO VIDAL ZAVALA
JULIA AVILA ACEVEDO
IMELDA ROSAS BRAVO
JUDITH GODINES LUNA
SANTIAGO ORTIZ PINZÓN
EDGAR BULMARO PINZÓN ÁVILA
ANDRÉS AGUILAR NAVARRETE
LUIS ANTONIO FARIAS HERNÁNDEZ
YURIDIA ORTIZ PINZÓN
MARÁ LUISA NAVARRETE GUZMÁN
MARÍA DE LOS ANGELES PINZÓN CASTREJÓN
MARÍA DE JESÚS LUIS GABRIEL
MARTÍN EDER ALMANZA RÍOS
JOSÉ ANTONIO FARÍAS ÁLVAREZ
EDGAR EMILIANO ALCAZAR MARTÍNEZ
GUADALUPE BAEZA FLORES
ROSA MA. GARCÍA MORA
ISABEL HERNÁNDEZ NAVA
JUANA PERALTA LITO
ISABEL HERNÁNDEZ NAVA
JUANA PERALTA LITO
MA. DEL PILAR RODRIGUEZ MELGAR
CESAR GARCÍA SOTELO
JOSELINE RODRIGUEZ MELGAR
AGUSTIN GARCÍA GARCÍA
JAHZIEL FERNÁNDEZ GARCÍA
MARÍA DEL PILAR OLIVER YAÑEZ
MARÍA ESMERALDA MÉNDEZ ROJAS
BRISEYDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
KATIA YULIANA RODRÍGUEZ MÉNDEZ

ANA BERTHA PÉREZ SANTOS
CÁNDIDA SANTAMARÍA CUETO
MARINA CERVANTES PÉREZ
LIZETH CASTILLO PEDRAZA
MARÍA LUISA FLORES LINARES
ALEJANDRA RODRÍGUEZ TORRES
OFELIA GONZÁLEZ PALACIOS
VANESSA GONZÁLEZ YAÑEZ
NOELIA PERDOMO VILLANUEVA
NOEL PERDOMO GARCÍA
SERGIO PERDOMO CASTRO
EPITACIO PERDOMO GALLEGOS
ADRIANA PÉREZ CASTELLANOS
JAQUELINE MORALES PEDRAZA
ROBERTO CARLOS ALCAZAR DORADO
ALFREDO ALCAZAR FRANCO
ABIGAIL SALGADO IBARRA
FABIOLA SALGADO IBARRA
HELENA MARÍN SÁNCHEZ
LITZY RAMÍREZ SÁNCHEZ
EDGAR EMILIANO ALCAZAR MARTÍNEZ
PETRA ALEMAN JACOBO
ANTIOCA VENEROS ARMENTA
LUCERO ZAVALETA
EDUARDO ERNESTO GUTIÉRREZ TORRES
MARÍA VERÓNICA ROJAS OLAIZ
HUGO BAHENA BAHENA
ARACELI PUENTES SALAZAR
HUGO ARTURO HURTADO PINEDA
SANDRA GEORGINA CHIRINOS GARCÍA
CATALINA JAIME RODRÍGUEZ
LUIS ENRIQUE ARIZA CUELLAR
FRANCISCO SOTELO ÁLVAREZ
DAVID MIRANDA ACOSTA
DAVID OLIVER MIRANDA DÍAZ
JOSÉ OMAR GARCÍA MORALES
JESÚS OCAMPO TOLEDO
BENITO VILLAFAN CONTRERAS
LUCERO GUADALUPE GARFIAS GARCÍA
ROSALBA MOTA CHIRINOS
TERESA DE JESÚS DÍAZ MARQUINA
VERÓNICA GARCÍA GÓMEZ
GABRIEL CRUZ GARCÍA
ANTONIO CRUZ GARCÍA
GILBERTO CRUZ CASTRO
BENITA NORIEGA MARQUINA
GUSTAVO NUÑEZ LINARES
HUGO CONDE MARBAN
DIEGO ULISES ARTEAGA ZAMORA
MARÍA SALDAÑA CEDILLO

DEPENDENCIA	IMPEPAC
ÁREA	DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS
EXPEDIENTE	S/N
OFICIO	IMPEPAC/DEOYPP/EMV/322/2026
FECHA:	09 DE JULIO DE 2026
ASUNTO:	RECORDATORIO

C. EDWIN BRITO BRITO

REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLÍTICO MORELOS PROGRESA ANTE EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, en atención a sus escritos de fecha ocho de junio y nueve de junio del año en curso, recepcionado por este Instituto Electoral con los números de folio 001535, 001536 y 001771, mediante el cual hace del conocimiento respecto a la modificación de sus documentos básicos y la renovación de sus órganos de internos.

Conforme a lo anterior, y con fundamento en el artículo 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y en términos de lo establecido en los numerales sexto y cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, en el artículo Cuadragésimo Tercero que establece lo siguiente:

[...]

Sexto

1. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de alguno de sus órganos, para la aprobación del acto que deben comunicar los Partidos Políticos al IMPEPAC, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el numeral anterior, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, y copia de la credencial para votar de las

personas que signan los documentos correspondientes, de conformidad con lo siguiente:

a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidad que establezcan los Estatutos de los Partidos Políticos;

I. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trata deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quórum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos, asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto y en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante el sesión correspondiente, en correlación con lo dispuesto por el lineamiento décimo, y;

II. La (s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo.

III. Adicionalmente los Partidos Políticos podrán presentar documentación que consideren pertinente y que permitan a la autoridad electoral allegarse de mayores elementos para el análisis respectivo.

CAPITULO III. DE LA REVISIÓN A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS

Décimo

1. Cuando un PPL, solicite la modificación a sus Documentos Básicos, deber´´a presentar adicionalmente:

a) Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó y en medio electrónico en versión Word y;

b) Cuadro comparativo impreso en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del vigente.

CAPÍTULO V. DE LA REVISIÓN, ANÁLISIS Y REGISTRO DE LA INTEGRACIÓN Y RENOVACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS ESTATALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y LOCALES.

Vigésimo Noveno

1. Con relación a la comunicación sobre la renovación o cambio de los órganos directivos estatales de los Partidos Políticos, se deberán agregar al escrito, los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento para la elección de los integrantes de los órganos directivos previsto en los Estatutos del partido político de que se trate, entre estos los siguientes:
   a) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente, y agregar la documentación que acredite que esta fue aprobada, notificada y publicada conforme a las normas estatutarias y reglamentarias del partido político correspondiente;
   b) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes;
   c) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello;
   d) Acta o minuta de la sesión donde se rinda protesta ante el órgano competente; en la que se adviertan los requisitos señalados en el numeral 1, inciso a) fracción I del Lineamiento sexto;
   e) Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados.
   f) Señalar la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.

[...]

Conforme a lo anterior y toda vez que el plazo establecido los numerales de los Lineamientos en mención, **SE REQUIERE** al Partido Político Morelos Progresa para que, a través de su representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral, dentro del plazo de **DOS** días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, presente ante este Instituto Electoral, lo siguiente:

- Acuerdo del Consejo Estatal en la cual conste que la Integración del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones Operativos que fueron integradas.
- Documentos básicos signados por la instancia que los aprobó.
- Nombramientos de las personas designadas, señalando la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.
- Copia fotostática legible de la credencial de elector de las siguientes personas:

URIEL ARCADIO RAMOS
JESÚS RHAMSES MARISCAL MARTÍNEZ
ROSALBA OCHOA MENDOZA
GLORIA CAMACHO MALDONADO
MIGUEL ÁNGEL FLORES ACEVEDO
JONATHAN ALDAMA DOMÍNGUEZ
ROCIO REYES ANGUIANO
MARIANA CERVANTES PÉREZ
FIDEL VELEZ CASTAÑEDA
LITZY RAMÍREZ SÁNCHEZ
TERESA MEJÍA ARAGÓN
BONIFACIO ARRIAGA DE LA CRUZ
MINERVINO FELIPE SUÁREZ
ANGEL HERNANDEZ MEJIA
LUIS ENRIQUE HERRERA HERRERA
MARÍA VERÓNICA ROJAS OLAIZ
ISABEL VALDEZ JIMÉNEZ
ANITA POPOCA GAMA
OTONIEL ROMAN HERNANDEZ
MARY CRUZ ALDUCIN PEDRAZA
SAYURI HERNÁN ALONSO
LUIS ENRIQUE ARIZA CUELLAR
MARISEL REYES HIPÓLITO
JESÚS BAHENA ESTRADA
VERÓNICA GARCÍA GÓMEZ
GABRIELA CRUZ GARCIA

ANDREA OCAMPO CRUZ
JESSICA SOTO RODRIGUEZ
JONATHAN REYES RAMÍREZ
ISAURA DÍAZ ECHEVARRI
ROSA IRENE VARGAS DÍAZ
MARÍA YANET TREJO GONZÁLEZ
MARTÍN ALCÁZAR VÁZQUEZ
JESÚS BAHENA ESTRADA
FRANCISCO SOTELO ÁLVAREZ
REYES LEIVA TREJO
ALEJANDRA RODRÍGUEZ TORRES
OFELIA GONZÁLEZ PALACIOS
VANESSA GONZÁLEZ YAÑEZ
DAVID MIRANDA ACOSTA
DAVID OLIVER MIRANDA DÍAZ
JOSÉ OMAR GARCÍA MORALES
JESÚS OCAMPO TOLEDO
BENITO VILLAFAN CONTRERAS
LUCERO GUADALUPE GARFIAS GARCÍA
ROSALBA MOTA CHIRINOS
TERESA DE JESÚS DÍAZ MARQUINA
PAOLA RIVERA DÍAZ
ANA MARÍA TABOADA SALINAS
CARLOS PONCE RAMÍREZ
MARIO MORENO ABARCA
ROBERTO CARRILLO CABRERA
JOEL SALINAS TAPIA
MA. DEL PILAR RODRIGUEZ MELGAR
CÉSAR GARCÍA SOTELO
JOSELINE RODRIGUEZ MELGAR
MARÍA DEL PILAR OLIVER YAÑEZ
NOEL PERDOMO GARCÍA
SERGIO PERDOMO CASTRO
EPITACIO PERDOMO GALLEGOS
JOSE HERIBERTO PERDOMO SÁNCHEZ
LUCERO ZAVALETA SERRANO
PAOLA CORTEZ MARTÍNEZ
PAULA SALAS HERNÁNDEZ
ANGÉLICA BRUNO CORRALES
ANGELICA LEAL ALFONSO
AQUILINO VIDAL ZAVALA

JULIA AVILA ACEVEDO
IMELDA ROSAS BRAVO
JUDITH GODINES LUNA
SANTIAGO ORTIZ PINZÓN
EDGAR BULMARO PINZÓN ÁVILA
ANDRÉS AGUILAR NAVARRETE
LUIS ANTONIO FARIAS HERNÁNDEZ
YURIDIA ORTIZ PINZÓN
MARÁ LUISA NAVARRETE GUZMÁN
MARÍA DE LOS ANGELES PINZÓN CASTREJÓN
MARÍA DE JESÚS LUIS GABRIEL
MARTÍN EDER ALMANZA RÍOS
JOSÉ ANTONIO FARÍAS ÁLVAREZ
EDGAR EMILIANO ALCAZAR MARTÍNEZ
GUADALUPE BAEZA FLORES
ROSA MA. GARCÍA MORA
ISABEL HERNÁNDEZ NAVA
JUANA PERALTA LITO
ISABEL HERNÁNDEZ NAVA
JUANA PERALTA LITO
MA. DEL PILAR RODRIGUEZ MELGAR
CESAR GARCÍA SOTELO
JOSELINE RODRIGUEZ MELGAR
AGUSTIN GARCÍA GARCÍA
JAHZIEL FERNÁNDEZ GARCÍA
MARÍA DEL PILAR OLIVER YAÑEZ
MARÍA ESMERALDA MÉNDEZ ROJAS
BRISEYDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
KATIA YULIANA RODRÍGUEZ MÉNDEZ
ANA BERTHA PÉREZ SANTOS
CÁNDIDA SANTAMARÍA CUETO
MARINA CERVANTES PÉREZ
LIZETH CASTILLO PEDRAZA
MARÍA LUISA FLORES LINARES
ALEJANDRA RODRÍGUEZ TORRES
OFELIA GONZÁLEZ PALACIOS
VANESSA GONZÁLEZ YAÑEZ
NOELIA PERDOMO VILLANUEVA
NOEL PERDOMO GARCÍA
SERGIO PERDOMO CASTRO
EPITACIO PERDOMO GALLEGOS

ADRIANA PÉREZ CASTELLANOS
JAQUELINE MORALES PEDRAZA
ROBERTO CARLOS ALCAZAR DORADO
ALFREDO ALCAZAR FRANCO
ABIGAIL SALGADO IBARRA
FABIOLA SALGADO IBARRA
HELENA MARÍN SÁNCHEZ
LITZY RAMÍREZ SÁNCHEZ
EDGAR EMILIANO ALCAZAR MARTÍNEZ
PETRA ALEMAN JACOBO
ANTIOCA VENEROS ARMENTA
LUCERO ZAVALETA
EDUARDO ERNESTO GUTIÉRREZ TORRES
MARÍA VERÓNICA ROJAS OLAIZ
HUGO BAHENA BAHENA
ARACELI PUENTES SALAZAR
HUGO ARTURO HURTADO PINEDA
SANDRA GEORGINA CHIRINOS GARCÍA
CATALINA JAIME RODRÍGUEZ
LUIS ENRIQUE ARIZA CUELLAR
FRANCISCO SOTELO ÁLVAREZ
DAVID MIRANDA ACOSTA
DAVID OLIVER MIRANDA DÍAZ
JOSÉ OMAR GARCÍA MORALES
JESÚS OCAMPO TOLEDO
BENITO VILLAFAN CONTRERAS
LUCERO GUADALUPE GARFIAS GARCÍA
ROSALBA MOTA CHIRINOS
TERESA DE JESÚS DÍAZ MARQUINA
VERÓNICA GARCÍA GÓMEZ
GABRIEL CRUZ GARCÍA
ANTONIO CRUZ GARCÍA
GILBERTO CRUZ CASTRO
BENITA NORIEGA MARQUINA
GUSTAVO NUÑEZ LINARES
HUGO CONDE MARBAN
DIEGO ULISES ARTEAGA ZAMORA
MARÍA SALDAÑA CEDILLO

Sin otro particular por el momento, agradezco la atención prestada, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

impepac
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACION Y PARTIDOS POLÍTICOS

LIC. JOSÉ ANTONIO BARENQUE VÁZQUEZ.
DIRECTOR EJECUTIVO DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con copia para:

Nombre y cargo	Finalidad
• Mtra. Mariya Gaby Jorda, Consejera Presidenta del IMPEPAC. • Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC. • Mtra. Mayte Casalez Campos, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC. • Mtro. Pedro Gregorio Alvarado Ramos, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC. • C.P. María del Rosario Montes Alvarez, Consejera Estatal Electoral del IMPEPAC. • Mtro. Aarón Manrique Castro, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC. • Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, Consejero Estatal Electoral del IMPEPAC. • Mtro. Mónico Sánchez Lugo, Secretario Ejecutivo del IMPEPAC.	Para su conocimiento y efectos pertinentes.

Fuente del documento:

ACTIVIDAD	NOMBRE	CARGO	RUBRICA
Elaboró y Revisó	Nora Celina Lovera Olivar	Coordinadora de Organización y Partidos Políticos	

21. CORREO ELECTRÓNICO POR EL PARTIDO MORELOS PROGRESA

Con fecha tres de agosto del dos mil veintiséis, se recibió correo electrónico por el C. Edwin Brito Brito, en su carácter de representante del partido Morelos Progresa ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/372/2026.

Correspondencia Secretaría Ejecutiva

Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana

correspondencia@impepac.mx | Ext. 4241

De: Edwin Brito [mailto:edwin.bbrito@gmail.com]
Enviado el: lunes, 3 de agosto de 2026 08:07 p. m.
Para: Correspondencia IMPEPAC <correspondencia@impepac.mx>
Asunto: alcance requerimiento anexos

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/269/2026

Con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2026 mediante el cual se resuelve lo relativo a la modificación de los documentos básicos y órganos de dirección del Partido Político Local Morelos Progresa, determinando lo siguiente:

[…]

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se determina que **son improcedentes las modificaciones** a los documentos básicos del Partido Político Local Morelos Progresa, que se hicieron constar como aprobadas en la Asamblea Extraordinaria de su Consejo Estatal, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, al no haberse acreditado el cumplimiento del procedimiento estatutario para su válida aprobación, en virtud de que no se acreditó la válida instalación de dicho órgano por falta del quórum estatutariamente requerido, en términos de las consideraciones desarrolladas en el presente acuerdo.
La presente determinación no constituye pronunciamiento alguno respecto de la regularidad material del contenido de las modificaciones propuestas.
TERCERO. Se **exhorta** al Partido Político Morelos Progresa para que, en lo subsecuente, atienda en tiempo y forma los requerimientos que le sean formulados por este Instituto Electoral, ya sea a través del Consejo Estatal Electoral o de las Direcciones Ejecutivas y demás áreas competentes, observando estrictamente los plazos y términos que para tal efecto le sean establecidos.
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este órgano comicial, para que **notifique** el presente acuerdo al Partido Político Local denominado Morelos Progresa.
QUINTO. Se **instruye** a la Secretaría Ejecutiva para que **publique** el presente acuerdo en la página oficial de Internet de este Instituto en atención al principio de máxima publicidad.

[…]

23. RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RAP/10/2026-1

Con fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintiséis, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/RAP/10/2026-1, determino lo siguiente:

[…]

OCTAVO. Efectos de la sentencia

En virtud de que en suplencia de la queja deficiente, se revocó el acuerdo impugnado, se ordena a los integrantes del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, que dentro del plazo legal de cinco días hábiles, establecido en el ordinal 691 del Código Procesal Civil aplicado de manera supletoria al presente caso, en términos del diverso numeral 318, párrafo segundo, del Código Electoral, realicen las siguientes acciones:

1. Dictar un nuevo acuerdo administrativo, en sustitución del acuerdo impugnado, en el que se decrete que el Consejo Estatal quedó debidamente conformado, atendiendo a que los doscientos cuarenta y tres militantes que asistieron a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal que tuvo lugar el día dieciocho de mayo, tuvieron la legitimación estatutaria idónea para integrar el quórum de dicho órgano, por las consideraciones expuestas en el considerando 7.1 del presente fallo.

2. Posteriormente, en el mismo acuerdo, la autoridad responsable deberá analizar con facultades plenas, si procede la modificación de los Estatutos que el Consejo Estatal el Partido actor aprobó en la asamblea extraordinaria del Consejo estatal que tuvo verificativo el día dieciocho de mayo.

3. Por último, informar a este Tribunal respecto de las acciones realizadas para dar cumplimiento al presente fallo, para lo cual deberán remitir las constancias que permitan acreditar dicha circunstancia.

...

PRIMERO. En virtud de que se declaró como fundado uno de los agravios hechos valer por el ciudadano Edwin Brito Brito, en su calidad de Representantes propietario del Partido Morelos Progreso, mediante la demanda del Recurso de Apelación radicado con el número de expediente TEEM/RAP/10/2026-1, se revoca el acuerdo impugnado; ello, atendiendo a lo argumentado en el considerando 7.2 del presente fallo.

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se ordena a los integrantes del Consejo Estatal, que realicen las acciones delineadas en el apartado de efectos de la presente sentencia.

TERCERO. Se apercibe a los integrantes del Consejo Estatal que, en caso de no dar cumplimiento a lo ordenado en el apartado de efectos del presente fallo dentro del plazo señalado, se les aplicará a cada uno de los mismos, la medida de apremio contemplada en el artículo 151, inciso a), del Reglamento Interior.

[...]

24. OFICIO IMPEPAC/PRES/MGJ/1570/2026

Con fecha veintidós de octubre, se presentó ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, oficio IMPEPAC/PRES/MGJ/1570/2026 signado por la Mtra. Mireya Gally Jordá en su carácter de Consejera Presidenta de este Instituto Electoral, mediante el cual solicita aclaración de sentencia dictada por el órgano jurisdiccional en autos del expediente TEEM/RAP/10/2026-1.

25. ACLARACIÓN DE SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RAP/10/2026-1.

Con fecha veintinueve de octubre del año en curso, se notificó a este Instituto Electoral acuerdo plenario de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiséis, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/RAP/10/2026-1. Para lo cual en dicho acuerdo, se determina lo siguiente:

[...]

...este Tribunal Electoral ordena a los integrantes de la autoridad responsable, que dentro del plazo legal de cinco días hábiles, establecido en el ordinal 691 del Código Procesal Civil, aplicado de manera supletoria al presente caso, en términos del diverso numeral 318, párrafo segundo, del Código Electoral, el cual comenzará a computarse a partir del día siguiente al de la fecha en

que les sea notificado el presente acuerdo plenario de aclaración de sentencia, mediante los oficios respectivos, realicen las siguientes acciones:

1. Dictar un nuevo acuerdo administrativo, en el que, en sustitución del acuerdo impugnado, se decrete que el Consejo Estatal quedó debidamente conformado, atendiendo a que los doscientos cuarenta y tres militantes que asistieron a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal que tuvo lugar el día dieciocho de mayo, tuvieron la legitimación estatutaria idónea para integrar el quórum de dicho órgano, por las consideraciones expuestas en la ejecutoria de fecha dieciséis de octubre.

2. Posteriormente, en el mismo acuerdo, la autoridad responsable deberá analizar con facultades plenas, si procede la modificación de los documentos del Partido actor, consistentes en los Estatutos, así como en la declaración de principios, el programa de acción, la denominación, emblema, imagen y demás modificaciones contenidas en la documentación remitida por dicho instituto político, aprobada por el Consejo Estatal en la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal que tuvo verificativo el día dieciocho de mayo, de conformidad con lo expuesto en líneas antecedentes del presente acuerdo plenario.

3. Deberá ordenar que se practiquen los registros correspondientes, derivado de la aprobación de la modificación de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Operativos, así como en relación con la ratificación de los delegados e integrantes de los Comités Municipales.

Lo anterior, ya que atendiendo a lo razonado en el cuerpo del presente acuerdo plenario, se estima innecesario que la autoridad responsable se pronuncie sobre la competencia estatutaria y los quórums de presencia y votación del Consejo Estatal, que en la asamblea que tuvo verificativo el día dieciocho de mayo, aprobó por un lado, lo referente a la ratificación de los delegados e integrantes de los Comités Municipales, por el otro, lo atinente a la modificación de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Operativos y, por último, lo relativo a la delegación de las facultades del Consejo Estatal en favor del Comité antes citado.

4. Por último, informar a este Tribunal, respecto de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de fecha dieciséis de octubre, atendiendo a la aclaración de la misma hecha mediante el presente acuerdo plenario, para lo cual deberán remitir las constancias que permitan acreditar dicha circunstancia.

...

ACUERDA:

PRIMERO. Es **fundada** la petición de aclaración de la sentencia de fecha dieciséis de octubre, dictada por el Pleno de este Tribunal Electoral en el expediente al rubro referido, realizada por la Consejera Presidenta del IMPEPAC.

SEGUNDO. Se **aclaran** los efectos de la sentencia de fecha dieciséis de octubre, en los términos precisados en el considerando tercero del presente acuerdo plenario.

[...]

Para efectos de claridad expositiva, debe precisarse que en las transcripciones literales correspondientes a la sentencia y al acuerdo plenario de aclaración emitidos por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos se conserva la expresión "Comités Operativos", en los términos exactos empleados por dicho órgano jurisdiccional.

No obstante, fuera de las transcripciones de la resolución jurisdiccional, el presente Acuerdo utilizará la expresión "Comisiones Operativas", por corresponder a la denominación que deriva de la normativa estatutaria del Partido Político, sin que dicha precisión terminológica implique modificación alguna respecto del alcance de lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

C O N S I D E R A N D O S

1) El artículo 41 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso

electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Aunado a ello, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. Asimismo, que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la Ley.

2) Por su parte el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos refiere que son asuntos internos de los partidos políticos lo relativo a la elección de los integrantes de sus órganos internos. Ahora bien, el artículo 49 de dicha Ley General, refiere que los estatutos de los partidos políticos establecerán, La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político, y las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.

Para mayor precisión normativa, debe señalarse igualmente que el artículo 39, numeral 1, incisos d) y e), de la Ley General de Partidos Políticos establece, entre los contenidos mínimos de los Estatutos de los partidos políticos, la estructura orgánica bajo la cual habrán de organizarse, así como las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de sus órganos internos, sus funciones, facultades y obligaciones.

En ese sentido, el análisis que corresponde efectuar a esta autoridad respecto de la organización interna de los partidos políticos debe realizarse a partir de una interpretación sistemática de los artículos 23, numeral 1, inciso c); 34; y 39 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De dicho marco normativo se desprende, por una parte, el derecho de los partidos políticos a regular su vida interna y determinar su organización y procedimientos y, por otra, la atribución de las autoridades electorales para intervenir en dichos asuntos exclusivamente en los términos constitucional y legalmente establecidos.

En consecuencia, el ejercicio de las atribuciones de verificación que corresponden a este Instituto debe realizarse bajo una lógica de respeto al derecho de autoorganización y autodeterminación partidista, procurando que la intervención de la autoridad se circunscriba a la verificación de aquellos aspectos cuya regularidad constitucional, legal o estatutaria resulte necesaria para el ejercicio de sus atribuciones, sin sustituir injustificadamente las decisiones adoptadas por los órganos internos competentes del instituto político.

3) De conformidad con lo señalado por el Art. 25, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos, que establece lo siguiente:

> **f) Mantener en funcionamiento efectivo a sus órganos estatutarios;**
>
> ...
>
> *l) Comunicar al Instituto o a los Organismos Públicos Locales, según corresponda, cualquier modificación a sus documentos básicos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente por el partido político. Las modificaciones no surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas. La resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente, así como los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables;*

4) En términos del artículo 65 del Código Electoral vigente son fines del Instituto Morelense; contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

5) De conformidad con el artículo 71, del Código Electoral vigente establece que el Consejo Estatal es el órgano de Dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

6) Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que dentro de las Comisiones Ejecutivas Permanentes esta la:

- ✓ ***De Organización y Partidos Políticos;***

7) El numeral 89 y 90 septimus, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[…]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

[…]

Artículo 90.

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

[…]

8) Que el artículo 383 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas al Código, los partidos políticos, sus dirigentes y militantes.

Asimismo el artículo 384, señala que **constituyen infracciones de los partidos políticos, dirigentes y militantes, al Código:**

I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la Ley General de Partidos Políticos, el presente código y demás disposiciones legales aplicables;

II. El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Morelense;

III. El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código y demás disposiciones legales aplicables;

IV. No presentar los informes de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información en materia de fiscalización, en los términos y plazos previstos en este código y demás disposiciones legales aplicables;

V. La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los precandidatos, candidatos, propios partidos o coaliciones;

VI. Exceder los topes de gastos de precampaña y campaña;

VII. El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en el presente Código en materia de precampañas y campañas electorales;

VIII. La contratación en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio y televisión;

IX. La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos o coaliciones, o que calumnien a los precandidatos, candidatos o cualquier persona;

X. Cualquier acción, tolerancia u omisión, que basadas en elementos de género, tengan por objeto o resultado menoscabar, anular, obstaculizar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos político electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público;

XI. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información;

XII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;

XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Morelense;

XIV. La negativa a entregar la información requerida por el Instituto Morelense, entregarla en forma incompleta o con datos falsos, o fuera de los plazos que señale el requerimiento, y

XV. La comisión de cualquier otra falta de las previstas en este Código.

Por su parte el artículo 395, refiere que las infracciones señaladas en los artículos anteriores serán sancionadas conforme a lo siguiente:

I. Respecto de los partidos políticos o coaliciones:

a) Con amonestación pública;

b) Con multa de cien hasta cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas, con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta el doble de lo anterior. Según la gravedad de la falta, con la reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público, que les corresponda, por el período que señale la reducción, y

c) En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias de la Constitución y de este Código, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos, con la cancelación de su registro como partido político estatal;

9) El Reglamento del Régimen Sancionador, señala en su artículo 45, que el Procedimiento Sancionador Ordinario, es el aplicable durante el proceso electoral o en la etapa de interproceso, para conocer, sustanciar y en su caso, sancionar, cuando se denuncie la comisión de infracciones a la normatividad electoral que no sean materia del procedimiento especial sancionador, ni del procedimiento sancionador en materia de quejas sobre financiamiento y gasto de los partidos políticos.

10) Por su parte el numeral cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión en documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro de acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, señala que el cambio de domicilio deberá realizarse conforme el proceso, que en su caso, establezcan los Estatutos vigentes, y sólo podrá ubicarse en la entidad que su norma estatutaria señale, asimismo que dicho cambio deberá hacerse del conocimiento al Instituto Electoral dentro del

plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en el cambio ocurra.

11) Modificación a documentos básicos conforme a sus Estatutos.

> ***Artículo 7.-*** *La Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido constituyen sus documentos básicos y solo podrán ser establecidos y modificados por el Consejo Estatal o por los órganos que el mismo específicamente acuerde, por lo que serán normativos para la conducta de las y los afiliados al Partido y para sus órganos de dirección, representación y resolución.*

12) El Artículo 22 de sus Estatutos, establece que, el Partido contará con las instancias colegiadas para la organización de sus afiliados, los cuales tendrán las atribuciones, derechos y obligaciones que los propios estatutos contemplan, siendo los siguientes:

I.- El Consejo Estatal.
II.- El Comité Ejecutivo Estatal.
III.- Consejo Municipal.
IV.- Los Comités Municipales.
V.- Los Comités Sociales de Análisis, Discusión y Participación.
VI.- Las Comisiones del Comité Ejecutivo Estatal y a su vez de los Comités Municipales serán las siguientes en su competencia;
a) La Comisión de Educación.
b) La Comisión de Grupos Vulnerables.
c) La Comisión de Contraloría.
d) La Comisión de Juventud, Deporte y Cultura.
e) La Comisión de Transparencia.
f) La Comisión Jurídica y Electoral.
g) La Comisión de Garantías y Vigilancia.
h) Las Comisiones Distritales Electorales.
i) La Comisión Estatal de Afiliación.
j) L Comisión Estatal del empoderamiento de la mujer.
k) Comisionados Especiales Electos por Consejo Estatal.

Asimismo, el Consejo Estatal y los Consejos Municipales, tendrán la facultad de crear comisiones especiales y/o necesarias para su desarrollo y actividades políticas que lleven a la consecución de sus fines.

13) Que el artículo 28 de los Estatutos del Partido, refieren lo que a continuación se cita:

(…)

> *Artículo 28.- El Consejo Estatal será integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, las Presidentas y Presidentes de los Comités Municipales de los treinta y tres municipios que de manera ordinaria establece la Constitución Político del Estado de Morelos, así como los Municipios Indígenas que se encuentran comprendidos en la estructura Política del Estado de Morelos, así mismo por el número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, los cuales serán elegidos por el Consejo Municipal en pleno, también serán parte los ex*

titulares de la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, todos los anteriores desarrollaran sus actividades a través del pleno que conformen y su votación será válida con un mínimo de cincuenta por ciento más uno, y tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

...

IX.- El Consejo Estatal, mediante el Comité Ejecutivo Estatal, es el único órgano facultado para emitir las Convocatorias para ocupar cargos al interior del partido, Candidaturas a cargos de elección Popular, así como el método de elección de las cuales habrá mínimamente dos modalidades de selección que serán por consejo, y por consulta a la militancia.

Para la elección de Candidaturas a puestos de elección popular y plurinominales o para ocupar cargos de dirigencia en el Partido será mediante método propuesto por el Comité Ejecutivo Estatal a votación en pleno del Consejo Estatal o por votación a la militancia según sea el caso;

Las convocatorias para ocupar cargos al interior o para presidir el Comité Ejecutivo del partido serán publicadas por este Consejo Estatal, cuando menos 30 días naturales previos a la fecha de registro y será publicada en los estrados y medios electrónicos como página de internet con los que cuente el Partido Los registros duraran cuando menos una semana y se contara con un plazo para subsanaciones de 48 horas a partir del momento de presentación de la solicitud de registro, la publicación de las procedencias del registro será a partir de la semana siguiente a los registros y hasta un día antes del inicio del periodo establecido para precampaña, posterior a la precampaña el comité ejecutivo estatal contara con un plazo comprendido desde la fecha de término de la precampaña y hasta una semana antes del inicio de los registros de candidaturas ante las autoridades electorales locales para fijar fecha para asamblea del Consejo estatal para aprobación de candidaturas o hasta un día antes del inicio de los registros antes citados si las facultades del consejo fueron delegadas al comité ejecutivo estatal solamente para validación por parte del consejo, los inicios y términos de las distintas etapas del proceso interno, desde la convocatoria hasta la aprobación de las candidaturas serán publicadas en los medios electrónicos que el partido disponga, así como en los estrados del partido, salvaguardando los derechos de los interesados mediante la comisión de garantías conforme a sus procedimientos ordinarios de resolución contenidos en los presentes estatutos.

(...)

14) Por su parte el artículo 42 de los estatutos señala lo siguiente:

(...)

Artículo 42. Los Comités Municipales son órganos colegiados integrados por una Presidencia del Comité Municipal, una Secretaría General del Comité Municipal, una Secretaría de Organización del Comité Municipal, una Secretaría de Finanzas del Comité Municipal, y una Secretaría Electoral del Comité Municipal, quienes operan a través del pleno, en su integración se deberá observar la paridad de género, quienes desarrollarán sus actividades a través del pleno que conformen...

(...)

15) Respecto a la emisión de las convocatorias de sus órganos de dirección, los Estatutos del Partido señalan lo siguiente:

(…)

Artículo 26.- *La integración y funcionamiento de las instancias de organización siendo estos últimos las comisiones de las que hablan los capítulos IV y V de estos estatutos, así como las de dirección tales como Comité Ejecutivo Estatal y Comités Municipales del partido se regirán por las normas generales siguientes:*

I.- Las y los integrantes de un Comité ya sea Ejecutivo Estatal o Municipal del Partido no desempeñarán el mismo puesto durante más de dos períodos consecutivos, y sólo podrán desempeñar el mismo puesto después de una interrupción de un periodo;

II.- No se podrá formar parte simultáneamente en más de dos Comités Ejecutivos;

III.- El quórum, de los plenos que conforman el presente partido se realizará bajo las siguientes normas:

a) El quórum de los plenos de los Consejos Municipales y del Consejo Estatal se realizará con la presencia necesaria mínima del 50% cincuenta por ciento más uno de los militantes del partido o los consejeros designados respectivamente, así como de los integrantes estatutarios respectivos y las votaciones se realizará por el principio de mayoría simple u ordinaria, es decir, con la votación y decisión de la mayoría de los presentes.
Para el caso de que no estén presentes el 50% cincuenta por ciento más uno de los militantes, consejeras y consejeros respectivamente, se señalará en segunda convocatoria nuevo día y hora para la celebración del pleno, la cual acontecerá en un plazo entre el día siguiente y más tardar los 30 días naturales siguientes a la fecha señalada para el pleno en cuestión, para así lograr tener la presencia mínima requerida en el párrafo anterior.

Finalmente cuando habiéndose realizado la segunda convocatoria aun así no se lograra tener la presencia mínima requerida en los párrafos anteriores, se realizara tercer convocatoria la cual tendrá lugar en un plazo de entre 12 y 24 horas posteriores a la fecha señalada para la segunda convocatoria y se tendrá por acreditado válidamente el quorum con los militantes o consejeras y concejeros respectivamente que se presenten a la tercera convocatoria sin que el número de los mismos sea inferior a un 25% del quorum a primera convocatoria.

b) El quórum para las asambleas ordinarias y extraordinarias del pleno del Comité Ejecutivo Estatal, los cuales se regirán bajo la presencia mínima necesaria del 60% sesenta por ciento del quórum total estatutario. Y el principio de decisión del pleno se regirá por mayoría calificada o mayoría especial, es decir, por el mínimo del 60% sesenta por ciento de los votos totales del pleno real estatutario. Toda asamblea llevada a cabo sin la presencia y formalidades mínimas requeridas en los párrafos anteriores y los estatutos será nula y carecerá de efectos legales.

Artículo 27.- *Las formalidades necesarias para la celebración de las asambleas serán señaladas por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal conforme a las necesidades de cada instancia del partido, planteando de forma general y supletoria para todas las asambleas de todas las instancias partidistas, salvo disposición expresa, al contrario, los siguientes lineamientos:*

I.- Para el Comité Ejecutivo Estatal:

a) Asambleas ordinarias: Sólo podrá ser convocada por la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido y se llevarán a cabo cuando menos de manera trimestral, programadas anualmente dentro de la cuarta asamblea ordinaria desahogada en el año inmediato anterior; debiendo establecer que en caso de que el Presidente o Presidenta no formule la convocatoria, este podrá reunirse en sesión extraordinaria a convocatoria por escrito de por lo menos el 50% cincuenta por ciento más uno de las y los militantes afiliados al partido.

b) Los puntos y orden del día a desarrollar se podrán ingresar durante el transcurso del tiempo, siempre que no pasen los últimos tres días naturales previos a la celebración de la fecha señalada para la asamblea; siendo únicamente la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, quien podrá definir los asuntos a tratar en el orden del día de la Asamblea correspondiente, y previamente convocada.

c) Asambleas Extraordinarias: Se desarrollarán en fecha y hora señalada especial, las

cuales podrán ser convocadas por la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido y de forma individual por los integrantes del pleno del Comité Ejecutivo Estatal, siempre y cuando hayan sido aprobadas por la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal del Partido, señalando los motivos y necesidades de la asamblea.
d) La fecha de la celebración de la asamblea extraordinaria se realizará dentro de los 5 y 15 días naturales posteriores a la notificación del órgano colegiado entendiendo este como el Comité Ejecutivo Estatal.
e) Para la realización de Asamblea Ordinarias o para el caso de las Extraordinarias quedarán sujetas también a lo establecido en el Artículo 26 Fracción III de estos Estatutos.
II.- Las Asambleas ordinarias y extraordinarias de los Comités, Ejecutivo Estatal y Municipales se regirán y señalarán para lo no previsto específicamente en lo contenido en este artículo y demás normatividad estatutaria bajo los acuerdos tomados por estos dos últimos órganos colegiados en pleno.

III.- Las convocatorias para las reuniones de los órganos de dirección serán preferentemente publicadas en los estrados y medios electrónicos como redes sociales y página de internet con los que cuente el Partido, así como de manera personal para reuniones de instancias donde esto sea posible con base en el número de integrantes de la instancia a la que se convoca, particularmente comité ejecutivo estatal, comités municipales y comisiones.

(...)

16) JURISPRUDENCIA 20/2018

Santiago Vargas Hernández y otro

vs

Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT y otros

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.- De la interpretación sistemática de los artículos 1°, 4° y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

I. CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RAP/10/2026-1.

Con fecha ocho de junio del dos mil veintiséis, se recibió escrito signado por el C. Edwin Brito Brito, en su carácter de representante del partido Morelos Progresa ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado vía correo electrónico a través de la oficina de correspondencia bajo el número de folio de éste Instituto 001535, mediante el cual presente diversa

documentación con la finalidad de dar cumplimiento al acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2026 y asimismo respecto a la renovación de sus órganos de dirección y modificación de documentos básicos.

Con fecha nueve de junio del dos mil veintiséis, se recibió escrito signado por el C. Edwin Brito Brito, en su carácter de representante del partido Morelos Progresa ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado vía correo electrónico a través de la oficina de correspondencia bajo el número de folio de éste Instituto 001536, mediante el cual realiza aclaración en los nombres de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal.

En atención a la documentación presentada, con fundamento en los numerales sexto, décimo, décimo primero, vigésimo noveno, trigésimo de los LINEAMIENTOS, la DEOyPP cuenta con un plazo de diez días hábiles para la revisión de las documentales presentadas por el Partido Político y verificar se haya cumplimentado el procedimiento estatutario, plazo que transcurrió de la siguiente manera:

JUNIO

D	L	M	M	J	V	S
7	✓ 8	✓ 9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

✓	Día en que se presentó la documentación por el Partido Político
	Plazo de diez días hábiles para la DEOyPP
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/373/2025

Encontrándose dentro del plazo la DEOyPP, con fundamento en el numeral sexto, vigésimo y vigésimo primero de los Lineamientos, se realizó el siguiente análisis:

FUNDAMENTO		DOCUMENTOS PRESENTADOS	CUMPLE
- Artículo 6, numeral 1 de los LINEAMIENTOS.	1. En los casos en que las normas estatutarias exijan la celebración de sesión de alguno de sus órganos, para la aprobación del acto que deben comunicar los Partidos Políticos al IMPEPAC, el escrito que presenten en términos de lo dispuesto por el numeral anterior, debe acompañarse por la convocatoria, acta o minuta y lista de asistencia correspondiente al evento respectivo, y copia de la credencial para votar de las personas que signan los	• Convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morelos Progresa, de fecha 04 de mayo del 2026. • Convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morelos Progresa, de fecha 24 de abril del 2026. • Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Morelos Progresa, celebrada de forma virtual el día 18 de mayo de 2026, constante de 2 fojas escritas por ambos lados.	PARCIAL

	documentos correspondientes, de conformidad con lo siguiente: a) A la convocatoria deberán anexarse los documentos que acrediten que ésta fue aprobada y emitida por la instancia u órgano estatutario facultado para ello; así como que la misma fue publicada, en su caso, y hecha del conocimiento de quienes tengan derecho a asistir al evento mediante el cual se aprobó el acto que se comunica. Asimismo, la convocatoria deberá ser emitida conforme a los plazos y formalidades que establezcan los Estatutos de los Partidos Políticos; I. El acta o minuta del acto llevado a cabo por el órgano facultado para tomar la decisión de que se trate deberá contener: fecha, hora y lugar del acto, orden del día, indicar que se revisó y contó con el quorum requerido, firma de las personas facultadas para darle formalidad de acuerdo con los Estatutos respectivos; asimismo se debe apreciar que se abordaron los puntos del orden del día, y el señalamiento preciso del sentido de la votación de cada una de las resoluciones o acuerdos tomados, y de los que se desprenda decisiones por medio de votación, que se haya determinado la opción con más votos; la constancia de conclusión del acto y en el caso de modificaciones a Documentos Básicos o Reglamentos, el texto aprobado durante la sesión correspondiente, en correlación con lo dispuesto por el lineamiento décimo, y: II. La(s) lista(s) de asistencia deberá(n) permitir la fehaciente verificación del quórum de la instancia estatutaria que tomó las decisiones que se	• Acta de Reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morelos Progresa, celebrada el día 04 de mayo de 2026, en el municipio de Cuernavaca, Morelos, constante de 2 fojas escritas por ambos lados. • Evidencias de Publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morelos Progresa, constante de 3 fojas escritas por ambos lados. • Lista de asistencia de los integrantes del Consejo estatal del partido Morelos Progresa celebrado el 18 de mayo de 2026. **No remite lo siguiente:** - Acuerdo del Consejo Estatal en la cual conste que la Integración del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones Operativos que fueron integradas. - Lista de asistencia de asistentes a la sesión del Comité Ejecutivo Estatal de fecha celebrada el 04 de mayo de 2025.	

	comunican, estar firmada(s) por cada uno de los asistentes y contener su nombre y cargo. III. Adicionalmente los Partidos Políticos podrán presentar documentación que consideren pertinente y que permitan a la autoridad electoral allegarse de mayores elementos para el análisis respectivo.		
- Artículo 10, Inciso a) de los LINEAMIENTOS.	1. Cuando un PPL, solicite la modificación a sus Documentos Básicos, debe presentar adicionalmente: a) Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en formato impreso signado por la instancia que lo aprobó y en medio electrónico en versión Word, y b) Cuadro comparativo impreso y en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente, salvo en el caso de que el texto sea nuevo en virtud de la abrogación del vigente.	• Emblema (colores Institucionales). • Estatutos del Partido Encuentro Solidario, constante de 19 fojas escritas por ambos lados. • Declaración de Principios del Partido Encuentro Solidario, constante de 04 fojas escritas por ambos lados. • Programa de Acción del Partido Encuentro Solidario, constante de 08 fojas escritas por ambos lados. • Tabla de modificaciones a la Declaración de Principios del Partido "Morelos Progresa" por "Encuentro Solidario", constante de 05 fojas escritas por ambos lados. • Tabla de modificaciones al Programa de Acción del Partido "Morelos Progresa" por "Encuentro Solidario", constante de 08 fojas escritas por ambos lados. • Tabla comparativa con modificaciones y propuesta constante de 06 fojas escritas por ambos lados. **No remite lo siguiente:** - Logotipo del Partido Político en formato jpg. - Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en medio electrónico en versión Word; - Cuadro comparativo en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente de sus documentos básicos. - Documentos básicos signados por la instancia que los aprobó.	PARCIAL

- Artículo 29, numeral 1 de los LINEAMIENTOS.	**Vigésimo Noveno** 1. Con relación a la comunicación sobre la renovación o cambio de los órganos directivos estatales de los Partidos Políticos, se deberán agregar al escrito, los documentos que acrediten que se cumplió con el procedimiento para la elección de los integrantes de los órganos directivos previsto en los Estatutos del partido político de que se trate, entre estos los siguientes: a) Convocatoria a la elección, emitida por el órgano competente, y agregar la documentación que acredite que esta fue aprobada, notificada y publicada conforme a las normas estatutarias y reglamentarias del partido político correspondiente; b) Constancia de registro de candidatos a los cargos directivos, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas estatutarias correspondientes: c) Declaración de validez de la elección y/o constancia de mayoría emitida por el órgano estatutario facultado para ello; d) Acta o minuta de la sesión donde se rinda la protesta ante el órgano competente; en la que se advierten los requisitos señalados en el numeral 1, inciso a) fracción I del lineamiento sexto; e) Nombramientos y copia fotostática legible de la credencial de elector de cada uno de los integrantes de los órganos directivos electos o designados. f) Señalar la vigencia de	• Convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morelos Progresa, de fecha 04 de mayo del 2026. • Convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morelos Progresa, de fecha 24 de abril del 2026. • Lista de Delegados del Comité Ejecutivo Estatal, constante de 7 fojas escritas por ambos lados. • Integrantes de los Comités Municipales, constante de 4 fojas escritas por ambos lados, de los municipios de: Tlanepantla, Tetecala, Totolapan, Coatlán del Río, Coatetelco, Temoac, Jantetelco, Tetela del Volcán, Huitzilac, Atlatlahucan, Tlayacapan, Ocuituco, Tlaltizapan, Tepalcingo, Yautepec, Hueyapan, Mazatepec, Axochiapan, Temixco, Xochitepec, Jonacatepec, Ayala, Zacualpan de Amilpas, Zacatepec, Tlaquiltenango, Cuautla, Miacatlán, Jiutepec, Yecapixtla, Amacuzac, Cuernavaca, Jojutla, Puente de Ixtla, Emiliano Zapata, Xoxocotla, Tepoztlán. • Acta de Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del Partido Morelos Progresa, celebrada de forma virtual el día 18 de mayo de 2026, constante de 2 fojas escritas por ambos lados. • Acta de Reunión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Morelos Progresa, celebrada el día 04 de mayo de 2026, en el municipio de Cuernavaca, Morelos, constante de 2 fojas escritas por ambos lados. • Evidencias de Publicación de la Convocatoria del Comité Ejecutivo Estatal del partido Morelos Progresa, constante de 3 fojas escritas por ambos lados. • Lista de asistencia de los integrantes del Consejo estatal del partido Morelos Progresa celebrado el 18 de mayo de 2026. **No remite lo siguiente:**	PARCIAL

	los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.	- Nombramientos de las personas designadas, señalando la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos. - Copia fotostática legible de la credencial de elector de las diversas personas.	

Conforme a lo anterior, con fecha veintitrés de junio del año dos mil veintiséis, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/329/2026, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, REQUIERE al Partido Político Morelos Progresa para que, a través de su representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral, dentro del plazo de CINCO días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, presente ante este Instituto Electoral, lo siguiente:

- Acuerdo del Consejo Estatal en la cual conste que la Integración del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones Operativos que fueron integradas.
- Lista de asistencia de asistentes a la sesión del Comité Ejecutivo Estatal de fecha celebrada el 04 de mayo de 2025.
- Logotipo del Partido Político en formato jpg.
- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en medio electrónico en versión Word;
- Cuadro comparativo en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente de sus documentos básicos.
- Nombramientos de las personas designadas, señalando la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.
- Copia fotostática legible de la credencial de elector de diversas personas electas.

Plazo que transcurrió de la siguiente manera:

JUNIO

D	L	M	M	J	V	S
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	✓ 23	24	25	26	27
28	29	30				

✓	Día en que se realiza requerimiento mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/329/2026
	Plazo de dos días hábiles otorgado al Partido Político
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 e IMPEPAC/CEE/373/2025

En atención al requerimiento efectuado por este Instituto Electoral, con fecha treinta de junio del dos mil veintiséis, se recibió escrito signado por el C. Edwin Brito Brito, en su carácter de representante del partido Morelos Progresa ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, recepcionado vía correo electrónico a través de la oficina de correspondencia bajo el número de folio de éste Instituto 001771, mediante el cual da respuesta al requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/329/2026.

Siendo así que, la DEOyPP llevo a cabo la revisión de dicha documentación en los términos siguientes:

REQUERIMIENTO	DOCUMENTALES QUE PRESENTA	CUMPLIMIENTO
- Acuerdo del Consejo Estatal en la cual conste que la Integración del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones Operativos que fueron integradas.	No presenta	**NO CUMPLE**
- Lista de asistencia de asistentes a la sesión del Comité Ejecutivo Estatal de fecha celebrada el 04 de mayo de 2025.	Lista de asistencia del Comité Ejecutivo Estatal de fecha 04 de mayo de 2026	**CUMPLE**
- Logotipo del Partido Político en formato jpg.	Logotipo del Partido Político en formato jpg.	**CUMPLE**
- Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en medio electrónico en versión Word;	Un ejemplar de los documentos básicos modificados, con el texto completo, en medio electrónico en versión Word;	**CUMPLE**
- Cuadro comparativo en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente de sus documentos básicos.	Cuadro comparativo en formato electrónico en versión Word, de las modificaciones efectuadas con respecto al documento vigente de sus documentos básicos.	**CUMPLE**
- Nombramientos de las personas designadas, señalando la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.	No presenta	**NO CUMPLE**
- Copia fotostática legible de la credencial de elector de diversas personas electas.	No presenta	**NO CUMPLE**

Por lo anterior, y atendiendo al CUMPLIMIENTO PARCIAL del Partido Político, con fecha nueve de julio del año dos mil veintiséis, mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/372/2026, signado por el Lic. José Antonio Barenque Vázquez en su carácter de Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos, REQUIERE al Partido Político Morelos Progresa para que, a través de su representante propietario ante el Consejo Estatal Electoral, dentro del plazo de DOS días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación correspondiente, presente ante este Instituto Electoral, lo siguiente:

- Acuerdo del Consejo Estatal en la cual conste que la Integración del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones Operativos que fueron integradas.
- Documentos básicos signados por la instancia que los aprobó.
- Nombramientos de las personas designadas, señalando la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.
- Copia fotostática legible de la credencial de elector de diversas personas.

Plazo que transcurrió de la siguiente manera:

JULIO

D	L	M	M	J	V	S
5	6	7	8	✓ 9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

AGOSTO

D	L	M	M	J	V	S
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29

✓	Día en que se realiza requerimiento mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/372/2026
	Plazo de dos días hábiles otorgado al Partido Político
	Día inhábil de conformidad con el acuerdo IMPEPAC/CEE/743/2024 e IMPEPAC/CEE/373/2025

Con la finalidad de dar cumplimiento a dicho requerimiento, **y encontrándose dentro del plazo otorgado por la DEOyPP**, con fecha tres de agosto del dos mil veintiséis, se recibió correo electrónico por el C. Edwin Brito Brito, en su carácter de representante del partido Morelos

Progresa ante el Consejo Estatal del IMPEPAC, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado mediante oficio IMPEPAC/DEOyPP/JABV/372/2026.

Siendo así que, la DEOyPP llevo a cabo la revisión de dicha documentación en los términos siguientes:

REQUERIMIENTO	DOCUMENTALES QUE PRESENTA	CUMPLIMIENTO
- Acuerdo del Consejo Estatal en la cual conste que la Integración del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones Operativos que fueron integradas.	Únicamente presenta un listado de personas electas.	**NO CUMPLE**
- Documentos básicos signados por la instancia que los aprobó.	- Documentos básicos signados por la instancia que los aprobó.	**CUMPLE**
- Nombramientos de las personas designadas, señalando la vigencia de los nombramientos o designaciones conforme a lo Estatutos y Reglamentos.	No presenta	**NO CUMPLE**
- Copia fotostática legible de la credencial de elector de diversas personas electas.	No presenta la totalidad de las credenciales.	**PARCIAL**

Ahora bien, una vez agotada la etapa de requerimientos prevista en los LINEAMIENTOS y toda vez que el Partido Político no dio cumplimiento a los requerimientos formulados por este Instituto Electoral, se procede al análisis de los actos y las modificaciones propuestas por dicho instituto político, con base en las documentales que obran en los archivos de esta autoridad electoral a la fecha de emisión del presente Acuerdo.

Por otra parte, en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dentro del expediente TEEM/RAP/10/2026-1, se vinculó al Consejo Estatal Electoral de este Instituto a lo siguiente:

> **1.** Dictar un nuevo acuerdo administrativo, en sustitución del acuerdo impugnado, en el que se decrete que el Consejo Estatal quedó debidamente conformado, atendiendo a que los doscientos cuarenta y tres militantes que asistieron a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal que tuvo lugar el día dieciocho de mayo, tuvieron la legitimación estatutaria idónea para integrar el quórum de dicho órgano, por las consideraciones expuestas en el considerando 7.1 del presente fallo.
>
> **2.** Posteriormente, en el mismo acuerdo, la autoridad responsable deberá analizar con facultades plenas, si procede la modificación de los Estatutos que el Consejo Estatal el Partido actor aprobó en la asamblea extraordinaria del Consejo estatal que tuvo verificativo el día dieciocho de mayo.

3. Por último, informar a este Tribunal respecto de las acciones realizadas para dar cumplimiento al presente fallo, para lo cual deberán remitir las constancias que permitan acreditar dicha circunstancia.

Asimismo, con fecha veintinueve de octubre del año en curso, se notificó a este Instituto Electoral acuerdo plenario de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiséis, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/RAP/10/2026-1, mediante el cual se determina procedente la aclaración de sentencia, por lo cual ordena a este Instituto, lo siguiente:

1. Dictar un nuevo acuerdo administrativo, en el que, en sustitución del acuerdo impugnado, se decrete que el Consejo Estatal quedó debidamente conformado, atendiendo a que los doscientos cuarenta y tres militantes que asistieron a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal que tuvo lugar el día dieciocho de mayo, tuvieron la legitimación estatutaria idónea para integrar el quórum de dicho órgano, por las consideraciones expuestas en la ejecutoria de fecha dieciséis de octubre.

2. Posteriormente, en el mismo acuerdo, la autoridad responsable deberá analizar con facultades plenas, si procede la modificación de los documentos del Partido actor, consistentes en los Estatutos, así como en la declaración de principios, el programa de acción, la denominación, emblema, imagen y demás modificaciones contenidas en la documentación remitida por dicho instituto político, aprobada por el Consejo Estatal en la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal que tuvo verificativo el día dieciocho de mayo, de conformidad con lo expuesto en líneas antecedentes del presente acuerdo plenario.

3. Deberá ordenar que se practiquen los registros correspondientes, derivado de la aprobación de la modificación de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Operativos, así como en relación con la ratificación de los delegados e integrantes de los Comités Municipales. Lo anterior, ya que atendiendo a lo razonado en el cuerpo del presente acuerdo plenario, se estima innecesario que la autoridad responsable se pronuncie sobre la competencia estatutaria y los quórums de presencia y votación del Consejo Estatal, que en la asamblea que tuvo verificativo el día dieciocho de mayo, aprobó por un lado, lo referente a la ratificación de los delegados e integrantes de los Comités Municipales, por el otro, lo atinente a la modificación de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Operativos y, por último, lo relativo a la delegación de las facultades del Consejo Estatal en favor del Comité antes citado.

4. Por último, informar a este Tribunal, respecto de las acciones realizadas para dar cumplimiento a la sentencia de fecha dieciséis de octubre, atendiendo a la aclaración de la misma hecha mediante el presente acuerdo plenario, para lo cual deberán remitir las constancias que permitan acreditar dicha circunstancia.

En consecuencia, a efecto de dar cumplimiento al numeral 1 del apartado de efectos de la sentencia y su respectiva aclaración, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, este Instituto Electoral procede a emitir la determinación correspondiente, declarando que el Consejo Estatal del Partido Político Morelos Progresa quedó debidamente conformado atendiendo a que los doscientos cuarenta y tres militantes que asistieron a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal que tuvo lugar el día dieciocho de mayo, tuvieron la legitimación estatutaria idónea para integrar el quórum de dicho órgano, en los términos siguientes:

- **ACTOS EMITIDOS POR EL CONSEJO ESTATAL**

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO ESTATAL DE MORELOS PROGRESA DE FECHA 18 DE MAYO DE 2026.

ESTATUTOS	DOCUMENTOS PRESENTADOS POR EL PARTIDO	CUMPLE	
		SI	NO
DE LA CONVOCATORIA DEL CONSEJO ESTATAL			
PERSONAS FACULTADAS PARA CONVOCAR: **Artículo 35.-** Las funciones y obligaciones particulares de los integrantes del pleno del Comité Ejecutivo Estatal, serán las siguientes: I.- De la Presidenta o Presidente del Comité Ejecutivo Estatal: f) Convocar a Asamblea del Consejo Estatal a sesión Ordinaria y Extraordinaria, así como presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos;	- Convocatoria de fecha 04 de mayo del año en curso, signada por los CC. José Manuel Tablas Pimentel, Verónica Rojas Olaiz, Anacleto Pedraza Flores y Edwin Brito Brito, el primero de ellos en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal y el resto como Integrantes del mismo.	✓	
TIEMPO DE CONVOCATORIA: **Artículo 27.**- Las formalidades necesarias para la celebración de las asambleas serán señaladas por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal conforme a las necesidades de cada instancia del partido, planteando de forma general y supletoria para todas las asambleas de todas las instancias partidistas, salvo disposición expresa, al contrario, los siguientes lineamientos: d) La fecha de la celebración de la asamblea extraordinaria se realizará dentro de los 5 y 15 días naturales posteriores a la notificación del órgano colegiado entendiendo este como el Comité Ejecutivo Estatal.	La convocatoria fue emitida el 04 de mayo del presente año y la sesión se llevó a cabo el día 18 de mayo de 2026. En términos de lo anterior, se desprende que la celebración de la asamblea se realizó dentro de los 5 días naturales posteriores a la emisión de la convocatoria correspondiente.	✓	
PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA: **Artículo 27.** III.- Las convocatorias para las reuniones de los órganos de dirección serán preferentemente publicadas en los estrados y medios electrónicos como redes sociales y página de internet con los que cuente el Partido, así como de manera personal para reuniones de instancias donde esto sea posible con base en el número de integrantes de la instancia a la que se convoca, particularmente comité ejecutivo estatal, comités municipales y comisiones	Remite fotografías de publicación de convocatoria en estrados del Partido y Página del Partido Político.	✓	
DEL QUÓRUM: **Artículo 26.-** La integración y funcionamiento de las instancias de organización siendo estos últimos las comisiones de las que hablan los capítulos IV y V de estos estatutos, así como las de dirección tales como Comité Ejecutivo Estatal y Comités Municipales del	Conforme a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/RAP/10/2026-1. Se cumple con el quórum al estar presente 243 personas.	✓	

partido se regirán por las normas generales siguientes: ... III. ... a) El quórum de los plenos de los Consejos Municipales y del Consejo Estatal se realizará con la presencia necesaria mínima del 50% cincuenta por ciento más uno de los militantes del partido o los consejeros designados respectivamente, así como de los integrantes estatutarios respectivos y las votaciones se realizará por el principio de mayoría simple u ordinaria, es decir, con la votación y decisión de la mayoría de los presentes. Para el caso de que no estén presentes el 50% cincuenta por ciento más uno de los militantes, consejeras y consejeros respectivamente, se señalará en segunda convocatoria nuevo día y hora para la celebración del pleno, la cual acontecerá en un plazo entre el día siguiente y más tardar los 30 días naturales siguientes a la fecha señalada para el pleno en cuestión, para así lograr tener la presencia mínima requerida en el párrafo anterior. Finalmente cuando habiéndose realizado la segunda convocatoria aun así no se lograra tener la presencia mínima requerida en los párrafos anteriores, se realizara tercer convocatoria la cual tendrá lugar en un plazo de entre 12 y 24 horas posteriores a la fecha señalada para la segunda convocatoria y se tendrá por acreditado válidamente el quorum con los militantes o consejeras y concejeros respectivamente que se presenten a la tercera convocatoria sin que el número de los mismos sea inferior a un 25% del quorum a primera convocatoria. **Artículo 28.-** El Consejo Estatal será integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, las Presidentas y Presidentes de los Comités Municipales de los treinta y tres municipios *que de manera ordinaria establece la Constitución Política del Estado de Morelos, así como los Municipios Indígenas que se encuentran comprendidos en la estructura Política del Estado de Morelos,* así mismo por un número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, los cuales serán elegidos por el Consejo Municipal en pleno, también serán parte los ex titulares de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, procurando en la integración de cada segmento la observación			

del principio de paridad, todos los anteriores desarrollarán sus actividades a través del pleno que conformen y su votación será válida con un mínimo de cincuenta por ciento más uno…			

Una vez concluido el análisis de la sesión del Consejo Estatal, se declara que el Consejo Estatal del Partido Político Morelos Progresa quedó debidamente conformado atendiendo a que los doscientos cuarenta y tres militantes que asistieron a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal que tuvo lugar el día dieciocho de mayo, tuvieron la legitimación estatutaria idónea para integrar el quórum de dicho órgano.

Ahora bien, toda vez que se han tenido por satisfechos los requisitos mínimos para reconocer la validez de la integración del Consejo Estatal del Partido Morelos Progresa, se procederá al análisis de los puntos desarrollados durante dicha sesión, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Por lo que se procede al análisis de lo ordenado en el numeral 2 del apartado de efectos de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y su respectiva aclaración consistente en **analizar con facultades plenas, si procede la modificación de los documentos del Partido actor, consistentes en los Estatutos, así como en la declaración de principios, el programa de acción, la denominación, emblema, imagen y demás modificaciones contenidas en la documentación remitida por dicho instituto político, aprobada por el Consejo Estatal en la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal que tuvo verificativo el día dieciocho de mayoAl respecto, resulta importante precisar que las modificaciones aprobadas por el Partido Político durante la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal, celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintiséis.**

Previo al análisis particular de los documentos básicos sometidos a consideración de este Consejo Estatal Electoral, se estima necesario delimitar el ámbito material dentro del cual esta autoridad ejerce sus atribuciones en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y del posterior acuerdo plenario mediante el cual fueron aclarados sus efectos.

Lo anterior resulta necesario porque de ambas determinaciones jurisdiccionales se desprende la existencia de dos categorías diferenciadas de cuestiones.

Por una parte, se encuentran aquellos aspectos respecto de los cuales el órgano jurisdiccional local emitió una determinación concreta y vinculante para esta autoridad administrativa electoral. En este supuesto se ubica, primordialmente, la determinación consistente en

reconocer que las doscientas cuarenta y tres personas que participaron en la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintiséis contaban con legitimación estatutaria idónea para integrar el quórum de dicho órgano partidista.

De igual manera, mediante el acuerdo plenario de aclaración, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos determinó los alcances que corresponde atribuir a diversos actos aprobados durante aquella Asamblea y ordenó a este Instituto practicar los registros correspondientes respecto de la modificación de la integración del Comité Ejecutivo Estatal, de las Comisiones Operativas, así como respecto de la ratificación de las personas delegadas y de quienes integran los Comités Municipales, además de haber definido el alcance jurídico de la delegación de facultades aprobada por el Consejo Estatal.

Respecto de esas cuestiones, la actuación de este Consejo Estatal Electoral se encuentra jurídicamente vinculada por lo resuelto por el órgano jurisdiccional, por lo que el presente Acuerdo no constituye una reapertura de la controversia ni un nuevo examen autónomo de aquellas premisas que fueron directamente definidas por el Tribunal Electoral.

En consecuencia, las determinaciones que se adopten respecto de tales extremos se realizan en estricto cumplimiento de una resolución jurisdiccional obligatoria para esta autoridad, sin que ello implique que este Consejo Estatal Electoral se encuentre efectuando una nueva valoración respecto de los argumentos que originalmente fueron materia del recurso de apelación.

Por otra parte, existe un segundo ámbito respecto del cual el propio Tribunal Electoral reconoció expresamente a esta autoridad plenitud de atribuciones, consistente en efectuar el análisis de procedencia constitucional y legal de los documentos básicos aprobados por el Consejo Estatal del Partido Político durante la Asamblea Extraordinaria celebrada el dieciocho de mayo.

En este segundo ámbito, este Consejo Estatal Electoral sí conserva la responsabilidad de realizar el análisis que constitucional y legalmente le corresponde, verificando la regularidad del contenido de las modificaciones sometidas a su conocimiento y determinando, en cada caso, si éstas resultan compatibles con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la legislación electoral local y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Dicha revisión deberá efectuarse, además, bajo los principios de autoorganización y autodeterminación partidista reconocidos en el artículo 41, Base I, de la Constitución Federal y en la Ley General de Partidos Políticos, de manera que la intervención de esta autoridad se limite a aquellos aspectos estrictamente necesarios para garantizar la regularidad constitucional y legal de las modificaciones.

De esta forma, cuando una determinada disposición resulte susceptible de conservarse sin afectar el cumplimiento de una obligación constitucional o legal, deberá privilegiarse su subsistencia; mientras que la intervención de esta autoridad deberá concentrarse específicamente en aquellas disposiciones respecto de las cuales se identifique una incompatibilidad concreta con el marco jurídico aplicable.

Esta metodología permite armonizar, por una parte, el cumplimiento obligatorio de la resolución jurisdiccional y, por otra, el respeto al derecho de autoorganización de los partidos políticos, evitando tanto la reapertura de cuestiones ya definidas judicialmente como una intervención administrativa mayor a la estrictamente necesaria respecto de aquellas materias en las que este Consejo conserva plenitud de atribuciones.

Asimismo, se estima necesario realizar una precisión específica respecto de la temporalidad en que fueron aprobadas las modificaciones materia del presente Acuerdo y su relación con el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

El artículo 34, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos establece que la elaboración y modificación de los documentos básicos constituye un asunto interno de los partidos políticos, precisando que dichas modificaciones no podrán realizarse una vez iniciado el proceso electoral.

En el caso concreto, se encuentra acreditado que las modificaciones materia del presente análisis fueron aprobadas por el Consejo Estatal del Partido Político durante la Asamblea Extraordinaria celebrada el dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, esto es, con anterioridad al inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, ocurrido el primero de septiembre del mismo año.

Por consiguiente, el acto intrapartidista mediante el cual se ejerció la facultad de modificar los documentos básicos fue adoptado previamente al inicio del proceso electoral, razón por la cual no se actualiza, por ese solo hecho, la prohibición temporal prevista en el artículo 34, numeral 2, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos.

Esta conclusión resulta congruente con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la jurisprudencia 12/2023, de rubro "DOCUMENTOS BÁSICOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS MODIFICACIONES RIGEN SU VIDA INTERNA DESDE SU APROBACIÓN POR EL ÓRGANO PARTIDISTA CORRESPONDIENTE", conforme al cual las modificaciones a los documentos básicos rigen la vida interna de los partidos

políticos desde el momento de su aprobación por el órgano competente y sólo dejan de surtir efectos a partir de que la autoridad competente declare su inconstitucionalidad o ilegalidad.

De esta manera, debe distinguirse entre el momento en que el partido político adopta internamente una modificación y el momento posterior en que la autoridad electoral ejerce las atribuciones de control constitucional y legal que le corresponden.

En el caso concreto, la circunstancia de que el pronunciamiento definitivo de esta autoridad administrativa electoral se emita una vez iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 no modifica la fecha en que el acto intrapartidista fue realizado, ni permite considerar retroactivamente que una modificación aprobada el dieciocho de mayo de dos mil veintiséis hubiera sido efectuada después del primero de septiembre siguiente.

Máxime que la emisión del presente pronunciamiento en este momento procesal deriva de la secuencia administrativa y jurisdiccional seguida en el asunto, dentro de la cual esta autoridad emitió previamente una determinación, ésta fue controvertida ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos y posteriormente fue revocada, ordenándose la emisión del presente Acuerdo.

En consecuencia, el transcurso del tiempo derivado de la sustanciación de los medios de impugnación correspondientes no puede transformar la naturaleza temporal del acto partidista ni convertir en prohibida una actuación que fue realizada antes del inicio del proceso electoral.
Ahora bien, lo anterior no significa que el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario resulte jurídicamente irrelevante para el análisis que corresponde efectuar a este Consejo Estatal Electoral.

La Sala Superior, al resolver el juicio de la ciudadanía SUP-JDC-6/2019, sostuvo que la finalidad de la prohibición establecida en el artículo 34 de la Ley General de Partidos Políticos consiste en generar certeza respecto de las reglas internas que habrán de regir los procedimientos partidistas relacionados con la selección y postulación de candidaturas, evitando que tales normas sean modificadas durante el desarrollo sustancial de un proceso electoral.

En esa misma línea, al resolver los expedientes SUP-JDC-985/2024 y SUP-RAP-485/2024 acumulados, la Sala Superior reiteró que el bien jurídico protegido por dicha disposición se encuentra vinculado con la estabilidad de las reglas internas durante las etapas sustanciales del proceso electoral, particularmente aquellas previas a la designación de candidaturas y a la celebración de la jornada electoral.

En el presente asunto existe una circunstancia distinta a la analizada en aquellos precedentes, toda vez que las modificaciones partidistas fueron aprobadas antes del inicio del proceso electoral local.

No obstante, actualmente el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 se encuentra en su etapa preparatoria y aún no han tenido lugar las etapas relativas a la selección y registro de candidaturas ni la jornada electoral.

Por ello, el principio de certeza adquiere una relevancia especial en el análisis que corresponde realizar a este Consejo Estatal Electoral, no como una causa automática de

improcedencia temporal de modificaciones aprobadas antes del proceso, sino como un parámetro que exige verificar cuidadosamente que las disposiciones que habrán de regir la vida partidista durante el proceso electoral sean constitucionales, legales, claras y suficientemente determinadas.

Dicho de otra manera, la temporalidad del presente pronunciamiento no impide a este Consejo Estatal Electoral analizar ni, en su caso, declarar procedentes las modificaciones aprobadas oportunamente por el órgano partidista; sin embargo, sí obliga a realizar un escrutinio suficiente respecto de aquellas disposiciones que puedan incidir en los procedimientos internos que se desarrollarán durante el proceso electoral, particularmente en materia de derechos de la militancia, integración y funcionamiento de órganos partidistas y procedimientos de selección y postulación de candidaturas.

De esta forma, el principio de certeza se armoniza con el derecho de autoorganización partidista: por una parte, se reconoce la validez temporal del acto adoptado con anterioridad al inicio del proceso electoral y, por otra, se garantiza que las normas que resulten aplicables durante el proceso en curso satisfagan plenamente los parámetros constitucionales y legales exigibles.

En consecuencia, este Consejo Estatal Electoral se encuentra jurídicamente facultado y, además, obligado en cumplimiento de la ejecutoria dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, a emitir el pronunciamiento correspondiente respecto de la procedencia constitucional y legal de las modificaciones sometidas a su conocimiento.

Es importante precisar, que de las documentales presentadas por el Partido Político se advierte que el mismo no reportó la totalidad de las modificaciones efectuadas a sus Estatutos. En consecuencia, este Instituto Electoral procederá al análisis integral de los documentos básicos modificados, considerando tanto las modificaciones informadas por el propio Partido Político como aquellas que, aun cuando no fueron reportadas, fueron identificadas por esta autoridad electoral durante la revisión correspondiente, en los términos siguientes:

1. ESTATUTOS

TEXTO ACTUAL	REFORMA	PROCEDENCIA
Artículo 1.- El Partido Morelos Progresa es una organización de ciudadanas y ciudadanos Morelenses en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político local en el Estado de Morelos, con el fin de participar en todos los aspectos de la vida pública y social del Estado de Morelos; tener acceso al ejercicio democrático del poder a	**Artículo 1.-** El Partido encuentro solidario es una organización de ciudadanas y ciudadanos Morelenses en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político local en el Estado de Morelos, con el fin de participar en todos los aspectos de la vida pública y social del Estado de Morelos, tener acceso al ejercicio democrático del poder a través del voto	**SI** El artículo 25, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece que los partidos políticos tienen la obligación de ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes. Asimismo, el artículo 39, numeral 1, inciso a), de la citada Ley dispone que los

través del voto ciudadano y lograr los objetivos siguientes:	ciudadano y lograr los objetivos siguientes:	estatutos deberán establecer la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de los demás institutos políticos. En ese sentido, del análisis efectuado respecto de la modificación propuesta, no se advierte que la denominación sea igual o semejante a los utilizados por algún partido político con registro vigente en el ámbito nacional o estatal. Asimismo, dichos elementos permiten individualizar al partido político como una opción propia dentro del sistema plural de partidos, sin que se advierta una asociación indebida con la identidad, los signos distintivos o la reputación de otras personas jurídicas existentes.
Artículo 4.- La duración del Partido Morelos Progresa será por tiempo indefinido y se continuará con el registro como partido político en base a lo que regulen las leyes electorales.	**Artículo 4.-** La duración del Partido encuentro solidario será por tiempo indefinido y se continuará con el registro como partido político en base a lo que regulen las leyes electorales.	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del artículo.
Artículo 5.- El domicilio del Partido Morelos Progresa, será en Avenida paseo del conquistador # 62 despacho 4 PB colonia maravillas C.P. 62230 en Cuernavaca Morelos y sus órganos municipales y delegacionales tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.	**Artículo 5.-** El domicilio del Partido Encuentro solidario, será en Avenida paseo del conquistador # 62 despacho 4 PB colonia maravillas C.P. 62230 en Cuernavaca Morelos y sus órganos municipales y delegacionales tendrán su domicilio en el lugar de su residencia.	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del artículo.
Artículo 6.- El lema del partido será: **"EL PROGESO DE MORELOS".** El emblema electoral del Partido Morelos Progresa (Logotipo) se compone de la imagen de la figura	**Artículo 6.-** El lema del partido será: "**MORELOS PROGRESA".** El emblema electoral del Partido encuentro solidario	**SI** En atención a que de la revisión efectuada, no se advierte que el lema y emblema presentado

de un sombrero y mascara de un chínelo, el sombrero y la máscara se presentan en combinación de colores, morado, naranja, verde y rosa mexicano debajo de esta la leyenda "Morelos" color naranja y en su costado derecho en vertical la palabra "progresa" las cuales las primeras tres letras (pro) serán en color morado, y (gre) de color verde y finalizando (sa) en color rosa mexicano.	(Logotipo) se compone de la imagen de la figura de un sombrero y mascara de un chínelo, el sombrero y la máscara se presentan en combinación de colores, morado, blanco, naranja, verde y rosa mexicano, al centro del sombrero la palabra PES en letras mayúsculas y relleno en color blanco. Las dimensiones seran de 5 x 5.19, 10x 10.39 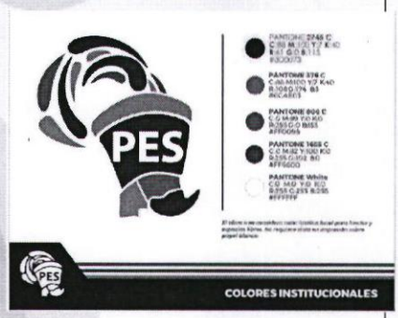	guarde similitud con los utilizados por otros partidos políticos con registro vigente, en el ámbito nacional o estatal, ni con los signos distintivos de otras personas jurídicas existentes, por lo que se estima que cuenta con elementos propios que permiten identificar e individualizar al partido político.
Artículo 8. El Partido Morelos Progresa mantendrá siempre su independencia absoluta, celebrará convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, organizaciones, asociaciones civiles, federaciones y partidos políticos extranjeros, de carácter progresista y socialista, tomando en cuenta en todo momento la participación social ciudadana, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las leyes reglamentarias electorales y éstos Estatutos.	**Artículo 8.** El Partido Encuentro Solidario mantendrá siempre su independencia absoluta, celebrará convenios de cooperación e intercambio de índole política con entidades, organizaciones, asociaciones civiles, federaciones y partidos políticos extranjeros, de carácter progresista y socialista, tomando en cuenta en todo momento la participación social ciudadana, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las leyes reglamentarias electorales y éstos Estatutos.	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del artículo.
Artículo 9.- El partido está fundado en el respeto a la libertad de creencias personales de sus afiliadas y afiliados que se unen en torno a los Principios, Estatutos y	**Artículo 9.-** El partido está fundado en el respeto a la libertad de creencias personales de sus afiliadas y afiliados que se unen en torno	**NO** Lo anterior, en virtud de que, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/092/2023, el

Programas de Acción comunes del Partido. En el Partido ninguna persona podrá ser discriminada en razón de su origen, sexo, credo, convicciones políticas o cualquier otro factor, además se garantizará la equidad y paridad sustantiva de género en todos los ámbitos del partido incluyendo espacios de representación, candidaturas, espacios publicitarios y tiempos en medios de difusión electoral. Todas las instancias del partido vigilaran el cumplimiento de estas determinaciones con especial énfasis en la comisión de garantías que atenderá de oficio o a petición de parte todos los señalamientos donde pudiera existir vulneración a derechos de las personas o discriminación en cualquier aspecto. **Lo anterior se reforzará mediante informes periódicos de todas las áreas al comité ejecutivo estatal a fin de tener presente su cumplimiento y posibles planteamientos sobre cómo mejorar las condiciones del partido en este apartado.** **Durante los periodos electorales dichos informes deberán presentarse al comité ejecutivo estatal al término del proceso electoral para análisis de mejoras en tiempos no electorales.** **Cualquier violación a los presentes planteamientos conllevara su investigación y sanciones correspondientes conforme a lo establecido en estos estatutos.**	a los Principios, Estatutos y Programas de Acción comunes del Partido. En el Partido ninguna persona podrá ser discriminada en razón de su origen, sexo, credo, convicciones políticas o cualquier otro factor, además se garantizará la equidad y paridad sustantiva de género en todos los ámbitos del partido incluyendo espacios de representación, candidaturas, espacios publicitarios y tiempos en medios de difusión electoral. Todas las instancias del partido vigilaran el cumplimiento de estas determinaciones con especial énfasis en la comisión de garantías que atenderá de oficio o a petición de parte todos los señalamientos donde pudiera existir vulneración a derechos de las personas o discriminación en cualquier aspecto.	Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC requirió al partido político local Morelos Progresa para que adecuara sus documentos básicos, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Locales con Registro en el Estado de Morelos Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En ese sentido, los párrafos cuya eliminación pretende el partido político derivan del cumplimiento del requerimiento formulado por el Consejo Estatal Electoral, respecto de los cuales la procedencia constitucional de las modificaciones correspondientes fue analizada y determinada mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024. Por tanto, su supresión debe analizarse considerando los antecedentes que dieron origen a su incorporación, así como las obligaciones en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género que motivaron dichas adecuaciones. En consecuencia, **se considera improcedente la eliminación de los párrafos propuestos por el partido político**, toda vez que su incorporación obedeció al cumplimiento de un

		requerimiento emitido por esta autoridad electoral y a las adecuaciones cuya procedencia constitucional fue determinada mediante el acuerdo referido. Por ende, suprimirlos sin que exista una justificación jurídica suficiente que sustente dicha modificación podría comprometer el cumplimiento de las obligaciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que motivaron su incorporación.
Artículo 11.- El Partido establecerá la representación equilibrada de mujeres y hombres procurando la integración en un 50% a efecto de asegurar la equidad y paridad de género y la representación equilibrada de la pluralidad étnica que constituye el Estado de Morelos al integrar sus órganos de dirección, representación y resolución y al postular candidatas o candidatos a puestos de elección popular, haciendo también todo esfuerzo por establecer las condiciones propicias para dicha integración ello cuando estas condiciones no existan. Ninguna instancia de dirección dei Partido podrá contar con una proporción de mujeres o varones superior al cincuenta por ciento de sus integrantes salvo aquellos derivados de números impares. Corresponderá la vigilancia de la paridad sustantiva y no discriminación a la Comisión de garantías y vigilancia y a la comisión estatal de empoderamiento de la mujer mediante labor oficiosa o a petición de parte, desahogándose las quejas que se desarrollen mediante proceso ordinario de resolución de conflictos interpartidistas **con un afán central de prevención de conductas que atenten contra los principios**	**Artículo 11.-** El Partido establecerá la representación equilibrada de mujeres y hombres procurando la integración en un 50% a efecto de asegurar la equidad y paridad de género y la representación equilibrada de la pluralidad étnica que constituye el Estado de Morelos al integrar sus órganos de dirección, representación y resolución y al postular candidatas o candidatos a puestos de elección popular, haciendo también todo esfuerzo por establecer las condiciones propicias para dicha integración ello cuando estas condiciones no existan. Ninguna instancia de dirección del Partido podrá contar con una proporción de mujeres o varones superior al cincuenta por ciento de sus integrantes salvo aquellos derivados de números impares. Corresponderá la vigilancia de la paridad sustantiva y no discriminación a la Comisión de garantías y vigilancia y a la comisión estatal de empoderamiento de la mujer mediante labor oficiosa o a petición de parte,	**NO** Lo anterior, en virtud de que, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/092/2023, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC requirió al partido político local Morelos Progresa para que adecuara sus documentos básicos, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Locales con Registro en el Estado de Morelos Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En ese sentido, los párrafos cuya eliminación pretende el partido político derivan del cumplimiento del requerimiento formulado por el Consejo Estatal Electoral, respecto de los cuales la procedencia constitucional de las modificaciones correspondientes fue

planteados y en su caso procurar la sanción y reparación de los perjuicios que pudiesen haberse ocasionado..	desahogándose las quejas que se desarrollen mediante proceso ordinario de resolución de conflictos interpartidistas.	analizada y determinada mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024. Por tanto, su supresión debe analizarse considerando los antecedentes que dieron origen a su incorporación, así como las obligaciones en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género que motivaron dichas adecuaciones. En consecuencia, **se considera improcedente la eliminación de los párrafos propuestos por el partido político**, toda vez que su incorporación obedeció al cumplimiento de un requerimiento emitido por esta autoridad electoral y a las adecuaciones cuya procedencia constitucional fue determinada mediante el acuerdo referido. Por ende, suprimirlos sin que exista una justificación jurídica suficiente que sustente dicha modificación podría comprometer el cumplimiento de las obligaciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que motivaron su incorporación.
Artículo 15.- Toda y todo militante al Partido tiene derecho en igualdad de condiciones a: .... XVII. Toda ciudadana y ciudadano podrá afiliarse en las instalaciones	**Artículo 15.-** Toda y todo militante al Partido tiene derecho en igualdad de condiciones a:	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación

de cualquier Comité del Partido Morelos Progresa, o dentro de las campañas de afiliación, de forma personal y libremente, mediante Cédula de Afiliación y exhibiendo identificación vigente en original;	XVII. Toda ciudadana y ciudadano podrá afiliarse en las instalaciones de cualquier Comité del Partido Encuentro solidario, o dentro de las campañas de afiliación, de forma personal y libremente, mediante Cédula de Afiliación y exhibiendo identificación vigente en original;	sustantiva al contenido del artículo.
Artículo 21 Bis. - Son simpatizantes del Partido Morelos Progresa, aquellas personas que manifiesten el deseo de mantener un contacto estrecho con el partido y colaborar con sus fines.	**Artículo 21 Bis. -** Son simpatizantes del Partido Encuentro solidario, aquellas personas que manifiesten el deseo de mantener un contacto estrecho con el partido y colaborar con sus fines.	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del artículo.
Artículo 26.- La integración y funcionamiento de las instancias de organización siendo estos últimos las comisiones de las que hablan los capítulos IV y V de estos estatutos, así como las de dirección tales como Comité Ejecutivo Estatal y Comités Municipales del partido se regirán por las normas generales siguientes: I.- Las y los integrantes de un Comité ya sea Ejecutivo Estatal o Municipal del Partido no desempeñarán el mismo puesto durante más de dos períodos consecutivos, y sólo podrán desempeñar el mismo puesto después de una interrupción de un periodo;	**Artículo 26.-** La integración y funcionamiento de las instancias de organización siendo estos últimos las comisiones de las que hablan los capítulos IV y V de estos estatutos, así como las de dirección tales como Comité Ejecutivo Estatal y Comités Municipales del partido se regirán por las normas generales siguientes: I.- Las y los integrantes de un Comité ya sea Ejecutivo Estatal o Municipal del Partido no desempeñarán el mismo puesto durante más de cuatro períodos consecutivos, y sólo podrán desempeñar el mismo puesto después de una interrupción de un periodo;	**SI**
Artículo 27.- Las formalidades necesarias para la celebración de las asambleas serán señaladas por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal conforme a las necesidades de cada instancia del partido,	**Artículo 27.-** Las formalidades necesarias para la celebración de las asambleas serán señaladas por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, en todo caso, las asambleas	**SI**

planteando de forma general y supletoria para todas las asambleas de todas las instancias partidistas, salvo disposición expresa, al contrario, los siguientes lineamientos:	se llevarán conforme a los siguientes lineamientos:	
Artículo 28.- El Consejo Estatal será integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, las Presidentas y Presidentes de los Comités Municipales de los treinta y tres municipios *que de manera ordinaria establece la Constitución Política del Estado de Morelos, así como los Municipios Indígenas que se encuentran comprendidos en la estructura Política del Estado de Morelos,* así mismo por un número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, los cuales serán elegidos por el Consejo Municipal en pleno, también serán parte los ex titulares de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, procurando en la integración de cada segmento la observación del principio de paridad, todos los anteriores desarrollarán sus actividades a través del pleno que conformen y su votación será válida con un mínimo de cincuenta por ciento más uno, y tendrán las siguientes facultades y obligaciones: ... IX.- El Consejo Estatal, mediante el Comité Ejecutivo Estatal, es el único órgano facultado para emitir las Convocatorias para ocupar cargos al interior del partido, Candidaturas a cargos de elección Popular, así como el método de elección de las cuales habrá mínimamente dos modalidades de selección que serán por consejo, y por consulta a la militancia.	**Artículo 28.-** El Consejo Estatal será integrado por los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, las Presidentas y Presidentes de los Comités Municipales de los treinta y tres municipios *que de manera ordinaria establece la Constitución Política del Estado de Morelos, así como los Municipios Indígenas que se encuentran comprendidos en la estructura Política del Estado de Morelos,* así mismo por un número de militantes por Municipio iguales al número de regidores que establece la ley correspondiente, lo anterior sin que conlleve la obligación de colmar todos los municipios cuando no exista presencia de interesados por formar el comité municipal atendiendo a la situación particular de cada municipio, situación que será verificada y en su caso señalada por el comité ejecutivo estatal ante el pleno del consejo estatal, los integrantes en su caso serán elegidos por el Consejo Municipal en pleno, también serán parte los ex titulares de la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, procurando en la integración de cada segmento la observación del principio de paridad, todos los anteriores desarrollarán sus actividades a través del pleno que conformen y su votación será válida con un mínimo de cincuenta por	**PARCIAL** Lo anterior, en virtud de que, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/092/2023, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC requirió al partido político local Morelos Progresa para que adecuara sus documentos básicos, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Locales con Registro en el Estado de Morelos Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En ese sentido, los párrafos cuya eliminación pretende el partido político derivan del cumplimiento del requerimiento formulado por el Consejo Estatal Electoral, respecto de los cuales la procedencia constitucional de las modificaciones correspondientes fue analizada y determinada mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024. Por tanto, su supresión debe analizarse considerando los antecedentes que dieron origen a su incorporación, así como las obligaciones en materia de prevención, atención, sanción,

Para la elección de Candidaturas a puestos de elección popular y plurinominales o para ocupar cargos de dirigencia en el Partido será mediante método propuesto por el Comité Ejecutivo Estatal a votación en pleno del Consejo Estatal o por votación a la militancia según sea el caso; Las convocatorias para ocupar cargos al interior o para presidir el Comité Ejecutivo del partido serán publicadas por este Consejo Estatal, cuando menos 30 días naturales previos a la fecha de registro y será publicada en los estrados y medios electrónicos como página de internet con los que cuente el Partido **Los registros duraran cuando menos una semana y se contara con un plazo para subsanaciones de 48 horas a partir del momento de presentación de la solicitud de registro, la publicación de las procedencias del registro será a partir de la semana siguiente a los registros y hasta un día antes del inicio del periodo establecido para precampaña, posterior a la precampaña el comité ejecutivo estatal contara con un plazo comprendido desde la fecha de término de la precampaña y hasta una semana antes del inicio de los registros de candidaturas ante las autoridades electorales locales para fijar fecha para asamblea del Consejo estatal para aprobación de candidaturas o hasta un día antes del inicio de los registros antes citados si las facultades del consejo fueron delegadas al comité ejecutivo estatal solamente para validación por parte del consejo, los inicios y términos de las distintas etapas del proceso interno, desde la convocatoria hasta la aprobación de las candidaturas serán publicadas en los medios electrónicos que el partido disponga, así como en los estrados del partido, salvaguardando los**	ciento más uno, y tendrán las siguientes facultades y obligaciones: … IX.- El Consejo Estatal, mediante el Comité Ejecutivo Estatal, es el único órgano facultado para emitir las Convocatorias para ocupar cargos al interior del partido, Candidaturas a cargos de elección Popular, así como el método de elección de las cuales habrá mínimamente dos modalidades de selección que serán por consejo, y por consulta a la militancia. Para la elección de Candidaturas a puestos de elección popular y plurinominales o para ocupar cargos de dirigencia en el Partido será mediante método propuesto por el Comité Ejecutivo Estatal a votación en pleno del Consejo Estatal o por votación a la militancia según sea el caso; Las convocatorias para ocupar cargos al interior o para presidir el Comité Ejecutivo del partido serán publicadas por este Consejo Estatal, cuando menos 30 días naturales previos a la fecha de registro y será publicada en los estrados y medios electrónicos como página de internet con los que cuente el Partido;	reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género que motivaron dichas adecuaciones. En consecuencia, **se considera improcedente la eliminación de los párrafos propuestos por el partido político**, toda vez que su incorporación obedeció al cumplimiento de un requerimiento emitido por esta autoridad electoral y a las adecuaciones cuya procedencia constitucional fue determinada mediante el acuerdo referido. Por ende, suprimirlos sin que exista una justificación jurídica suficiente que sustente dicha modificación podría comprometer el cumplimiento de las obligaciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que motivaron su incorporación. Ahora bien, respecto al tema "lo anterior sin que conlleve la obligación de colmar todos los municipios cuando no exista presencia de interesados por formar el comité municipal atendiendo a la situación particular de cada municipio, situación que será verificada y en su caso señalada por el comité ejecutivo estatal ante el pleno del consejo estatal, el mismo se considera procedente.

derechos de los interesados mediante la comisión de garantías conforme a sus procedimientos ordinarios de resolución contenidos en los presentes estatutos.		
Artículo 30.- Los miembros del Consejo Estatal durarán en su encargo tres años, el periodo en el que esté vigente en el cargo como Presidenta o Presidente del Comité Municipal o en su caso el periodo del encargo como integrante del Comité Ejecutivo Estatal.	**Artículo 30.-** Los miembros del Consejo Estatal durarán en su encargo hasta 4 periodos de tres años, el periodo en el que esté vigente en el cargo como Presidenta o Presidente del Comité Municipal o en su caso el periodo del encargo como integrante del Comité Ejecutivo Estatal.	**SI**
Artículo 34.- Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, serán elegidos por un periodo de 3 tres años, con posibilidad de reelección.	**Artículo 34.-** Los miembros del Comité Ejecutivo Estatal, serán elegidos por periodos de 3 tres años, con posibilidad de reelección hasta por un total de 4 periodos.	**SI**
Artículo 35.- Las funciones y obligaciones particulares de los integrantes del pleno del Comité Ejecutivo Estatal, serán las siguientes: I.- De la Presidenta o Presidente del Comité Ejecutivo Estatal: Presidir el Comité Ejecutivo Estatal; Signar de manera conjunta con el titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, para aperturar y cancelar cuentas de banco, emitir cheques, y suscribir títulos de crédito, cuidando siempre las finanzas del partido; Asistir, participar, analizar, votar, proponer y debatir, los temas que se sometan al pleno del Comité Ejecutivo Estatal; Representar las encomiendas directas previamente autorizadas por el pleno del Comité Ejecutivo	**Artículo 35.-** Las funciones y obligaciones particulares de los integrantes del pleno del Comité Ejecutivo Estatal, serán las siguientes: I.- De la Presidenta o Presidente del Comité Ejecutivo Estatal: Presidir el Comité Ejecutivo Estatal; Signar de manera conjunta con el titular de la Secretaría de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal, para apertura y cancelar cuentas de banco, emitir cheques, y suscribir títulos de crédito, cuidando siempre las finanzas del partido; Asistir, participar, analizar, votar, proponer y debatir, los temas que se sometan al pleno del Comité Ejecutivo Estatal;	**SI**

Estatal, ante los medios de comunicación, organismos y dependencias de gobierno, y las demás instancias necesarias para sus cometidos; Ejercer la representación jurídica y otorgar poderes, dicha facultad la ejercerá mediante autorización del Comité Ejecutivo Estatal previo informe a sus miembros para la realización de las encomiendas del propio Comité Ejecutivo Estatal e informando al mismo en su siguiente reunión; Convocar a Asamblea del Consejo Estatal a sesión Ordinaria y Extraordinaria, así como presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos; **Firmar con la Secretaría General las actas que emita el Consejo Estatal;** Presidir las atribuciones del Comité Directivo Estatal y ejercer sus atribuciones y deberes; **Expedir y firmar con la Secretaría General, los nombramientos del Comité Ejecutivo Estatal, así como los titulares de los órganos de gobierno, administrativos y comisiones creadas para el mejor cumplimiento de los objetivos del partido;** Nombrar y remover a las y los responsables de los diferentes movimientos sectoriales o municipales; Nombrar asesores y encargados de las comisiones que se estimen necesarios para el despacho de los asuntos; Analizar y decidir cuestiones políticas, organizativas y de estrategia del partido; **II) Firmar junto con la o él secretario general, las credenciales de identificación partidaria de los militantes;**	Representar las encomiendas directas previamente autorizadas por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, ante los medios de comunicación, organismos y dependencias de gobierno, y las demás instancias necesarias para sus cometidos; Ejercer la representación jurídica y otorgar poderes, dicha facultad la ejercerá mediante autorización del Comité Ejecutivo Estatal previo informe a sus miembros para la realización de las encomiendas del propio Comité Ejecutivo Estatal e informando al mismo en su siguiente reunión; Convocar a Asamblea del Consejo Estatal a sesión Ordinaria y Extraordinaria, así como presidir sus sesiones y ejecutar sus acuerdos; **Firmar las actas que emita el Consejo Estatal;** Presidir las atribuciones del Comité Directivo Estatal y ejercer sus atribuciones y deberes; **Expedir y firmar los nombramientos del Comité Ejecutivo Estatal, así como los titulares de los órganos de gobierno, administrativos** y comisiones creadas para el mejor cumplimiento de los objetivos del partido; Nombrar y remover a las y los responsables de los diferentes movimientos sectoriales o municipales; Nombrar asesores y encargados de las comisiones que se estimen necesarios para el despacho de los asuntos;	

Nombrar al representante o representantes ante las autoridades estatales y federales electorales correspondientes; Nombrar al coordinador o coordinadora del grupo parlamentario del partido en el congreso local, así como en coordinación con los comités municipales nombrar al coordinadora o coordinador de ayuntamientos; ñ) Aprobar junto con la o él secretario general, las prerrogativas anuales del Comité Directivo estatal; Firmar los convenios de Coalición Estatal o Municipal en los que participe el partido con otros partidos legalmente constituidos; Celebrar acuerdos con otras organizaciones de la Sociedad Civil; Reunirse con las y los Presidentes de los Comités Municipales, cuando menos una vez al año; Proponer el método de selección para candidaturas a puestos de elección popular y plurinominales postulados por el partido; Aprobar durante los procesos electorales, toda actividad de propaganda y publicidad del partido; Las demás que establezcan las leyes, los presentes estatutos y los reglamentos que de ellos se desprendan; Toda acción generada sin autorización previa del pleno del Comité Ejecutivo Estatal será nulas, y responderá jurídicamente de las consecuencias legales de sus acciones no consentidas por el citado pleno; II.- De la Secretaria o Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal:	Analizar y decidir cuestiones políticas, organizativas y de estrategia del partido; **II) Firmar las credenciales de identificación partidaria de los militantes;** Nombrar al representante o representantes ante las autoridades estatales y federales electorales correspondientes; Nombrar al coordinador o coordinadora del grupo parlamentario del partido en el congreso local, así como en coordinación con los comités municipales nombrar al coordinadora o coordinador de ayuntamientos; ñ) Aprobar las prerrogativas anuales del Comité Directivo estatal; Firmar los convenios de Coalición Estatal o Municipal en los que participe el partido con otros partidos legalmente constituidos; Celebrar acuerdos con otras organizaciones de la Sociedad Civil; Reunirse con las y los Presidentes de los Comités Municipales, cuando menos una vez al año; Proponer el método de selección para candidaturas a puestos de elección popular y plurinominales postulados por el partido; Aprobar durante los procesos electorales, toda actividad de propaganda y publicidad del partido; Las demás que establezcan las leyes, los presentes estatutos y	

Ser auxiliar en todas las actividades de la Presidenta o Presidente del Consejo Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal; Suplir en sus faltas temporales al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal; Asistir, participar, analizar, votar, proponer y debatir, los temas que se sometan al pleno del Comité Ejecutivo Estatal; Representar las encomiendas directas previamente autorizadas por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, ante los medios de comunicación, organismos y dependencias de gobierno, y las demás instancias necesarias para sus cometidos; Ejercer en su caso la representación jurídica y otorgar poderes, dicha facultad la ejercerá mediante autorización del Comité Ejecutivo Estatal previo informe a sus miembros para la realización de las encomiendas del propio Comité Ejecutivo Estatal e informando al mismo en su siguiente reunión; Toda acción generada por la secretaria o secretario general sin autorización previa del pleno del Comité Ejecutivo Estatal será nula, y responderá jurídicamente de las consecuencias legales de sus acciones no consentidas por el citado pleno; Elaborar y firmar en conjunto con el Presidente o Presidenta las actas del Comité Ejecutivo estatal; Llevar la correspondencia del partido; Comunicar los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal y verificar su cumplimiento; Las demás a que haga referencia el presente ordenamiento	los reglamentos que de ellos se desprendan; Toda acción generada sin autorización previa del pleno del Comité Ejecutivo Estatal será nulas, y responderá jurídicamente de las consecuencias legales de sus acciones no consentidas por el citado pleno; II.- De la Secretaria o Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal: Ser auxiliar en todas las actividades de la Presidenta o Presidente del Consejo Estatal y del Comité Ejecutivo Estatal; Suplir en sus faltas temporales al Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo Estatal; Asistir, participar, analizar, votar, proponer y debatir, los temas que se sometan al pleno del Comité Ejecutivo Estatal; Representar las encomiendas directas previamente autorizadas por el pleno del Comité Ejecutivo Estatal, ante los medios de comunicación, organismos y dependencias de gobierno, y las demás instancias necesarias para sus cometidos; Ejercer en su caso la representación jurídica y otorgar poderes, dicha facultad la ejercerá mediante autorización del Comité Ejecutivo Estatal previo informe a sus miembros para la realización de las encomiendas del propio Comité Ejecutivo Estatal e informando al mismo en su siguiente reunión;	

	Toda acción generada por la secretaria o secretario general sin autorización previa del pleno del Comité Ejecutivo Estatal será nula, y responderá jurídicamente de las consecuencias legales de sus acciones no consentidas por el citado pleno; Elaborar las actas del Comité Ejecutivo estatal; Llevar la correspondencia del partido; Comunicar los acuerdos del Comité Ejecutivo Estatal y verificar su cumplimiento; Las demás a que haga referencia el presente ordenamiento	
No aplica	**Artículo 42 bis.-** Los Comités Municipales referidos en el artículo anterior se integraran en los 33 municipios y 3 municipios indígenas reconocidos en nuestra entidad federativa siempre y cuando exista la suficiente representatividad en los mismos, sin que exista una obligación de contar con comités municipales donde la militancia no alcance la presencia suficiente para la conformación de los mismos lo anterior atendiendo a los principios de libre determinación de los partidos políticos.	**SI**
Artículo 56.- El Partido postulará y registrará candidaturas para los puestos de elección popular, que en todo caso deberán cumplir la plataforma electoral estatal y municipal, aprobada por el Consejo Estatal, dependiendo de la elección de que se trate y encontrarse al corriente en el pago	**Artículo 56.-** El Partido postulará y registrará candidaturas para los puestos de elección popular, que en todo caso deberán cumplir la plataforma electoral estatal y municipal, aprobada por el Consejo Estatal, dependiendo de la elección de que se trate	**NO** Lo anterior, en virtud de que, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/092/2023, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC requirió al partido político local Morelos Progresa para que

de las cuotas partidarias. Las convocatorias serán emitidas por el Consejo Estatal en los términos de los artículos 28 Fracción IX. Las y los afiliados del Partido, elegirán a las candidatas y candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en estos estatutos. Podrán efectuarse métodos alternos al de elección por militantes, según lo determine por mayoría el Consejo Estatal conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción IX. los aspirantes deberán contar con todos los requisitos previstos en las leyes generales para postularse, tener un modo honesto de vivir, buena reputación y no encontrarse en los supuestos de impedimentos para participar en los procesos electorales, entre otras no haber sido condenados por violencia familiar o sexual y no entrarse en una situación de mora en cuanto a deudas alimentarias, **cualquier conducta que pudiera ser considerada como atentado a los principios de paridad o constituya violencia de cualquier tipo, especialmente violencia de género o contra la mujer será objeto de controles de prevención mediante informes al comité ejecutivo estatal, así como investigación y en su caso sanción y reparación del daño mediante procedimiento ordinario desahogado por la comisión de garantías. Las candidaturas se integrarán conforme al principio de paridad sustantiva mediante el respeto irrestricto a la competitividad electoral del partido conforme a la participación en las últimas elecciones, formando bloques de alta media y baja competitividad con representación paritaria de candidaturas en cada bloque. Las documentales para acreditar pertenencia a alguno de los espacios para personas indígenas o grupos vulnerables se verificaran de conformidad a lo planteado por la ley, en el caso de**	y encontrarse al corriente en el pago de las cuotas partidarias. Las convocatorias serán emitidas por el Consejo Estatal en los términos de los artículos 28 Fracción IX. Las y los afiliados del Partido, elegirán a las candidatas y candidatos a cargos de elección popular, salvo las excepciones y las modalidades previstas en estos estatutos. Podrán efectuarse métodos alternos al de elección por militantes, según lo determine por mayoría el Consejo Estatal conforme a lo establecido en el artículo 28 fracción IX. los aspirantes deberán contar con todos los requisitos previstos en las leyes generales para postularse, tener un modo honesto de vivir, buena reputación y no encontrarse en los supuestos de impedimentos para participar en los procesos electorales, entre otras no haber sido condenados por violencia familiar o sexual y no entrarse en una situación de mora en cuanto a deudas alimentarias.	adecuara sus documentos básicos, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Locales con Registro en el Estado de Morelos Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En ese sentido, los párrafos cuya eliminación pretende el partido político derivan del cumplimiento del requerimiento formulado por el Consejo Estatal Electoral, respecto de los cuales la procedencia constitucional de las modificaciones correspondientes fue analizada y determinada mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024. Por tanto, su supresión debe analizarse considerando los antecedentes que dieron origen a su incorporación, así como las obligaciones en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género que motivaron dichas adecuaciones. En consecuencia, **se considera improcedente la eliminación de los párrafos propuestos por el partido político**, toda vez que su incorporación obedeció al cumplimiento de un requerimiento emitido por esta autoridad electoral y a las adecuaciones cuya

personas indígenas con la constancia de auto adscripción calificada, en el caso de personas con discapacidad la constancia medica que lo acredite expedida por institución pública cumpliendo con los requisitos de la ley, en el caso de las personas de la comunidad de la diversidad sexual se presentara alguno de los documentos referidos en la ley para dicha acreditación, todo lo anterior para la etapa de análisis de viabilidad de las candidaturas. las postulaciones de candidatos a las distintas elecciones planteadas en cada proceso electoral actuaran bajo el más irrestricto respeto a la las acciones afirmativas en favor del combate a desigualdades históricas y procurara el empoderamiento y avance en materia de representatividad de grupos en situación vulnerable, teniendo como mínimo para considerar en sus candidaturas las planteadas como fundamentales en el avance de una sociedad más incluyente como son la integración paritaria de las candidaturas y la presentación de fórmulas indígenas y de grupos vulnerables.		procedencia constitucional fue determinada mediante el acuerdo referido. Por ende, suprimirlos sin que exista una justificación jurídica suficiente que sustente dicha modificación podría comprometer el cumplimiento de las obligaciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que motivaron su incorporación.
Artículo 73.- Corresponde a la Comisión de Garantías y Vigilancia aplicar las siguientes sanciones por violaciones a las normas, los derechos y las obligaciones establecidas en estos Estatutos: I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión temporal de sus derechos como militante y para ocupar cargos de dirigencia o candidaturas, los cuales jamás podrán exceder de 3 meses; III. La Destitución a los cargos del Partido, de precandidaturas y candidaturas; IV. Expulsión definitiva del Partido. V. Reparación de los daños que	**Artículo 73.-** Corresponde a la Comisión de Garantías y Vigilancia aplicar las siguientes sanciones por violaciones a las normas, los derechos y las obligaciones establecidas en estos Estatutos: I. Amonestación pública o privada; II. Suspensión temporal de sus derechos como militante y para ocupar cargos de dirigencia o candidaturas, los cuales jamás podrán exceder de 3 meses; III. La Destitución a los cargos del Partido, de precandidaturas y candidaturas;	**NO** Lo anterior, en virtud de que, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/092/2023, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC requirió al partido político local Morelos Progresa para que adecuara sus documentos básicos, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Locales con Registro en el Estado de Morelos Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la

las conductas pudieran haber ocasionado VI. Denuncia ante las autoridades correspondientes de conductas ilegales o delictiva Las anteriores sanciones se ejecutarán particularmente en acciones que pudieran ser tendientes a la discriminación o violencia de genero contra la mujer, así como dar vista a las autoridades correspondientes por la posible comisión de otras actividades delictivas	IV. Expulsión definitiva del Partido.	Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En ese sentido, los párrafos cuya eliminación pretende el partido político derivan del cumplimiento del requerimiento formulado por el Consejo Estatal Electoral, respecto de los cuales la procedencia constitucional de las modificaciones correspondientes fue analizada y determinada mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024. Por tanto, su supresión debe analizarse considerando los antecedentes que dieron origen a su incorporación, así como las obligaciones en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género que motivaron dichas adecuaciones. En consecuencia, **se considera improcedente la eliminación de los párrafos propuestos por el partido político**, toda vez que su incorporación obedeció al cumplimiento de un requerimiento emitido por esta autoridad electoral y a las adecuaciones cuya procedencia constitucional fue determinada mediante el acuerdo referido. Por ende, suprimirlos sin que exista una justificación jurídica suficiente que sustente dicha modificación podría comprometer el cumplimiento de las

		obligaciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que motivaron su incorporación.
Artículo 74.- La expulsión del Partido es la sanción más grave por las violaciones a estos Estatuto y cuando: I. Antagonice las Garantías que otorga la Constitución Política del Estado de Morelos y su forma de gobierno republicano, democrático, representativo y federal; II. Antagonice el fondo de los principios democráticos del Partido impidiendo u obstruyendo el ejercicio de los derechos estatutarios de los afiliados, el ejercicio de sus derechos constitucionales o los del Partido; III. Compruebe la malversación del patrimonio para lucro personal; IV. Recibir cualquier beneficio para sí o para cualquier persona física o moral, patrimonial o de cualquier otra naturaleza, o participe en cualquier actividad que le reporte un lucro personal en virtud del desempeño de un cargo, empleo, puesto o comisión en los órganos de dirección del partido y en el servicio público, incluyendo el desempeño de un puesto de elección popular, que no esté previsto por las leyes o por estos estatutos, como la remuneración o el pago debido y transparente por ese desempeño; V. Coaligarse con cualquier interés gubernamental o de otros partidos políticos con independencia de los órganos de dirección del partido, antagonizando el objeto del partido.	**Artículo 74.-** La expulsión del Partido es la sanción más grave por las violaciones a estos Estatuto y cuando: I. Antagonice las Garantías que otorga la Constitución Política del Estado de Morelos y su forma de gobierno republicano, democrático, representativo y federal; II. Antagonice el fondo de los principios democráticos del Partido impidiendo u obstruyendo el ejercicio de los derechos estatutarios de los afiliados, el ejercicio de sus derechos constitucionales o los del Partido; III. Compruebe la malversación del patrimonio para lucro personal; IV. Recibir cualquier beneficio para sí o para cualquier persona física o moral, patrimonial o de cualquier otra naturaleza, o participe en cualquier actividad que le reporte un lucro personal en virtud del desempeño de un cargo, empleo, puesto o comisión en los órganos de dirección del partido y en el servicio público, incluyendo el desempeño de un puesto de elección popular, que no esté previsto por las leyes o por estos estatutos, como la remuneración o el pago debido y transparente por ese desempeño; V. Coaligarse con cualquier interés gubernamental o de otros partidos políticos con independencia de los órganos de dirección del partido, antagonizando el objeto del partido. VI. Acciones probadas tendientes a la discriminación o violencia de	**NO** Lo anterior, en virtud de que, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/092/2023, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC requirió al partido político local Morelos Progresa para que adecuara sus documentos básicos, a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 12 de los Lineamientos para que los Partidos Políticos Locales con Registro en el Estado de Morelos Prevengan, Atiendan, Sancionen, Reparen y Erradiquen la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En ese sentido, los párrafos cuya eliminación pretende el partido político derivan del cumplimiento del requerimiento formulado por el Consejo Estatal Electoral, respecto de los cuales la procedencia constitucional de las modificaciones correspondientes fue analizada y determinada mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024. Por tanto, su supresión debe analizarse considerando los antecedentes que dieron origen a su incorporación, así como las obligaciones en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación

	género o contra la mujer, así como comisión de otras actividades delictivas.	de la violencia política contra las mujeres en razón de género que motivaron dichas adecuaciones. En consecuencia, **se considera improcedente la eliminación de los párrafos propuestos por el partido político**, toda vez que su incorporación obedeció al cumplimiento de un requerimiento emitido por esta autoridad electoral y a las adecuaciones cuya procedencia constitucional fue determinada mediante el acuerdo referido. Por ende, suprimirlos sin que exista una justificación jurídica suficiente que sustente dicha modificación podría comprometer el cumplimiento de las obligaciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género que motivaron su incorporación.

Para lo cual, del análisis realizado al contenido del referido Anexo Único, se desprende la **procedencia legal y constitucional de las modificaciones realizadas al Estatuto**, con excepción de aquellas propuestas de modificación correspondientes a los artículos **9, 11, 28, 56, 73 y 74.**

Ahora bien, toda vez que con fecha **primero de septiembre del año en curso** dio inicio el **Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027**, se considera jurídicamente procedente requerir al Partido Político para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** una vez concluido el proceso electoral correspondiente, realice las adecuaciones necesarias a sus Estatutos, a efecto de restituir el contenido de los artículos y párrafos cuya modificación no fue declarada procedente en el presente Acuerdo, exclusivamente por cuanto hace a aquellas disposiciones que fueron incorporadas o modificadas previamente en cumplimiento de los requerimientos formulados por esta autoridad

electoral en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Lo anterior, a fin de que dichas disposiciones conserven el contenido previamente aprobado por este Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024, sin que ello implique modificar las demás disposiciones estatutarias cuya procedencia haya sido determinada en el presente Acuerdo.

En ese sentido, **hasta en tanto el Partido Político realice las adecuaciones correspondientes a las disposiciones señaladas como no procedentes, continuará rigiéndose, respecto de estas, por el texto estatutario vigente con anterioridad a las modificaciones materia del presente acuerdo.**

Con el apercibimiento de que, **en caso de que el Partido Político no atienda los requerimientos precisados dentro del plazo concedido, las modificaciones propuestas respecto de los artículos señalados como no procedentes no surtirán efectos jurídicos**, por lo que, respecto de dichas disposiciones, continuará siendo aplicable el texto estatutario vigente con anterioridad a las modificaciones materia del presente acuerdo.

No obstante lo anterior, resulta necesario precisar que el plazo concedido al Partido Político para realizar las adecuaciones estatutarias correspondientes no constituye una autorización para diferir, suspender o dejar de observar las obligaciones que, en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género, le imponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales y demás disposiciones normativas aplicables.

En consecuencia, el requerimiento formulado en el presente Acuerdo tiene como finalidad exclusiva que el Partido Político realice, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, las adecuaciones formales a sus documentos básicos, sin que ello implique que durante dicho periodo pueda dejar de aplicar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, ni que quede eximido de implementar, mantener y hacer efectivos los mecanismos y procedimientos necesarios para prevenir, atender, investigar, sancionar y reparar las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres en razón de género, dentro del ámbito de sus atribuciones y competencias.

Por tanto, se deja expresamente establecido que el plazo otorgado no constituye una dispensa, excepción o periodo de gracia respecto del cumplimiento de las obligaciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, por lo que el Partido Político deberá observar y cumplir, en todo momento, la totalidad de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y administrativas que resulten aplicables, con independencia de que se encuentre pendiente la adecuación de sus documentos básicos en los términos ordenados en el presente Acuerdo.

Para mayor claridad respecto de los efectos de la presente determinación, debe precisarse que la declaración de improcedencia constitucional y legal respecto de las modificaciones correspondientes a los artículos 9, 11, 28, 56, 73 y 74 produce efectos a partir de la emisión del presente Acuerdo.

Lo anterior resulta congruente con la jurisprudencia 12/2023 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la cual las modificaciones a los documentos básicos rigen la vida interna de los partidos políticos desde el momento de su aprobación por el órgano partidista competente y dejan de surtir efectos cuando la autoridad competente determina su inconstitucionalidad o ilegalidad.

Por tanto, respecto exclusivamente de las porciones normativas cuya modificación se declara improcedente mediante el presente Acuerdo, continuará resultando aplicable el texto previamente declarado constitucional y legal por este Consejo Estatal Electoral, sin necesidad de esperar a la realización de un acto partidista posterior para que dicha consecuencia jurídica se produzca.

En ese sentido, el requerimiento formulado al Partido Político para que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, efectúe las adecuaciones correspondientes a sus documentos básicos tiene por finalidad que el documento estatutario sea formalmente armonizado y consolidado conforme a las determinaciones adoptadas por esta autoridad, pero no constituye una condición suspensiva para que el texto previamente aprobado continúe siendo aplicable.

De esta manera, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 deberá entenderse que, respecto de los artículos y porciones normativas expresamente declaradas no procedentes, permanece vigente el contenido estatutario que con anterioridad fue objeto de una declaración favorable de procedencia constitucional y legal.

Asimismo, la presente determinación no implica, por sí misma, privar retroactivamente de efectos a aquellos actos intrapartidistas que, en su caso, hubieren sido realizados con anterioridad bajo el contenido de las modificaciones ahora analizadas y que no hubieren sido oportunamente controvertidos, sin perjuicio de las determinaciones que pudieran corresponder respecto de actos concretos sometidos a la competencia de las autoridades electorales.

Por consiguiente, el apercibimiento y el requerimiento formulados en el presente apartado deben entenderse exclusivamente como mecanismos encaminados a garantizar la armonización futura y formal del texto estatutario, sin alterar los efectos jurídicos inmediatos derivados de la declaración de improcedencia contenida en este Acuerdo.

2. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

TEXTO ACTUAL	REFORMA	PROCEDENCIA
PARTIDO MORELOS PROGRESA	PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.
En MORELOS PROGRESA, consideramos que la principal tarea es analizar la herencia Olmeca, Xochimilca, Tlahuica, Mexica y Zapatista de forma seria, puntual y muy responsable, para plantearnos las interrogantes; ¿que hemos hecho? y ¿qué debemos hacer? (la ciudadanía); la nacida, la arraigada, la avecindada, la que nos visita, la que va de paso, toda la que sin importar el tiempo ni el espacio pisamos suelo morelense, sin importar la función, el cargo, la religión, la condición económica, política, social y sin importar el sexo o su preferencia, para hacer de Morelos un lugar seguro, digno, próspero, justo, dinámico, productivo, resiliente y de vanguardia a la altura de las	En ENCUENTRO SOLIDARIO, consideramos que la principal tarea es analizar la herencia Olmeca, Xochimilca, Tlahuica, Mexica y Zapatista de forma seria, puntual y muy responsable, para plantearnos las interrogantes; ¿que hemos hecho? y ¿qué debemos hacer? (la ciudadanía); la nacida, la arraigada, la avecindada, la que nos visita, la que va de paso, toda la que sin importar el tiempo ni el espacio pisamos suelo morelense, sin importar la función, el cargo, la religión, la condición económica, política, social y sin importar el sexo o su preferencia, para hacer de Morelos un lugar seguro, digno, próspero, justo, dinámico, productivo, resiliente y de vanguardia a la altura de las	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.

expectativas y necesidades de todas y todos los Morelenses, inmerso en la transformación global sin jamás olvidar nuestras raíces e identidad.	expectativas y necesidades de todas y todos los Morelenses, inmerso en la transformación global sin jamás olvidar nuestras raíces e identidad.	
En MORELOS PROGRESA por la vía pacífica y democrática planteamos nuevas reglas para ejercer la vida política, nuevas responsabilidades para desempeñar roles y generar eficacia en la búsqueda de mejores condiciones de vida para todas y todos. Desde este momento nos sujetamos a lo que mandata nuestra Constitución Política Federal, a lo que dispone nuestra Constitución Política Local y a las leyes que de ellas emanan; nos pronunciamos a una necesidad de la interpretación moral y ética de las mismas, pues es necesario reeducarnos en los valores éticos y morales para lograr un Morelos de justicia, paz, bienestar, desarrollo, crecimiento y felicidad para todas y todos.	En ENCUENTRO SOLIDARIO por la vía pacífica y democrática planteamos nuevas reglas para ejercer la vida política, nuevas responsabilidades para desempeñar roles y generar eficacia en la búsqueda de mejores condiciones de vida para todas y todos. Desde este momento nos sujetamos a lo que mandata nuestra Constitución Política Federal, a lo que dispone nuestra Constitución Política Local y a las leyes que de ellas emanan; nos pronunciamos a una necesidad de la interpretación moral y ética de las mismas, pues es necesario reeducarnos en los valores éticos y morales para lograr un Morelos de justicia, paz, bienestar, desarrollo, crecimiento y felicidad para todas y todos.	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.
3.- El ejercicio político no puede considerarse exclusivo de clase alguna, es por ello que la sociedad civil debe con determinación y profunda responsabilidad involucrarse en los debates, propuestas, acciones y supervisión en la toma y ejecución de decisiones. La crisis política que se vive en nuestro Estado es un problema multifactorial, por ello debemos comprender que sin excepción tenemos parte de responsabilidad y parte de la solución. En Morelos Progresa concebimos a la Ciudadanía como agente de cambio y transformación que debe basar su conducta en un código ético y asumirlo como estilo de vida.	3.- El ejercicio político no puede considerarse exclusivo de clase alguna, es por ello que la sociedad civil debe con determinación y profunda responsabilidad involucrarse en los debates, propuestas, acciones y supervisión en la toma y ejecución de decisiones. La crisis política que se vive en nuestro Estado es un problema multifactorial, por ello debemos comprender que sin excepción tenemos parte de responsabilidad y parte de la solución. En Encuentro Solidario concebimos a la Ciudadanía como agente de cambio y transformación que debe basar su conducta en un código ético y asumirlo como estilo de vida.	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.
4.- Morelos Progresa es un movimiento que reconoce la diversidad y multiculturalidad de nuestro Estado, no hay posibilidad de sostener pensamientos totalitarios creyentes de ser portadores de verdad absoluta y universal. Promovemos la Democracia Incluyente, Participativa y	4.- Encuentro Solidario es un movimiento que reconoce la diversidad y multiculturalidad de nuestro Estado, no hay posibilidad de sostener pensamientos totalitarios creyentes de ser portadores de verdad absoluta y universal. Promovemos la Democracia Incluyente, Participativa y	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.

Fraterna. Afirmamos que Sin Inclusión fraterna no hay Democracia Efectiva.	Fraterna. Afirmamos que Sin Inclusión fraterna no hay Democracia Efectiva.	
7.- Solo tenemos una vida y un planeta tierra, es por ello que nuestra organización promueve el respeto, cuidado y preservación de nuestros ecosistemas. Nuestro suelo, agua, clima, flora y fauna representa una razón importante de nuestra lucha social para lograr que Morelos no pierda su historia, cultura e identidad. Morelos Progresa promueve una Prospectiva Sostenible.	7.- Solo tenemos una vida y un planeta tierra, es por ello que nuestra organización promueve el respeto, cuidado y preservación de nuestros ecosistemas. Nuestro suelo, agua, clima, flora y fauna representa una razón importante de nuestra lucha social para lograr que Morelos no pierda su historia, cultura e identidad. Encuentro Solidario promueve una Prospectiva Sostenible.	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.
8.- Las enseñanzas, experiencias y saberes de nuestros antepasados son una fuente de conocimiento. Nuestros pueblos y etnias son herencia que nos generan identidad, historia y cultura. En Morelos Progresa es indispensable sostener el crecimiento y desarrollo de nuestros pueblos preservando su identidad, raíces, lenguas, tradiciones y cultura. No podremos saber a dónde vamos, si no sabemos de dónde venimos.	8.- Las enseñanzas, experiencias y saberes de nuestros antepasados son una fuente de conocimiento. Nuestros pueblos y etnias son herencia que nos generan identidad, historia y cultura. En Encuentro Solidario es indispensable sostener el crecimiento y desarrollo de nuestros pueblos preservando su identidad, raíces, lenguas, tradiciones y cultura. No podremos saber a dónde vamos, si no sabemos de dónde venimos.	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.
9.- En Morelos Progresa una de nuestras prioridades es apoyar a los sectores más desprotegidos y desatendidos que son las productoras y productores del campo, es por ello que es indispensable generar condiciones para que el campo morelense se convierta en oportunidad de desarrollo y crecimiento constante a la altura de las necesidades locales y globales, tecnificarlo y eficientar las prácticas productivas durante todo el proceso hasta la comercialización. Es necesario garantizar valor significativo de la tenencia y productividad de la tierra. Campo Morelense posibilidad real de desarrollo y progreso prospectivo.	9.- En Encuentro Solidario una de nuestras prioridades es apoyar a los sectores más desprotegidos y desatendidos que son las productoras y productores del campo, es por ello que es indispensable generar condiciones para que el campo morelense se convierta en oportunidad de desarrollo y crecimiento constante a la altura de las necesidades locales y globales, tecnificarlo y eficientar las prácticas productivas durante todo el proceso hasta la comercialización. Es necesario garantizar valor significativo de la tenencia y productividad de la tierra. Campo Morelense posibilidad real de desarrollo y progreso prospectivo.	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.
10.- No hay posibilidad de desarrollo económico eficaz si no se involucra y atiende a todas y todos los agentes productivos. Quienes realicen una actividad económica productiva sin	10.- No hay posibilidad de desarrollo económico eficaz si no se involucra y atiende a todas y todos los agentes productivos. Quienes realicen una actividad económica productiva sin	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido

importar su dimensión deben tener garantizado el marco jurídico y las condiciones sociales, para su actividad, desarrollo y crecimiento como generador de empleo. En Morelos Progresa promovemos un "Desarrollo económico cierto, eficaz y de crecimiento para todas y todos los agentes productivos".	importar su dimensión deben tener garantizado el marco jurídico y las condiciones sociales, para su actividad, desarrollo y crecimiento como generador de empleo. En Encuentro Solidario promovemos un "Desarrollo económico cierto, eficaz y de crecimiento para todas y todos los agentes productivos".	político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.
11.- Morelos Progresa afirma que la atención a grupos vulnerables debe reflejarse en su inclusión en todos los ámbitos de la vida en sociedad. Mediante las acciones legislativas pertinentes, garantizamos a dichos grupos atención, trato digno y justo a la medida de las circunstancias; participación efectiva en todos los ámbitos: (educativos, políticos, laborales, y de asistencia). "Concebimos a los grupos vulnerables como parte sustancial, esencia social y laboral de nuestro estado".	11.- Encuentro Solidario afirma que la atención a grupos vulnerables debe reflejarse en su inclusión en todos los ámbitos de la vida en sociedad. Mediante las acciones legislativas pertinentes, garantizamos a dichos grupos atención, trato digno y justo a la medida de las circunstancias; participación efectiva en todos los ámbitos: (educativos, políticos, laborales, y de asistencia). "Concebimos a los grupos vulnerables como parte sustancial, esencia social y laboral de nuestro estado".	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.
Morelos Progresa no sostiene pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a alguna organización internacional, no tenemos dependencia de entidades o partidos políticos extranjeros; rechazamos toda clase de apoyo económico, político o propagandístico que provenga de extranjeros, nos constituimos como una organización laica, respetuosa de la fe y preferencias religiosas de la ciudadanía. Y nos sujetamos a las disposiciones marcadas por la ley para establecer nuestros recursos financieros.	Encuentro Solidario no sostiene pacto o acuerdo que lo sujete o subordine a alguna organización internacional, no tenemos dependencia de entidades o partidos políticos extranjeros; rechazamos toda clase de apoyo económico, político o propagandístico que provenga de extranjeros, nos constituimos como una organización laica, respetuosa de la fe y preferencias religiosas de la ciudadanía. Y nos sujetamos a las disposiciones marcadas por la ley para establecer nuestros recursos financieros.	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.
En Morelos Progresa establecemos nuestro lema que asumimos como un estilo de vida.	En Encuentro Solidario establecemos nuestro lema que asumimos como un estilo de vida.	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.

Para lo cual, del análisis realizado al contenido del referido Anexo Único, se desprende la **procedencia legal y constitucional de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios.**

3. PROGRAMA DE ACCIÓN

TEXTO ACTUAL		REFORMA	PROCEDENCIA
Apartado 1	En Morelos Progresa estamos convencidos de que la democracia es el mejor sistema de gobierno, y es importante recordar que uno de los pilares de la democracia son las instituciones, estas no deben ser secuestradas por grupos selectos de poder pues se deben a la procuración del bien común. Las instituciones son nuestras, pero ¿Qué estamos haciendo para recuperarlas? Ante esto, convencidos estamos de que la política no debe ser una práctica exclusiva de unos cuantos, que las decisiones políticas y participación en ellas debe ser responsabilidad de todos los que vivimos y habitamos esta bendita tierra Morelense. Necesitamos recuperar nuestras instituciones y devolverlas al servicio del pueblo, procurando los intereses de todos y atendiendo el bienestar de quien menos tiene.	En Encuentro Solidario estamos convencidos de que la democracia es el mejor sistema de gobierno, y es importante recordar que uno de los pilares de la democracia son las instituciones, estas no deben ser secuestradas por grupos selectos de poder pues se deben a la procuración del bien común. Las instituciones son nuestras, pero ¿Qué estamos haciendo para recuperarlas? Ante esto, convencidos estamos de que la política no debe ser una práctica exclusiva de unos cuantos, que las decisiones políticas y participación en ellas debe ser responsabilidad de todos los que vivimos y habitamos esta bendita tierra Morelense. Necesitamos recuperar nuestras instituciones y devolverlas al servicio del pueblo, procurando los intereses de todos y atendiendo el bienestar de quien menos tiene.	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.
Apartado 2	En Morelos Progresa convocaremos permanentemente a todos los morelenses para que sea la ética social, y los valores humanos universales la práctica cotidiana. Nos inspiramos en el humanismo como herramienta obligada para lograr que el bien común esté por encima de cualquier otro interés. Los Morelenses necesitamos algo más que esperanza, a través de IDENTIDAD Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, nos obligamos a recuperar	En Encuentro Solidario convocaremos permanentemente a todos los morelenses para que sea la ética social, y los valores humanos universales la práctica cotidiana. Nos inspiramos en el humanismo como herramienta obligada para lograr que el bien común esté por encima de cualquier otro interés. Los Morelenses necesitamos algo más que esperanza, a través de IDENTIDAD Y PARTICIPACIÓN SOCIAL, nos obligamos a recuperar la dignidad y el valor	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.

	la dignidad y el valor de las personas para beneficio y estabilidad de todos.	de las personas para beneficio y estabilidad de todos.	
Apartado 3	En Morelos Progresa estamos conscientes del gran desafío que implica la consolidación de una nueva fuerza política, que es necesario replantear todas las vías, formas y métodos de relación y comunicación entre gobierno y ciudadanos, que estamos frente a una nueva circunstancia político-social donde no basta escuchar o proponer, es necesario que el diálogo se asuma como método para la acción social, para manifestarse, proponer, y accionar tareas específicas del Gobierno y Sociedad Civil.	En Encuentro Solidario estamos conscientes del gran desafío que implica la consolidación de una nueva fuerza política, que es necesario replantear todas las vías, formas y métodos de relación y comunicación entre gobierno y ciudadanos, que estamos frente a una nueva circunstancia político-social donde no basta escuchar o proponer, es necesario que el diálogo se asuma como método para la acción social, para manifestarse, proponer, y accionar tareas específicas del Gobierno y Sociedad Civil.	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.
Apartado 4	corrupción, ilegalidad, autoritarismo y desencuentro social. En Morelos Progresa estamos preparados para construir un mejor Morelos.	corrupción, ilegalidad, autoritarismo y desencuentro social. En Encuentro Solidario estamos preparados para construir un mejor Morelos.	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.
Apartado 5	Se recurrirá a la impartición de cursos, conferencias y en caso de ser necesario la contratación de capacitadores, para la explicación y entendimiento de los ideales que caracterizan al partido Morelos Progresa, se realizaran talleres, practicas, ejercicios y procesos de asimilación para el entendimiento de los ideales que caracterizan al partido Morelos Progresa con sus cuadros militantes y simpatizantes .	Se recurrirá a la impartición de cursos, conferencias y en caso de ser necesario la contratación de capacitadores, para la explicación y entendimiento de los ideales que caracterizan al partido Encuentro Solidario, se realizaran talleres, practicas, ejercicios y procesos de asimilación para el entendimiento de los ideales que caracterizan al partido Encuentro Solidario con sus cuadros militantes y simpatizantes .	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.

Apartado 6	En todos y cada uno de los procesos de selección de candidatos para cargos de elección popular, así como para ocupar los distintos cargos y posiciones dentro del partido político denominado Morelos Progresa, se garantizará amplia publicidad, certeza en las bases que se emitan los requisitos formales a cumplimentar en los procesos y formas de selección de los mismos o bien cuando sea el caso la emisión de convocatorias para tales efectos.	En todos y cada uno de los procesos de selección de candidatos para cargos de elección popular, así como para ocupar los distintos cargos y posiciones dentro del partido político denominado Encuentro Solidario, se garantizará amplia publicidad, certeza en las bases que se emitan los requisitos formales a cumplimentar en los procesos y formas de selección de los mismos o bien cuando sea el caso la emisión de convocatorias para tales efectos.	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.
Apartado 7	Se realizaran conforme a los recursos, tiempos y cuando así lo permitan las leyes de la materia, la instalación de mesas receptoras en lugares estratégicos determinables por el consejo estatal para la recepción de exigencias, demandas , propuestas, consultas, puntos de vista, opiniones para que el área correspondiente del partido haga llegar el clamor popular de la sociedad y a su vez se analicen para hacer tomadas en consideración por parte de las entidades gubernamentales y representantes populares, sean o no gobernadas por el partido político Morelos Progresa, 2) Se fomentara por los medios y canales legales la participación ciudadana en el proceso político de elección de los representantes populares que ejerzan el poder político.	Se realizaran conforme a los recursos, tiempos y cuando así lo permitan las leyes de la materia, la instalación de mesas receptoras en lugares estratégicos determinables por el consejo estatal para la recepción de exigencias, demandas , propuestas, consultas, puntos de vista, opiniones para que el área correspondiente del partido haga llegar el clamor popular de la sociedad y a su vez se analicen para hacer tomadas en consideración por parte de las entidades gubernamentales y representantes populares, sean o no gobernadas por el partido político Encuentro Solidario, 2) Se fomentara por los medios y canales legales la participación ciudadana en el proceso político de elección de los representantes populares que ejerzan el poder político.	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.
Apartado 8	En Morelos Progresa será el amor, la generosidad, la fraternidad, la responsabilidad, el compromiso, la honestidad y el marco jurídico nuestro lenguaje de propuesta y acción. Mas allá de la legalidad	En Encuentro Solidario será el amor, la generosidad, la fraternidad, la responsabilidad, el compromiso, la honestidad y el marco jurídico nuestro lenguaje de propuesta y acción. Mas allá de la legalidad debe	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación

	debe estar la interpretación y aplicación moral de la norma.	estar la interpretación y aplicación moral de la norma.	sustantiva al contenido del mismo.
Apartado 9	En Morelos Progresa promovemos la honorabilidad económica y política. Necesitamos gobernantes honrados en lo económico y en lo político como principio básico de una nueva cultura política.	En Encuentro Solidario promovemos la honorabilidad económica y política. Necesitamos gobernantes honrados en lo económico y en lo político como principio básico de una nueva cultura política.	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.
Apartado 10	En Morelos Progresa la honorabilidad política y económica es la base de la transformación.	En Encuentro Solidario la honorabilidad política y económica es la base de la transformación.	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.
Apartado 11	En Morelos Progresa sostenemos la necesidad de impulsar la obligatoriedad a las mayorías para que estas incluyan a las minorías en cada decisión tomada , sentar las bases para que a través de las legislaciones necesarias en justa proporción de su representación la minoría sea incluida en los consensos y representación, por ello defendemos la necesidad de una Democracia Incluyente y Fraterna, pues es necesario que todos los individuos se consideren y traten como iguales y semejantes para construir un entorno que en la práctica represente a todas las expresiones y grupos que conforman la	En Encuentro Solidario sostenemos la necesidad de impulsar la obligatoriedad a las mayorías para que estas incluyan a las minorías en cada decisión tomada , sentar las bases para que a través de las legislaciones necesarias en justa proporción de su representación la minoría sea incluida en los consensos y representación, por ello defendemos la necesidad de una Democracia Incluyente y Fraterna, pues es necesario que todos los individuos se consideren y traten como iguales y semejantes para construir un entorno que en la práctica represente a todas las expresiones y grupos que conforman la universalidad de cada grupo social.	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.

	universalidad de cada grupo social.		
Apartado 12	Las nuevas generaciones tienen que tomar el timón en las decisiones que son su responsabilidad, y a ellos corresponde impulsar estrategias, formas y dinámicas para que esto pueda suceder. En Morelos Progresa nos pronunciamos para implementar políticas que generen espacios y condiciones para que los jóvenes (todos) puedan participar en la responsabilidad generacional para que sean ellos quien con una actitud resiliente y prospectiva aporten su visión para construir las condiciones presentes y futuras que necesita el Morelos de sus sueños y realidades. Impulsaremos reformas para que la representación democrática tenga participación generacional equitativa y promovemos principios y reglas para que en cada comunidad de nuestro Estado aporten y se responsabilicen de lo que les toca hacer para construir un mejor contexto.	Las nuevas generaciones tienen que tomar el timón en las decisiones que son su responsabilidad, y a ellos corresponde impulsar estrategias, formas y dinámicas para que esto pueda suceder. En Encuentro Solidario nos pronunciamos para implementar políticas que generen espacios y condiciones para que los jóvenes (todos) puedan participar en la responsabilidad generacional para que sean ellos quien con una actitud resiliente y prospectiva aporten su visión para construir las condiciones presentes y futuras que necesita el Morelos de sus sueños y realidades. Impulsaremos reformas para que la representación democrática tenga participación generacional equitativa y promovemos principios y reglas para que en cada comunidad de nuestro Estado aporten y se responsabilicen de lo que les toca hacer para construir un mejor contexto.	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.
Apartado 13	En Morelos Progresa creemos firmemente que nuestra responsabilidad va más allá de empoderar a un género o a una comunidad, "Empoderemos al ser humano" en un sentido universal de amor, paz, legalidad , y respeto sin olvidar el derecho a la individualidad cuyo límite es el inicio del derecho de mi semejante sea cual sea el individuo, dicho lo anterior en la situación actual adoptamos como propias las acciones afirmativas para evitar la violencia y la	En Encuentro Solidario creemos firmemente que nuestra responsabilidad va más allá de empoderar a un género o a una comunidad, "Empoderemos al ser humano" en un sentido universal de amor, paz, legalidad , y respeto sin olvidar el derecho a la individualidad cuyo límite es el inicio del derecho de mi semejante sea cual sea el individuo, dicho lo anterior en la situación actual adoptamos como propias las acciones afirmativas para evitar la violencia y la discriminación, buscamos realizar acciones como capacitaciones a favor del empoderamiento de las mujeres y la construcción de una	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.

	discriminación, buscamos realizar acciones como capacitaciones a favor del empoderamiento de las mujeres y la construcción de una conciencia de equidad pugnando por dejar fuera de la política pública y de las filas y espacios de este instituto político a personas que tengan firme condena por ejercer violencia sexual y familiar así como a deudores alimentarios en mora.	conciencia de equidad pugnando por dejar fuera de la política pública y de las filas y espacios de este instituto político a personas que tengan firme condena por ejercer violencia sexual y familiar así como a deudores alimentarios en mora.	
Apartado 14	En Morelos Progresa :	En Encuentro Solidario :	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.
Apartado 15	En Morelos Progresa promovemos la responsabilidad de cuidar nuestro entorno, implementando políticas que procuren el desarrollo y crecimiento sin violentar la convivencia sostenible. Impulsamos la salvaguarda de nuestros ecosistemas que nos dan origen e identidad.	En Encuentro Solidario promovemos la responsabilidad de cuidar nuestro entorno, implementando políticas que procuren el desarrollo y crecimiento sin violentar la convivencia sostenible. Impulsamos la salvaguarda de nuestros ecosistemas que nos dan origen e identidad.	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.
Apartado 16	En Morelos Progresa, impulsamos la libre determinación de nuestras comunidades indígenas y su derecho para implementar políticas que promueven el rescate y conservac ión de su lengua, cultura y tradiciones, entendiendo que es parte de nuestro patrimonio cultural y fundamento de nuestra responsabilidad y compromiso social. Nos	En Encuentro Solidario, impulsamos la libre determinación de nuestras comunidades indígenas y su derecho para implementar políticas que promueven el rescate y conservac ión de su lengua, cultura y tradiciones, entendiendo que es parte de nuestro patrimonio cultural y fundamento de nuestra responsabilidad y compromiso social. Nos pronunciamos para proporcionar las herramientas constituc ionales para su	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.

	pronunciamos para proporcionar las herramientas constituc ionales para su autodeterminación y el fortalecimiento de un Morelos pluricultural.	autodeterminación y el fortalecimiento de un Morelos pluricultural.	
Apartado 17	En Morelos Progresa trabajamos para construir un Morelos justo para todos. Es por ello que nos pronunciamos por políticas económicas que den garantía de crecimiento eficaz a todos los agentes productivos por ser la principal fuente generadora de empleo. En nuestro movimiento se promueven políticas para generar nuevas ideas, proyectos de inversión y explotación económica , fomentar valores culturales como el autoempleo o expansión para poder estar a la altura de nuestros competidores.	En Encuentro Solidario trabajamos para construir un Morelos justo para todos. Es por ello que nos pronunciamos por políticas económicas que den garantía de crecimiento eficaz a todos los agentes productivos por ser la principal fuente generadora de empleo. En nuestro movimiento se promueven políticas para generar nuevas ideas, proyectos de inversión y explotación económica , fomentar valores culturales como el autoempleo o expansión para poder estar a la altura de nuestros competidores.	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.
Apartado 18	En Morelos Progresa impulsamos políticas que conciben a los grupos vulnerables como parte del crecimiento laboral y social de nuestro Estado y Sociedad. Es por ello que implementamos el diseño de estrategias específicas para poder dar una atención especial pues la realidad en cada uno de ellos es diferente, impulsamos políticas para fortalecer y desarrollar de forma justa e igualitaria las capacidades de todas y todos los morelenses.	En Encuentro Solidario impulsamos políticas que conciben a los grupos vulnerables como parte del crecimiento laboral y social de nuestro Estado y Sociedad. Es por ello que implementamos el diseño de estrategias específicas para poder dar una atención especial pues la realidad en cada uno de ellos es diferente, impulsamos políticas para fortalecer y desarrollar de forma justa e igualitaria las capacidades de todas y todos los morelenses.	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.
Apartado 19	La Seguridad Pública es el rostro de una sociedad y de una familia. En Morelos Progresa reconocemos que esta es una responsabilidad social donde todos debemos reconocer nuestro compromiso y tomar nuestras tareas para combatir esta enfermedad social. En Morelos Progresa impulsamos políticas	La Seguridad Pública es el rostro de una sociedad y de una familia. En Encuentro Solidario reconocemos que esta es una responsabilidad social donde todos debemos reconocer nuestro compromiso y tomar nuestras tareas para combatir esta enfermedad social. En Encuentro Solidario impulsamos políticas donde Gobierno y Sociedad atiendan sus obligaciones para Educar con	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.

	donde Gobierno y Sociedad atiendan sus obligaciones para Educar con valores sociales (éticos y morales), prevengan con programas de inclusión social (deporte, cultura, esparcimiento) y sancionen de forma justa y sin reserva a los infractores. Impulsamos estrategias para formar estructuras policiales y gubernamentales incorruptibles y una sociedad corresponsable en cada uno de los procesos para administrar la seguridad pública como tarea y responsabilidad de todos y todas para lograr la paz social.	valores sociales (éticos y morales), prevengan con programas de inclusión social (deporte, cultura, esparcimiento) y sancionen de forma justa y sin reserva a los infractores. Impulsamos estrategias para formar estructuras policiales y gubernamentales incorruptibles y una sociedad corresponsable en cada uno de los procesos para administrar la seguridad pública como tarea y responsabilidad de todos y todas para lograr la paz social.	
Apartado 20	En Morelos Progresa impulsamos políticas que garanticen cobertura universal de prestación de servicios a todos los individuos de forma eficaz y oportuna. Concebimos la necesidad de promover políticas para dar de forma oportuna y puntual todos los elementos necesarios a nuestras instituciones de Seguridad Social para garantizar su responsabilidad, solo así podemos	En Encuentro Solidario impulsamos políticas que garanticen cobertura universal de prestación de servicios a todos los individuos de forma eficaz y oportuna. Concebimos la necesidad de promover políticas para dar de forma oportuna y puntual todos los elementos necesarios a nuestras instituciones de Seguridad Social para garantizar su responsabilidad, solo así podemos	**SI** En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político, sin que ello implique una modificación sustantiva al contenido del mismo.

Para lo cual, del análisis realizado con anterioridad, se desprende la **procedencia legal y constitucional de las modificaciones realizadas al Programa de Acción.**

Ahora bien, respecto al numeral 3 de la aclaración de sentencia, consistente en que **este Instituto Electoral deberá ordenar que se practiquen los registros correspondientes, derivado de la aprobación de la modificación de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Operativos, así como en relación con la ratificación de los delegados e integrantes de los Comités Municipales.**

Dicho registro se realiza conforme a lo establecido en el Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo, en el cual se detalla la integración del Comité Ejecutivo Estatal y de los Comités Municipales.

Al respecto, es importante precisar que, del análisis efectuado, se advierte que la integración del Comité Ejecutivo Estatal se encuentra acorde con lo establecido en los Estatutos del Partido Político. Asimismo se cumple con el principio de Paridad de gènero.

Por otra parte, respecto de los Comités Municipales de Tlalnepantla, Jantetelco, Tlayacapan, Ocuituco, Tlaltizapán —en el que se incluyen dos Secretarías Electorales—, Yautepec, Hueyapan, Xochitepec, Ayala, Zacatepec, Jojutla, Puente de Ixtla y Xoxocotla, se observa que en su integración se contemplan Secretarías adicionales que no se encuentran previstas ni reguladas en la normativa estatutaria del Partido Político. Entre estas se encuentran las Secretarías de Gestión, de Salud, de Temas Originarios, de Entidad de Género, de Cultura, de la Mujer, de la Juventud, Social y Política, respecto de las cuales los Estatutos no establecen disposiciones relativas a su definición, organización o atribuciones.

Asimismo, se advierte que en los Comités Municipales de Miacatlán, Zacualpan de Amilpas, Jonacatepec, Tetela del Volcán, Temixco y Axochiapan se incorporan nombres de personas sin que se especifique la Secretaría o cargo al que corresponden, por lo que no es posible identificar con certeza la función que desempeñarán dentro de dichos órganos partidistas.

Por otra parte, del análisis relativo al cumplimiento del principio de paridad de género en la integración de los Comités Municipales, incluyendo aquellas Secretarías no previstas en el Estatuto, se advierte lo siguiente:

Municipio	Presidencia		Secretaría General		Secretarías		CUMPLE
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
Amacuzac	1			1	1	2	SI
Atlatlahucan	1			1		3	SI
Axochiapan	1		1		2	2	**NO**
Ayala		1	1		3	3	SI
Coatlán del río	1			1	1	2	SI
Cuautla	1			1	2	1	SI
Cuernavaca		1	1		1	2	SI
Emiliano Zapata		1		1	3	3	SI
Huitzilac		1		1		3	SI
Jantetelco		1		1	1	3	SI
Jiutepec		1	1		1	2	SI
Jojutla		1		1	3	4	SI
Jonacatepec		1	1		4	1	**NO**
Mazatepec	1		1		1	2	SI

Miacatlán		1	1		2	2	SI
Ocuituco	1			1	3	2	**NO**
Puente de Ixtla	1		1		3	3	**NO**
Temixco		1	1		3	3	SI
Tepalcingo	1			1	1	2	SI
Tepoztlán		1	1		2	1	SI
Tetecala		1	1		1	2	SI
Tetela del Volcán	1			1	2	4	SI
Tlalnepantla		1	1		2	2	SI
Tlaltizapán		1		1	3	4	SI
Tlaquiltenango	1		1		2	1	**NO**
Tlayacapan	1			1	2	2	SI
Totolapan	1			1	2		**NO**
Xochitepec		1		1		6	SI
Yautepec	1			1	2	2	SI
Yecapixtla	1			1	1	2	SI
Zacatepec		1		1	3	4	SI
Zacualpan de Amilpas		1		1	2	2	SI
Temoac		1	1		1	2	SI
Coatetelco		1		1	1	2	SI
Hueyapan		1		1	1	6	SI
Xoxocotla		1		1	2	4	SI
Total	15	21	14	22	64	91	PARCIAL

Conforme a lo anterior, se desprende que no se cumple con el principio de paridad de género en los municipios de Axochiapan, Jonacatepec, Ocuituco, Puente de Ixtla, Tlaquiltenango y Totolapan.

No obstante las observaciones documentales y estatutarias previamente identificadas, debe precisarse que el alcance del presente pronunciamiento se encuentra condicionado por los efectos vinculantes establecidos por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en la sentencia dictada en el expediente TEEM/RAP/10/2026-1 y, particularmente, en el acuerdo plenario mediante el cual fueron aclarados sus efectos.

En dicha determinación jurisdiccional se ordenó expresamente a esta autoridad administrativa electoral practicar los registros correspondientes derivados de la ratificación de las personas delegadas y de quienes integran los Comités Municipales.

Por tanto, las observaciones efectuadas por este Instituto respecto de la documentación presentada, de la existencia de determinadas Secretarías adicionales, de la falta de precisión de algunos cargos o del cumplimiento de determinadas reglas de integración se hacen constar para efectos de certeza, integridad documental y adecuada conformación del expediente administrativo, pero no pueden ser utilizadas, dentro del presente procedimiento de cumplimiento, como una condición para dejar sin efectos o impedir el registro expresamente ordenado por el Tribunal Electoral.

Lo anterior obedece a que el cumplimiento de una resolución jurisdiccional debe realizarse de manera integral y en sus términos, de modo que la autoridad responsable no puede incorporar requisitos o condicionantes que, materialmente, produzcan el efecto de impedir aquello que le fue expresamente ordenado.

En consecuencia, el registro correspondiente se realizará en cumplimiento de la ejecutoria, sin que las observaciones consignadas en el presente Acuerdo impliquen la reapertura del análisis de validez de actos partidistas respecto de los cuales el órgano jurisdiccional ya estableció efectos vinculantes.

Ello tampoco significa que las observaciones identificadas carezcan de relevancia jurídica o que el Partido Político quede relevado del cumplimiento futuro de las obligaciones constitucionales, legales o estatutarias que le correspondan.

Por el contrario, dichas circunstancias quedan debidamente asentadas en el expediente para efectos de certeza y para que, en caso de que conforme al marco jurídico aplicable deban ser atendidas posteriormente mediante alguna actuación administrativa distinta al estricto cumplimiento de la ejecutoria, ello pueda realizarse a través de la vía jurídicamente correspondiente.

Esta distinción permite, por una parte, cumplir cabalmente la determinación jurisdiccional y, por otra, preservar las atribuciones generales de vigilancia que corresponden a este Instituto, sin condicionar ni obstaculizar el registro que expresamente fue ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Ahora bien, por cuanto hace a las Comisiones Operativas, es importante señalar que no resulta jurídicamente viable llevar a cabo su registro, toda vez que este Instituto Electoral no cuenta con la información relativa a su integración. Lo anterior, aun cuando dichas conformaciones fueron requeridas al Partido Político mediante los oficios

IMPEPAC/DEOyPP/JABV/329/2026, de fecha veintidós de junio, e IMPEPAC/DEOyPP/JABV/372/2026, de fecha nueve de julio, ambos del presente año, sin que el Partido Político remitiera la información solicitada.

En consecuencia, ante la falta de los elementos necesarios para identificar a las personas que integran dichas Comisiones, este Instituto Electoral se encuentra materialmente imposibilitado para efectuar el registro correspondiente.

Sobre este aspecto, resulta necesario distinguir entre la validez jurídica del acto partidista mediante el cual se determinó la integración o modificación de las Comisiones Operativas y la posibilidad material de que esta autoridad practique el asiento registral individualizado de las personas que las conforman.

La primera cuestión se encuentra comprendida dentro de los efectos vinculantes establecidos por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, que determinó que este Instituto debía practicar los registros correspondientes derivados de las modificaciones aprobadas durante la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal.

En consecuencia, el presente Acuerdo no reabre ni condiciona la validez del acto intrapartidista mediante el cual se determinó la integración de dichas Comisiones.

Sin embargo, el cumplimiento material de la obligación registral exige necesariamente contar con los datos mínimos que permitan identificar a las personas cuya inscripción debe efectuarse, pues esta autoridad no puede crear, presumir o sustituir de oficio información que no fue aportada por el instituto político y que no obra en el expediente.

Por ello, la ausencia de la información necesaria para identificar a las personas integrantes de las Comisiones Operativas constituye una imposibilidad material de ejecutar, por el momento, el asiento registral individualizado, pero no una nueva determinación de invalidez del acto partidista previamente aprobado.

En consecuencia, una vez que el Partido Político proporcione la información indispensable para identificar a las personas integrantes de dichas Comisiones y los cargos correspondientes, la instancia administrativa competente deberá proceder a practicar el registro respectivo sin reabrir el análisis sobre la validez del acto partidista que dio origen a su designación, en atención a los efectos vinculantes de la resolución jurisdiccional.

Asimismo, al momento de informar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos sobre el cumplimiento de la sentencia y su aclaración, deberá hacerse de su conocimiento esta circunstancia, acompañando las constancias relativas a los requerimientos previamente formulados al Partido Político y dejando constancia de que la falta de inscripción individualizada obedece exclusivamente a la inexistencia material de la información indispensable para efectuarla y no a una negativa de esta autoridad a cumplir lo ordenado.

No obstante, y en estricto cumplimiento de lo ordenado en la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se realiza la inscripción de los órganos estatutarios del Partido Político Morelos Progresa, conforme a la integración que se detalla en el Anexo Único que forma parte integral del presente Acuerdo.

Finalmente se determina procedente la facultad atribuida al Comité Ejecutivo Estatal por el Consejo Estatal, lo anterior con excepción de la facultad establecida en el ordinal 28, primer párrafo, de los Estatutos, consistente en que elegir o sustituir a los militantes por Municipio que integran el Consejo Estatal en número equivalente al de regidurías, en términos de la resolución que nos ocupa.

Por otro lado, y como ha quedado acreditado en el presente acuerdo, el Partido Político no dio cumplimiento total a los requerimientos formulados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

En consecuencia, se estima procedente exhortar al Partido Político para que, en lo subsecuente, atienda en tiempo y forma los requerimientos que le sean formulados por este Instituto Electoral, ya sea a través del Consejo Estatal Electoral o de las Direcciones Ejecutivas y demás áreas competentes, observando estrictamente los plazos y términos que para tal efecto le sean establecidos.

II. INEXISTENCIA DE PROHIBICIÓN LEGAL PARA LA UTILIZACIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO EXTINTO Y EJERCICIO DEL DERECHO DE AUTOORGANIZACIÓN PARTIDISTA.

Los artículos 3, 23 numeral 1 inciso c), 25 numeral I, inciso d), 34, 96 y 97 todos de la Ley General de Partidos Políticos prevén:

> (…)
>
> **Artículo 3.**
>
> 1. Los partidos políticos son entidades de interés público con personalidad jurídica y patrimonio propios, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante los Organismos Públicos Locales, y tienen como fin promover la participación

del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.

Artículo 23.

1. Son derechos de los partidos políticos:

c) [Gozar de facultades para regular su vida interna y determinar su organización interior y los procedimientos correspondientes;]

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

d) [Ostentar la denominación, emblema y color o colores que tengan registrados, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes;]

Artículo 34.

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos:

a) [La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral;]

b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos;

c) La elección de los integrantes de sus órganos internos;

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular;

e) [Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes, y]

f) [La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.]

Artículo 96.

...

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

Artículo 97.

1. De conformidad a lo dispuesto por el último párrafo de la Base II del Artículo 41 de la Constitución, el Instituto dispondrá lo necesario para que sean adjudicados a la Federación los recursos y bienes remanentes de los partidos políticos nacionales que pierdan su registro legal; para tal efecto se estará a lo siguiente, y a lo que determine en reglas de carácter general el Consejo General del Instituto:

a) Si de los cómputos que realicen los consejos distritales del Instituto se desprende que un partido político nacional no obtiene el porcentaje mínimo de votos establecido en el inciso b) del párrafo 1 del artículo 94 de esta Ley, la Comisión de Fiscalización designará de inmediato a un interventor responsable del control y vigilancia directos del uso y destino de los recursos y bienes del partido de que se trate. Lo mismo será aplicable en el caso de que el Consejo General del Instituto declare la pérdida de registro legal por cualquier otra causa de las establecidas en esta Ley;

b) La designación del interventor será notificada de inmediato, por conducto de su representante ante el Consejo General del Instituto, al partido de que se trate, en ausencia del mismo la notificación se hará en el domicilio social del partido afectado, o en caso extremo por estrados;

c) A partir de su designación el interventor tendrá las más amplias facultades para actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que no haya alcanzado el porcentaje mínimo de votación a que se refiere el inciso a) de este párrafo, por lo que todos los gastos que realice el partido deberán ser autorizados expresamente por el interventor. No podrán enajenarse, gravarse o donarse los bienes muebles e inmuebles que integren el patrimonio del partido político, y

d) [Una vez que la Junta General Ejecutiva emita la declaratoria de pérdida de registro legal a que se refiere el artículo 95 de esta Ley, o que el Consejo General, en uso de sus facultades, haya declarado y publicado en el Diario Oficial de la Federación su resolución sobre la cancelación del registro legal de un partido político nacional por cualquiera de las causas establecidas en esta Ley, el interventor designado deberá:]

I. Emitir aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación tratándose de un partido político nacional o en la gaceta o periódico oficial de la entidad federativa, tratándose de un partido político local, para los efectos legales procedentes;
II. Determinar las obligaciones laborales, fiscales y con proveedores o acreedores, a cargo del partido político en liquidación;
III. Determinar el monto de recursos o valor de los bienes susceptibles de ser utilizados para el cumplimiento de las obligaciones;
IV. Ordenar lo necesario para cubrir las obligaciones que la ley determina en protección y beneficio de los trabajadores del

partido político en liquidación. Realizado lo anterior, deberán cubrirse las obligaciones fiscales que correspondan; si quedasen recursos disponibles, se atenderán otras obligaciones contraídas y debidamente documentadas con proveedores y acreedores del partido político en liquidación, aplicando en lo conducente las leyes en esta materia;

V. Formulará un informe de lo actuado que contendrá el balance de bienes y recursos remanentes después de establecer las previsiones necesarias a los fines antes indicados; el informe será sometido a la aprobación de la autoridad electoral. Una vez aprobado el informe con el balance de liquidación del partido de que se trate, el interventor ordenará lo necesario a fin de cubrir las obligaciones determinadas, en el orden de prelación antes señalado; VI. Si realizado lo anterior quedasen bienes o recursos remanentes, los mismos serán adjudicados íntegramente a la Tesorería de la Federación tratándose de un partido político nacional, o a la tesorería de la entidad federativa correspondiente tratándose de un partido político local, y

VII. En todo tiempo deberá garantizarse al partido político de que se trate el ejercicio de las garantías que la Constitución y las leyes establecen para estos casos. Las decisiones de la autoridad nacional o local pueden ser impugnadas jurisdiccionalmente.

(...)

Visto lo anterior, y atendiendo, lo relativo al artículo 25, numeral 1, inciso d), en correlación con el artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos en donde señala que la pérdida del registro extingue la personalidad jurídica del partido político, en el presente acuerdo se precisa que ningún partido local conserva identidad o elementos sustancialmente semejantes, asimismo, y como se ha precisado en los antecedentes de este documento se ha concluido el proceso de liquidación del otrora partido local Encuentro Solidario Morelos, asimismo, dicha denominación no está reservada de manera perpetua.

Asimismo, Morelos Progresa no está solicitando continuar la personalidad jurídica del extinto PES ni adquirir sus derechos políticos, ejerciendo su derecho de autoorganización para modificar sus documentos básicos, de conformidad con los artículos 23, numeral 1, inciso c), y 34 de la LGPP.

La denominación no está necesariamente reservada de manera perpetua. El artículo 25, numeral 1, inciso d), de la LGPP prohíbe denominaciones iguales o semejantes a las de partidos políticos ya existentes.

La disposición no establece expresamente que una denominación utilizada por un partido que perdió su registro quede prohibida indefinidamente.

Por tanto, si:

- El partido nacional perdió su registro en 2021.
- El partido local Encuentro Solidario Morelos perdió su registro en 2025.
- Su liquidación concluyó formalmente en octubre de 2026.
- No existe otro partido vigente con esa denominación.

No se advierte una prohibición automática derivada exclusivamente de la utilización histórica del nombre.

Finalmente, Morelos Progresa no está solicitando continuar la personalidad jurídica del extinto PES ni adquirir sus derechos políticos, está ejerciendo su derecho de autoorganización para modificar sus documentos básicos.

En consecuencia, de una interpretación sistemática y funcional de los artículos 23, numeral 1, inciso c), 25, numeral 1, inciso d), 34 y 96 de la Ley General de Partidos Políticos, se considera jurídicamente viable que Morelos Progresa modifique sus documentos básicos para adoptar la denominación propuesta, toda vez que no existe una disposición legal que establezca que el nombre utilizado por un partido político que perdió su registro deba permanecer reservado de manera indefinida.

Lo anterior, siempre que se constate que dicha denominación no es igual o semejante a la de algún partido político que actualmente conserve su registro y que su utilización no genere confusión respecto de la identidad jurídica de otro instituto político vigente.

En ese sentido, la pérdida del registro del otrora partido político Encuentro Solidario Morelos produjo la extinción de su personalidad jurídica, mientras que la conclusión de su procedimiento de liquidación permite tener por agotado el proceso correspondiente respecto de su patrimonio y obligaciones. Por tanto, la utilización de una denominación que fue empleada históricamente por dicho instituto político no implica, por sí misma, la transmisión, continuidad o adquisición de su personalidad jurídica, derechos u obligaciones por parte de Morelos Progresa.

Así, al no advertirse una prohibición legal expresa que impida la utilización de dicha denominación por el solo hecho de haber sido empleada por un partido político extinto, y al encontrarse la modificación de los documentos básicos comprendida dentro del ámbito de autoorganización de los partidos políticos, se estima procedente que Morelos Progresa adopte la denominación propuesta, siempre que se cumplan los requisitos legales aplicables y se verifique que no se actualiza el supuesto de igualdad o semejanza previsto en el artículo 25, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, inciso l) de la Ley General de Partidos Políticos; 63, 65, 66, 69, 71, 78, 83, 89, 90 Septimus, 100, 383 y 384 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; artículos 5, 6, 9, 45 y 46 del Reglamento del Régimen Sancionador Electoral, décimo segundo y cuadragésimo tercero de los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de Documentos Básicos, Reglamentos Internos de los Partidos Políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio, así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los Partidos Políticos y Candidatos Independientes; y 5 , 7 y 27 de los Estatutos del Partido Político Morelos Progresa, este Consejo Estatal Electoral:

A C U E R D A

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral, procede a emitir la determinación correspondiente, declarando que el Consejo Estatal del Partido Político Morelos Progresa quedó debidamente conformado atendiendo a que los doscientos cuarenta y tres militantes que asistieron a la asamblea extraordinaria del Consejo Estatal que tuvo lugar el día dieciocho de mayo, tuvieron la legitimación estatutaria idónea para integrar el quórum de dicho órgano, en estricto cumplimiento a lo ordenado en el resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/RAP/10/2026-1 así como la aclaración de sentencia respectiva de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiséis.

TERCERO. Se determina la **procedencia legal y constitucional de las modificaciones realizadas al Estatuto**, con excepción de aquellas propuestas de modificación correspondientes a los artículos **9, 11, 28, 56, 73 y 74.**

Ahora bien, toda vez que con fecha **primero de septiembre del año en curso** dio inicio el **Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027**, se considera jurídicamente procedente requerir al Partido Político para que, dentro del plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES** una vez concluido el

proceso electoral correspondiente, realice las adecuaciones necesarias a sus Estatutos, a efecto de restituir el contenido de los artículos y párrafos cuya modificación no fue declarada procedente en el presente Acuerdo, exclusivamente por cuanto hace a aquellas disposiciones que fueron incorporadas o modificadas previamente en cumplimiento de los requerimientos formulados por esta autoridad electoral en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

En ese sentido, **hasta en tanto el Partido Político realice las adecuaciones correspondientes a las disposiciones señaladas como no procedentes, continuará rigiéndose, respecto de estas, por el texto estatutario vigente con anterioridad a las modificaciones materia del presente acuerdo.**

Con el apercibimiento de que, **en caso de que el Partido Político no atienda los requerimientos precisados dentro del plazo concedido, las modificaciones propuestas respecto de los artículos señalados como no procedentes no surtirán efectos jurídicos**, por lo que, respecto de dichas disposiciones, continuará siendo aplicable el texto estatutario vigente con anterioridad a las modificaciones materia del presente acuerdo.

CUARTO. Se **PRECISA** que las modificaciones correspondientes a los artículos 9, 11, 28, 56, 73 y 74 de los Estatutos, en las porciones normativas cuya procedencia constitucional y legal no fue reconocida mediante el presente Acuerdo, no surtirán efectos a partir de la emisión de esta determinación, por lo que respecto de dichas disposiciones continuará resultando aplicable el texto previamente declarado constitucional y legal por este Consejo Estatal Electoral.

El requerimiento efectuado al Partido Político para que, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, efectúe las adecuaciones correspondientes tendrá exclusivamente por objeto la armonización y consolidación formal de sus documentos básicos conforme a lo determinado en el presente Acuerdo, sin que constituya una condición para la continuidad jurídica del texto estatutario previamente aprobado.

QUINTO. Se determina la **procedencia legal y constitucional de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios del Partido Político.**

SEXTO. Se determina la **procedencia legal y constitucional de las modificaciones realizadas Al Programa de Acción del Partido Político.**

SÉPTIMO. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva del IMPEPAC, realizar la inscripción de los documentos básicos en el libro correspondiente.

OCTAVO. Se **VINCULA** al Partido Político, para que publique su nuevo emblema, lema, logo y denominación, en estrados físicos así como como en su página web oficial y demás canales digitales e institucionales de difusión con los que cuente en la entidad, debiendo informar a este Instituto Electoral sobre el cumplimiento del mismo dentro de los tres días hábiles siguientes en que ello ocurra.

NOVENO. Se **ORDENA** que se practiquen los registros correspondientes, derivado de la aprobación de la modificación de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Operativos, así como en relación con la ratificación de los delegados e integrantes de los Comités Municipales en términos del Anexo Único que corre agregado al presente acuerdo, en estricto cumplimiento a lo ordenado en el resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/RAP/10/2026-1 así como la aclaración de sentencia respectiva de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiséis.

DÉCIMO. A partir de la aprobación y publicación del presente Acuerdo, el partido político local Morelos Progresa adoptará legalmente la denominación de Encuentro Solidario; en consecuencia, debiéndose realizar las anotaciones correspondientes en el Libro de Registro de este Instituto.

DÉCIMO PRIMERO. Se **PRECISA** que los registros relativos a la modificación de la integración del Comité Ejecutivo Estatal, así como la ratificación de las personas delegadas y de quienes integran los Comités Municipales, se realizan en estricto cumplimiento de la sentencia y del acuerdo plenario de aclaración dictados por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/RAP/10/2026-1.

En consecuencia, las observaciones documentales, estatutarias o de integración consignadas en la parte considerativa del presente Acuerdo no constituyen, dentro de este procedimiento de cumplimiento, una condicionante para la ejecución de los registros ordenados jurisdiccionalmente, sin perjuicio de las obligaciones que correspondan al Partido Político conforme al marco jurídico aplicable.

DÉCIMO SEGUNDO. Por cuanto hace a las Comisiones Operativas, se tiene por reconocido el acto partidista correspondiente en los términos y alcances establecidos por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

No obstante, ante la falta de información suficiente para identificar individualmente a las personas que integran dichas Comisiones y los cargos que les corresponden, se hace constar la imposibilidad material temporal de efectuar el asiento registral respectivo.

Una vez que el Partido Político proporcione los elementos indispensables para su individualización, la instancia administrativa competente deberá efectuar de manera inmediata los registros correspondientes, sin necesidad de realizar un nuevo análisis sobre la validez del acto intrapartidista que dio origen a dichas designaciones.

Se **INSTRUYE** que al informar al Tribunal Electoral del Estado de Morelos sobre el cumplimiento de la resolución dictada en el expediente TEEM/RAP/10/2026-1, haga de su conocimiento esta circunstancia.

DÉCIMO TERCERO. Se determina **PROCEDENTE** la facultad atribuida al Comité Ejecutivo Estatal por el Consejo Estatal, lo anterior con excepción de la facultad establecida en el ordinal 28, primer párrafo, de los Estatutos, consistente en que elegir o sustituir a los militantes por Municipio que integran el Consejo Estatal en número equivalente al de regidurías, en términos de la resolución que nos ocupa.

DÉCIMO CUARTO. Se **EXHORTA** al Partido Político para que, en lo subsecuente, atienda en tiempo y forma los requerimientos que le sean formulados por este Instituto Electoral, ya sea a través del Consejo Estatal Electoral o de las Direcciones Ejecutivas y demás áreas competentes, observando estrictamente los plazos y términos que para tal efecto le sean establecidos.

DÉCIMO QUINTO. SE **INSTRUYE** a la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de que notifique el presente acuerdo al Partido Político Local denominado Morelos Progresa.

DÉCIMO SEXTO. Se **INSTRUYE** a la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de que informe al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, de la emisión del presente acuerdo, remitiendo copia certificada del mismo. Lo anterior en cumplimiento a la resolución dictada en autos del expediente TEEM/RAP/10/2026-1, así como la aclaración de sentencia respectiva de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintiséis.

DÉCIMO SÉPTIMO. Se **INSTRUYE** a la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, a efecto de hacer del conocimiento del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Electorales Locales.

DÉCIMO OCTAVO. Se **INSTRUYE** a la Secretaria Ejecutiva de este órgano comicial, publique el acuerdo correspondiente en la página oficial de internet de este Instituto Electoral, lo anterior de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en lo general por **unanimidad** por las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de noviembre del año dos mil veintiséis, siendo las once horas con treinta y nueve minutos, con los votos concurrentes de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y del Consejero Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez; así como con el voto razonado de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos.

En lo particular referente a las modificaciones solicitadas por las Consejerías Estatales Electorales Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y Mtro. Adrián Montessoro Castillo respecto de la denominación, emblema y lema del partido Morelos Progresa, así como puntos de acuerdo tres, cuatro y cinco, al tratarse de un empate de conformidad con el artículo 36 del Reglamento de sesiones, no es aprobado por las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de noviembre del año dos mil veintiséis, siendo las doce horas con ocho minutos, con los votos a favor de la Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez con voto particular parcial, Consejera Mtra. María Del Rosario Montes Álvarez y del Consejero Mtro. Adrián Montessoro Castillo, y con los votos en contra de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos y del Consejero Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez.

En lo particular referente a las modificaciones solicitadas por la Consejera Estatal Electoral Mtra. Mayte Casalez Campos, respecto de antecedentes, articulado de la Ley General de Partidos Políticos y el agregado de un considerando respecto de la inexistencia de prohibición legal para la utilización de la denominación de un Partido Político extinto y ejercicio del derecho de autoorganización partidista así como la notificación al Instituto Nacional Electoral, es aprobado por mayoría de las Consejeras y los Consejeros Electorales Integrantes del Consejo Estatal Electoral, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria celebrada el día cinco de noviembre del año dos mil veintiséis, siendo las doce horas con veintidós minutos, con los votos a favor del Consejero Mtro. Adrián Montessoro Castillo, de la Consejera Presidenta Mtra. Mireya Gally Jordá, de la Consejera Mtra. Mayte Casalez Campos y del Consejero Ing. Víctor Manuel Salgado Martínez, así como con los votos en contra de la

Consejera Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez y de la Consejera Mtra. María Del Rosario Montes Álvarez

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRA. MÓNICA SÁNCHEZ LUNA
SECRETARIA EJECUTIVA

CONSEJERÍAS ELECTORALES

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL

MTRA. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
CONSEJERA ELECTORAL

MTRO. ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE PARTIDOS

LIC. JOANNY GUADALUPE MONGE REBOLLAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. CHRISTIAN GALLARDO GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. XITLALLI DE LOS ÁNGELES MARTÍNEZ ZAMUDIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. OMAR DAMIÁN GONZÁLEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA

C. JESÚS MARTÍNEZ DORANTES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PAZ

C. CELSO MARIO HERNÁNDEZ BARAJAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO SOMOS

C. DIANA LAURA NAVA VERDEJO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO BIEN CIUDADANO

ANEXO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/345/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RAP/10/2026-1, ASÍ COMO A SU ACLARACIÓN DE SENTENCIA RESPECTIVA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2026.

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL		GÉNERO
PRESIDENCIA	JOSÉ MANUEL TABLAS PIMENTEL	H
SECRETARÍA GENERAL	ROSA MA. GARCÍA MORA	M
SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN	ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON	H
SECRETARÍA DE FINANZAS	GLORIA NAVARRO GARCÍA	M
SECRETARÍA ELECTORAL	EDWIN BRITO BRITO	H

COMITÉS MUNICIPALES POR MUNICIPIO

MUNICIPIO TLANEPANTLA - COMITÉ MUNICIPAL			
#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	LIZBETH FLORES ZULETA	M	PRESIDENTA
2	FRANCISCO JAVIER ZAVALA FLORES	H	SECRETARIA GENERAL
3	MA ISABEL MONTIEL ALVARADO	M	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
4	ARACELI ZULETA ROJAS	M	SECRETARIO DE FINANZAS
5	GERARDO ZULETA ELIZALDE	H	SECRETARIA ELECTORAL
6	MARCIAL ZAVALA NORIEGA	H	SECRETARIA SOCIAL

MUNICIPIO TETECALA - COMITÉ MUNICIPAL			
#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	LORENA AVILA GUTIÉRREZ	M	PRESIDENTA
2	ENGRACIO GUTIERREZ GONZALEZ	H	SECRETARIO GENERAL
3	MA DEL PILAR RODRIGUEZ MELGAR	M	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

4	CESAR GARCIA SOTELO	H	SECRETARIA DE FINANZAS
5	JOSELINE RODRIGUEZ MELGAR	M	SECRETARIO ELECTORAL

MUNICIPIO TOTOLAPAN - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	LEODEGARIO DE LA ROSA GALICIA	H	PRESIDENTE
2	KARLA MELISSA BARRAGAN DE LA ROSA	M	SECRETARIO GENERAL
3	AGUSTIN GARCÍA GARCÍA	H	SECRETARIA DE FINANZAS
4	JAHZIEL FERNÁNDEZ GARCÍA	H	SECRETARIO ELECTORAL

MUNICIPIO COATLÁN DEL RÍO - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	BRYAN ULISES GARIBO GERVACIO	H	PRESIDENTE
2	JUANA FIGUEROA ORIHUELA	M	SECRETARIO GENERAL
3	OLIVER VARGAS MANCILLA	H	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	DULCE ANDREA MEJIA FIGUEROA	M	SECRETARIA DE FINANZAS
5	VIRIDIANA CASTRO OCAMPO	M	SECRETARIO ELECTORAL

MUNICIPIO COATETELCO - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	DIANA LAURA ROBERTO MARTINEZ	M	PRESIDENTE
2	ISALIA MARTINEZ GONZALEZ	M	SECRETARIO GENERAL
3	LEOVIGILDA CELIS LEONIDES	M	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	JAVIER SANCHEZ RODRIGUEZ	H	SECRETARIA DE FINANZAS
5	VIRIDIANA CASTRO OCAMPO	M	SECRETARIO ELECTORAL

MUNICIPIO TEMOAC - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	ROCIO GARCIA MARTINEZ	M	PRESIDENTA
2	GABRIEL SIMON PASCUAL	H	SECRETARIO GENERAL

3	ALFRE JULIO ESTUDILLO BARRANCO	H	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	YAHAIRA JAZET ESTUDILLO GARCIA	M	SECRETARIA DE FINANZAS
5	AZUCENA GARCIA MARTINEZ	M	SECRETARIO ELECTORAL

MUNICIPIO JANTETELCO - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	ADRIANA CARREÑO ZAMORA	M	PRESIDENTA
2	ANABEL MORENO ESCAZAN	M	SECRETARIO GENERAL
3	ALICIA SANCHEZ MEJIA	M	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	CARLA HERNÁNDEZ DOMINGUEZ	M	SECRETARIA DE FINANZAS
5	DAVID SÁNCHEZ SÁNCHEZ	H	SECRETARIO ELECTORAL
6	ELVIA SEDEÑO VIVAS	M	SECRETARIA POLITICA

MUNICIPIO TETELA DEL VOLCÁN - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	LAURO ALVAREZ REYES	H	PRESIDENTE
2	MARIA ISABLE REYES MARTINEZ	M	SECRETARIO GENERAL
3	ELISA REYES MARTINEZ	M	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	PASCUALA MARTINEZ MENDOZA	M	SECRETARIA DE FINANZAS
5	YESENIA OLIVER YAÑEZ	M	SECRETARIO ELECTORAL
6	JOSE NATANAEL MENDOZA REYES	H	
7	JOSE ELIAS REYES MARTINEZ	H	
8	MARIA DEL PILAR OLIVER YAÑEZ	M	

MUNICIPIO HUITZILAC - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	MARÍA ESMERALDA MÉNDEZ ROJAS	M	PRESIDENTA
2	BRISEYDA MARTÍNEZ RODRÍGUEZ	M	SECRETARIO GENERAL
3	KATIA YULIANA RODRÍGUEZ MÉNDEZ	M	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	ANA BERTHA PÉREZ SANTOS	M	SECRETARIA DE FINANZAS

5	CANDIDA SANTAMARIA CUETO	M	SECRETARIO ELECTORAL

MUNICIPIO ATLATLAHUCAN - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	DAVID CERVANTEZ GOMEZ	H	PRESIDENTA
2	YANELY CERVANTEZ PEREZ	M	SECRETARIO GENERAL
3	ROCIO REYES ANGUIANO	M	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	EMILY JIMENA CERVANTEZ REYES	M	SECRETARIA DE FINANZAS
5	MARINA CERVANTES PEREZ	M	SECRETARIO ELECTORAL

MUNICIPIO TLAYACAPAN - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	JUAN CARLOS OLMOS PEDRAZA	H	PRESIDENTA
2	GISELA ROSALES MONROY	M	SECRETARIO GENERAL
3	ROBERTO PEDRAZA LIMA	H	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	JESUS RAMIREZ SANTAMARIA	H	SECRETARIA DE FINANZAS
5	LIZETH CASTILLO PEDRAZA	M	SECRETARIO ELECTORAL
6	MARÍA LUISA FLORES LINARES	M	SECRETARIA DE LA JUVENTUD

MUNICIPIO OCUITUCO - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	ARTURO JOSUE LOPEZ GONZALEZ	H	PRESIDENTA
2	ALEJANDRA RODRIGUEZ TORRES	M	SECRETARIO GENERAL
3	FELIX LUCIANA ALCOCER AGUILAR	H	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	FRANCISCO JAVIER MILLA SOLIS	H	SECRETARIA DE FINANZAS
5	YAIR HERIBERTO ARENAS ALONSO	H	SECRETARIO ELECTORAL
6	OFELIA GONZÁLEZ PALACIOS	M	SECRETARIA SOCIAL
7	VANESSA GONZALEZ YAÑEZ	M	SECRETARIA DE LA MUJER

MUNICIPIO TLALTIZAPÁN - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	FAUSTINA VILLANUEVA HERRERA	M	PRESIDENTA
2	BLANCA SANCHEZ GALIS	M	SECRETARIO GENERAL
3	PALOMA PERDOMO VILLANUEVA	M	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	DALIA RODRIGUEZ REYEROS	M	SECRETARIA DE FINANZAS
5	NOELIA PERDOMO VILLANUEVA	M	SECRETARIO ELECTORAL
6	NOEL PERDOMO GARCIA	H	SECRETARIO ELECTORAL
7	SERGIO PERDOMO CASTRO	H	SECRETARIA SOCIAL
8	EPITACIO PERDOMO GALLEGOS	H	SECRETARIA DE CULTURA
9	SALOME PERDOMO SANCHEZ	M	SECRETARIA DE LA MUJER

MUNICIPIO TEPALCINGO - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	ANTONIO PALMA ROSAS	H	PRESIDENTE
2	MARIA MAGDALENA MONTESINOS	M	SECRETARIO GENERAL
3	YADIRA HERNANDEZ QUINTERO	M	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	ALLISON VILLANUEVA SIERRA	M	SECRETARIA DE FINANZAS
5	EDUARDO ORTEGA LOPEZ	H	SECRETARIO ELECTORAL

MUNICIPIO YAUTEPEC - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	MARIANO CERVANTES VIDAL	H	PRESIDENTA
2	CIUDADANA GUILLE ESCALANTE VIDAL	M	SECRETARIO GENERAL
3	CONCEPCIÓN BELAUNZARAN ÁLVAREZ	M	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	EDGARDO GÓMEZ ATENCO	H	SECRETARIA DE FINANZAS
5	VERÓNICA JOANA GUTIÉRREZ UBIARCO	M	SECRETARIA DE ENTIDAD DE GÉNERO
6	LUIS ALFONSO VEGA ARIAS	H	SECRETARIO ELECTORAL

MUNICIPIO HUEYAPAN - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	JAQUELINE MORALES PEDRAZA	M	PRESIDENTA
2	SARAEL RENDO CASTELLANOS	M	SECRETARIO GENERAL
3	PETRA OLIVA PÉREZ SEVERO	M	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	JESSICA TAPIA PINEDA	M	SECRETARIA DE FINANZAS
5	LUCILA PINADA MAYA	M	SECRETARIA DE ENTIDAD DE GÉNERO
6	ERICK JIMÉNEZ PINEDA	H	SECRETARIO POLITICO
7	GABRIELA CORTES NOSEGUEDA	M	SECRETARIO ELECTORAL
8	ADRIANA PÉREZ CASTELLANOS	M	SECRETARIA DE LA MUJER
9	JAQUELINE MORALES PEDRAZA	M	SECRETARIA DE TEMAS ORIGINARIOS

MUNICIPIO MAZATEPEC - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	CHIRISTIAN GONZALEZ PIZAÑA	H	PRESIDENTA
2	ISRAEL AVILA GUTIERREZ	H	SECRETARIO GENERAL
3	GUILLERMINA GUITIERREZ PAREDES	M	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	DAMIAN WENCES VELAZQUEZ	H	SECRETARIA DE FINANZAS
5	EUSEBIA GUTIERREZ PAREDES	M	SECRETARIO ELECTORAL

MUNICIPIO AXOCHIAPAN - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	GAEL ALFREDO ALCAZAR MANJARES	H	PRESIDENTE
2	ANGEL JAIR ROJAS DIAZ	H	SECRETARIO GENERAL
3	ROBERTO CARLOS ALCAZAR DORADO	H	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	NADIA ALELI VALERDI ROSAS	M	SECRETARIA DE FINANZAS
5	LUZ MARIA CUATE SALGADO	M	SECRETARIO ELECTORAL
6	ALFREDO ALCAZAR FRANCO	H	

MUNICIPIO TEMIXCO - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	MARGARITA CABRERA PACHECO	M	PRESIDENTA
2	RENE SÁNCHEZ	H	SECRETARIO GENERAL
3	CHRISTIAN CARRILLO FLORES	H	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	ROBERTO CARRILLO CABRERA	H	SECRETARIA DE FINANZAS
5	MARÍA NAYELLI GARCÍA GUTIÉRREZ	M	SECRETARIO ELECTORAL
6	ROBERTO ABRAHAM CARRILLO FLORES	H	
7	MARÍA EUGENIA CABRERA PACHECO	M	
8	FLORINA CABRERA PACHECO	M	

MUNICIPIO XOCHITEPEC - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	BLANCA ESTELA VALDEZ SALAS	M	PRESIDENTA
2	ARELI APARICIO OCAMPO	M	SECRETARIO GENERAL
3	YESENIA IBARRA RAMIREZ	M	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	ABIGAIL SALGADO IBARRA	M	SECRETARIA DE FINANZAS
5	FABIOLA SALGADO IBARRA	M	SECRETARIO ELECTORAL
6	PAULA SALAS HERNANDEZ	M	SECRETARIA DE LA MUJER
7	GABRIELA ESPINDOLA PLASENCIA	M	SECRETARIA SOCIAL
8	ROSALIA ENIMIA OCAMPO GILES	M	SECRETARIA POLITICA

MUNICIPIO JONACATEPEC - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	ELIZABETH ROJAS HERNANDEZ	M	PRESIDENTA
2	EMMANUEL LEVI CRUZ HERNANDEZ	H	SECRETARIO GENERAL
3	JOSE DIONICIO RUIZ MENDOZA	H	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	IGNACIO HERNANDEZ ROBLES	H	SECRETARIA DE FINANZAS
5	GUILLERMINA SANDOVAL RODRIGUEZ	M	SECRETARIO ELECTORAL
6	JAIRO MUÑOZ ROSAS	H	

7	DIEGO BURGO HERNANDEZ	H	

MUNICIPIO AYALA - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	HELENA MARÍN SÁNCHEZ	M	PRESIDENTA
2	SANTIAGO VALDEPEÑA SALAS	H	SECRETARIO GENERAL
3	NANCY NERI MEZA HIDALGO	M	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	FIDEL VELEZ CASTAÑEDA	H	SECRETARIA DE FINANZAS
5	VIRGINIA NAVARRO GARCÍA	M	SECRETARIO ELECTORAL
6	MARCIO SALOMÓN RODRÍGUEZ CEREZO	H	SECRETARIO SOCIAL
7	LITZY RAMÍREZ SÁNCHEZ	M	SECRETARIA DE LA MUJER
8	JESÚS ALBERTO TABLAS MERCADO	H	SECRETARIA DE LA JUVENTUD

MUNICIPIO ZACUALPAN DE AMILPAS - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	LIDIA YESICA YAÑEZ ALONSO	M	PRESIDENTA
2	ANISLADA GUTIERREZ MARIN	M	SECRETARIO GENERAL
3	WENDY LIZBETH ALONSO RIVERA	M	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	DEMETRIO ALONSO GUTIERREZ	H	SECRETARIA DE FINANZAS
5	MODESTA ALONSO GUTIERREZ	M	SECRETARIO ELECTORAL
6	EDGAR EMILIANO ALCAZR MARTINEZ	H	

MUNICIPIO ZACATEPEC - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	PETRA ALEMAN JACOBO	M	PRESIDENTE
2	ANTIOCA VENEROS ARMENTA	M	SECRETARIO GENERAL
3	MANUEL JOSAFAT HERNANDEZ RIVAS	H	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	MA GUADALUPE AGUIRRE BAHENA	M	SECRETARIA DE FINANZAS
5	MARIA XOCHITL CALVO SOLIS	M	SECRETARIO ELECTORAL
6	MARIO HERRERA VARGAS	H	SECRETARIA SOCIAL

7	LUIS VILLASANA PAREDES	H	SECRETRIA POLITICA
8	MARINA SAMANO FIGUEROA	M	SECRETARIA DE LA MUJER
9	PATRICIA GARCIA MENDEZ	M	SECRETARIA DE SALUD

MUNICIPIO TLAQUILTENANGO - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	JACOB SANCHEZ CORTES	H	PRESIDENTE
2	EFRAIN CORTEZ CASTILLO	H	SECRETARIO GENERAL
3	LUCERO ZAVALETA	M	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	RODRIGO SANCHEZ LEYVA	H	SECRETARIA DE FINANZAS
5	EFRAIN CORTEZ CASTILLO	H	SECRETARIO ELECTORAL

MUNICIPIO CUAUTLA - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	ENRIQUE JAVIER LAFFITTE BRETON	H	PRESIDENTE
2	ADRIANA ROJAS PAVÓN	M	SECRETARIO GENERAL
3	EDUARDO ERNESTO GUTIÉRREZ TORRES	H	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	MARÍA VERONICA ROJAS OLAIZ	M	SECRETARIO ELECTORAL
5	EDUARDO OLEGARIO JUÁREZ CÁRDENAS	H	SECRETARIA DE FINANZAS

MUNICIPIO MIACATLÁN - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	VIOLETA ANONALES PACHECO	M	PRESIDENTA
2	FRANCISCO JAVIER SANCHEZ CELIS	H	SECRETARIO GENERAL
3	ALMA LIZBETH TORRES FIGUEROA	M	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	CRISTINA TORRES AGUILAR	M	SECRETARIO ELECTORAL
5	CARLOS TORRES FIGUEROA	H	SECRETARIA DE FINANZAS
6	MIGUEL ANGEL REYES MEZA	H	

MUNICIPIO JIUTEPEC - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	MIRIAM GUADALUPE SAN MIGUEL MEDRANO	M	PRESIDENTA
2	OSCAR SILVESTRE DIAZ AGUILAR	H	SECRETARIO GENERAL
3	EDUARDO DE JESÚS REYES VÁZQUEZ	H	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	MARISELA DE LOURDES BAUTISTA ÁLVAREZ	M	SECRETARIA DE FINANZAS
5	DANIELA YAZMIN FIGUEROA FLORES	M	SECRETARIO ELECTORAL

MUNICIPIO YECAPIXTLA - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	HECTOR JASIEL ARIAS ZAVALA	H	PRESIDENTE
2	CELIA JUAREZ OEREZ	M	SECRETARIO GENERAL
3	FABIAN ARELLANOS HUERTOS	H	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	MARIA CATALINA HERNANDEZ	M	SECRETARIO ELECTORAL
5	SEYDI MONICA PEÑA MIRANDA	M	SECRETARIA DE FINANZAS

MUNICIPIO AMACUZAC - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	HUGO BAHENA BAHENA	H	PRESIDENTA
2	ARACELI PUENTES SALAZAR	M	SECRETARIO GENERAL
3	HUGO ARTURO HURTADO PINEDA	H	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	SANDRA GEORGINA CHIRINOS GARCIA	M	SECRETARIO ELECTORAL
5	CATALINA JAIME RODRIGUEZ	M	SECRETARIA DE FINANZAS

MUNICIPIO CUERNAVACA - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	ELENA ÁVILA ANZURES	M	PRESIDENTA
2	LUIS ENRIQUE ARIZA CUELLAR	H	SECRETARIO GENERAL
3	SAYURI HERNANDEZ ALONSO	M	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN

4	MARICEL REYES HIPOLITO	M	SECRETARIO ELECTORAL
5	JESUS BAHENA ESTRADA	H	SECRETARIA DE FINANZAS

MUNICIPIO JOJUTLA - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	SOFIA FLORES ORTIZ	M	PRESIDENTE
2	LIZET ANAHI MEDINA LÓPEZ	M	SECRETARIO GENERAL
3	BETZAIDA REYES CORTES	M	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	MARCO ANTONIO VALENTIN ROA	H	SECRETARIA DE FINANZAS
5	ZURIZAIDA LOPEZ POZAS	M	SECRETARIO ELECTORAL
6	FRANCISCA ALONSO HERNÁNDEZ	M	SECRETARIA DE LA MUJER
7	FRANSICO SOTELO ÁLVAREZ	H	SECRETARIA SOCIAL
8	ANA MARTHA JUAREZ RAMIRES	M	SECRETARIA POLITICA
9	ELOY JOSÉ ABDALA BARROSO	H	SECRETARIA DE GESTION

MUNICIPIO PUENTE DE IXTLA - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	DAVID MIRANDA ACOSTA	H	PRESIDENTE
2	DAVID OLIVER MIRANDA DÍAZ	H	SECRETARIO GENERAL
3	JOSÉ OMAR GARCÍA MORALES	H	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	JESÚS OCAMPO TOLEDO	H	SECRETARIA DE FINANZAS
5	BENITO VILLAFAN CONTRERAS	H	SECRETARIO ELECTORAL
6	LUCERO GUADALUPE GARFIAS GARCÍA	M	SECRETARIA DE LA MUJER
7	ROSALBA MOTA CHIRINOS	M	SECRETARIA SOCIAL
8	TERESA DE JESÚS DÍAZ MARQUINA	M	SECRETARIA POLITICA

MUNICIPIO EMILIANO ZAPATA - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	BETRIZ CRUZ GARCÍA	M	PRESIDENTE
2	VERÓNICA GARCÍA GÓMEZ	M	SECRETARIO GENERAL

3	GABRIELA CRUZ GARCÍA	M	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	WENDY AMÉRICA OCAMPO CRUZ	M	SECRETARIA DE FINANZAS
5	KEVIN GUSTAVO HERNÁNDEZ CRUZ	H	SECRETARIO ELECTORAL
6	ANTONIO CRUZ GARCÍA	H	SECRETARIA POLITICA
7	GILBERTO CRUZ CASTRO	H	SECRETARIA DE CULTURA
8	ANDREA OCAMPO CRUZ	M	SECRETARIO LA MUJER

MUNICIPIO XOXOCOTLA - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	ANA PATRICIA RAMOS GONZALEZ	M	PRESIDENTE
2	JESSICA SALAZAR ROBERTO	M	SECRETARIO GENERAL
3	MARIA SALAMANCA VILLEGAS	M	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	MARTIN ROMERO RAMOS	H	SECRETARIA DE FINANZAS
5	MAYRA GABINO HUERTA	M	SECRETARIO ELECTORAL
6	OSCAR GREGORIO ANGEL ZEFERINO	H	SECRETARIA POLITICA
7	ANGELICA BRUNO CORRALES	M	SECRETARIA DE CULTURA
8	ANGELICA LEAL ALFONSO	M	SECRETARIO LA MUJER

MUNICIPIO TEPOZTLÁN - COMITÉ MUNICIPAL

#	NOMBRE	GÉNERO	CARGO
1	BENITA NORIEGA MARQUINA	M	PRESIDENTE
2	GUSTAVO NUÑEZ LINARES	H	SECRETARIO GENERAL
3	HUGO CONDE MARBAN	H	SECRETARIA DE ORGANIZACIÓN
4	DIEGO ULISES ARTEAGA ZAMORA	H	SECRETARIA DE FINANZAS
5	MARÍA SALDAÑA CEDILLO	M	SECRETARIO ELECTORAL

ACUERDO: **IMPEPAC/CEE/345/2026**.

Cuernavaca, Morelos, a 05 de noviembre de 2026.

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA LA CONSEJERA PRESIDENTA MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ, RESPECTO AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/345/2026 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RAP/10/2026-1, ASÍ COMO A SU ACLARACIÓN DE SENTENCIA RESPECTIVA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2026.

Con fundamento en los artículos 79 fracción XIV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana vigente, se emite el presente voto concurrente en los términos siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2026 mediante el cual se resuelve lo relativo a la modificación de los documentos básicos y órganos de dirección del Partido Político Local Morelos Progresa y que fue impugnado por dicho Partido.

II. Con fecha dieciséis de octubre del año dos mil veintiséis, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/RAP/10/2026-1, determino revocar el acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2026 para efectos de dictar uno nuevo.

III. Con fecha veintinueve de octubre del año en curso, se notificó a este Instituto Electoral acuerdo plenario de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintiséis, dictado por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/RAP/10/2026-1, relativo al Recurso de Apelación promovido por el Partido Político Morelos Progresa, respecto a la aclaración de sentencia promovida.

IV. En la sesión extraordinaria de fecha 05 de noviembre de 2026, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprueba el **"ACUERDO IMPEPAC/CEE/345/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RAP/10/2026-1, ASÍ COMO A SU ACLARACIÓN DE SENTENCIA RESPECTIVA DE FECHA 29 DE OCTUBRE DE 2026.".**

SENTIDO DEL VOTO

I. RAZONES DE UNANIMIDAD.

Voto a favor el acuerdo para efectos de dar estricto cumplimiento a la resolución de fecha 16 de octubre de 2026, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en autos del expediente TEEM/RAP/10/2026, así como del Acuerdo Plenario de fecha 28 de octubre del año en curso, emitido respecto la aclaración de sentencia, en los términos que ahí se ordena.

II. RAZONES DE DISENSO.

Si bien acompaño en lo general el sentido del acuerdo, me permito realizar algunas manifestaciones que considero deben destacarse respecto a los Estatutos y la integración de los Órganos Directivos del Partido Político por las siguientes consideraciones:

Se ordenó a este Instituto Electoral generar los registros correspondientes, derivado de la aprobación de la modificación de los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y los Comités Operativos, así como en relación con la ratificación de los delegados e integrantes de los Comités Municipales.

En ese sentido y del análisis que se efectuó a la lista que detalla la integración del Comité Ejecutivo Estatal se encuentran acorde con lo establecido en los Estatutos del Partido Político.

Sin embargo, por cuanto a los Comités Municipales se advirtió lo siguientes:

En los Comités Municipales de Tlalnepantla, Jantetelco, Tlayacapan, Ocuituco, Tlaltizapán, **se incluyen dos Secretarías Electorales.**

En los Comités Municipales de Yautepec, Hueyapan, Xochitepec, Ayala, Zacatepec, Jojutla, Puente de Ixtla y Xoxocotla, **se observa que en su integración se contemplan Secretarías adicionales que no se encuentran previstas ni reguladas en la normativa estatutaria del Partido Político**, entre estas se encuentran las Secretarías de Gestión, de Salud, de Temas Originarios, de Entidad de Género, de Cultura, de la Mujer, de la Juventud, Social y Política, **respecto de las cuales los Estatutos no establecen disposiciones relativas a su definición, organización o atribuciones.**

Respecto a los Comités Municipales de Miacatlán, Zacualpan de Amilpas, Jonacatepec, Tetela del Volcán, Temixco y Axochiapan, **se incorporan nombres de personas sin que se especifique la Secretaría o cargo al que corresponden**, por lo que no es posible identificar con certeza la función que desempeñarán dentro de dichos órganos partidistas.

Por lo anterior y ante la imposibilidad de requerirles debido a que su inscripción atiende estrictamente al cumplimiento de una resolución emitida por el Tribunal Estatal Electoral, se deja constancia de la diferencia entre el Estatuto del Partido Político y la inscripción e integración de los Comités Municipales.

En términos del artículo 100 fracción XII, del Código de Instituciones y Procedimiento Electorales para el estado de Morelos, es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos, conforme a sus estatutos.

De ahí que la incompatibilidad, se traduce en la falta de certeza entre lo que se presentó con lo dispuesto por la norma interna, situación que podría representar un perjuicio al propio partido político y su vida interna, al advertirse que diversos órganos internos que presentó el partido político local no vienen previstos, ni regulados respecto a su organización ,atribuciones, derechos y obligaciones, en ese sentido y para efectos prácticos, cuando este Instituto registre atenderá a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, y en los términos que presento el partido local que nos ocupa.

Aunado a lo anterior, el artículo 25, 1 inciso e) en correlación con el 39 inciso d) e) de la Ley General de Partidos Políticos advierte que **es obligación de los partidos políticos cumplir sus normas de afiliación y observar los procedimientos que señalen sus estatutos para la postulación de candidaturas, así como que los estatutos establecerán entre otros la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político y las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos.**

En ese sentido, se concluye que los documentos básicos, deben de regir de manera completa y congruente la vida interna de los partidos, en el ejercicio de su libertad de autoorganización, encontrando su límite en lo previsto por los mismos, que deben ser congruentes con la normatividad electoral y atender a los principios que rigen la función electoral, al tratarse de entes de interés público, cuyo objeto constitucional es promover la participación del pueblo en la vida democrática.

ATENTAMENTE

MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

VOTO CONCURRENTE Y PARTICULAR PARCIAL QUE FORMULA LA CONSEJERA ELECTORAL ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC) EN EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/345/2026.

VOTO CONCURRENTE Y PARTICULAR PARCIAL que formula la Consejera Electoral **Elizabeth Martínez Gutiérrez,** integrante del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), respecto al acuerdo **IMPEPAC/CEE/345/2026,** mediante el cual se pretende dar *cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/RAP/10/2026-1, y de su posterior Acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia del 28 de octubre de 2026, en lo tocante a la IMPROCEDENCIA de la modificación de la denominación del partido político local de "Morelos Progresa" a "Partido Encuentro Solidario".*

I. PLANTEAMIENTO DEL DISENSO

Con el debido respeto a la decisión adoptada por la mayoría de las y los integrantes de este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana (IMPEPAC), la suscrita formula el presente **VOTO CONCURRENTE Y PARTICULAR PARCIAL** respecto de la determinación que declara procedente la modificación de los Documentos Básicos del partido político local **Morelos Progresa** para cambiar su denominación e identidad oficial a **"Partido Encuentro Solidario"**.

Sentido Concurrente

Se coincide plenamente con la obligación constitucional y legal de dar cumplimiento formal, expedito e irrestricto a lo mandado de forma vinculante por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos (TEEM), en los autos del recurso de apelación expediente **TEEM/RAP/10/2026-1** (resolución del 16 de octubre de 2026) y en su aclaración de sentencia del 28 de octubre de 2026, mediante la cual se revocó el acuerdo IMPEPAC/CEE/269/2026. Esto implica reconocer la válida constitución e instalación de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del 18 de mayo de 2026 (con la asistencia acreditada de 243 personas militantes) y proceder al **registro formal directo e inmediato** de la integración del Comité Ejecutivo Estatal (CEE), de las Comisiones Operativas y de la ratificación de delegados e integrantes de los Comités Municipales en el Libro de Registro oficial de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos (DEOyPP).

Lo anterior, con los acotes que más adelante preciso, atendiendo a las particularidades presentadas a la luz de los hallazgos al realizar el análisis de los documentos remitidos por el partido político.

Sentido del disenso

Se disiente categóricamente y se vota **EN CONTRA** del tratamiento otorgado en el proyecto en aquellos apartados donde el Tribunal concedió al IMPEPAC **plenitud de atribuciones de revisión material**. En específico, se rechaza la convalidación autómata y pasiva del cambio de denominación a 'Partido Encuentro Solidario', la omisión de un punto resolutivo expreso de registro directo de órganos, la falta de escisión del artículo 28 estatutario y, de manera gravitante y crítica, la **inobservancia al principio constitucional de PARIDAD DE GÉNERO** en la integración de los órganos directivos y documentos básicos del partido político.

La encomienda judicial de ejercer **"facultades plenas"** de revisión sobre los Documentos Básicos no constituye un cheque en blanco ni obliga a esta autoridad administrativa electoral a convalidar de forma acrítica determinaciones que transgreden los pilares del sistema democrático local. Muy por el contrario, reasumir facultades plenas implica el deber ineludible de ejercer un escrutinio estricto de constitucionalidad y legalidad para tutelar el **principio de certeza electoral**, la **autenticidad del sufragio** y la **protección del electorado frente a la confusión de marcas políticas**, máxime cuando nos encontramos inmersos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 (iniciado el 1 de septiembre de 2026).

II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS Y JUSTIFICACIÓN DEL POSICIONAMIENTO

Para dotar de absoluta claridad e inalterable coherencia a la actuación de esta Consejería Electoral, es preciso recordar que en el proyecto originario —que posteriormente fue revocado por la ejecutoria del expediente **TEEM/RAP/10/2026-1**— la suscrita emití un voto **EN CONTRA** de la aprobación. Aquella determinación no constituyó un pronunciamiento sobre las bondades o méritos del fondo, sino que se sustentó estrictamente en que la solicitud adolecía de una manifiesta **improcedencia procedimental y de requisitos formales**, al no

haberse colmado las exigencias de convocatoria y normatividad estatutaria indispensables para la validez de la asamblea partidista.

El escenario procedimental se transformó sustancialmente con la emisión de la ejecutoria del Tribunal Electoral del Estado de Morelos y su ulterior **Acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia del 28 de octubre de 2026**. El órgano jurisdiccional resolvió dar por acreditado el cumplimiento formal del quórum y la validez de la asamblea, ordenando la inscripción directa de los órganos legitimados, pero **devolviendo formalmente a este Instituto la plenitud de sus atribuciones** para analizar y juzgar la constitucionalidad y legalidad material del contenido de los Documentos Básicos.

Una vez que por mandato judicial se superó la etapa de revisión procedimental y formal, este Consejo Estatal se encontró constreñido a realizar el análisis sustantivo de la solicitud. En esta nueva fase, **esta Consejería mantiene el rechazo al proyecto**, sustentándolo ahora en los vicios inherentes a la **improcedencia sustantiva del fondo**:

- **a)** La improcedencia constitucional y legal de mudar la denominación e imagen partidista durante el proceso electoral local comicial en curso, violando el principio de certeza, la fiscalización del INE y la prohibición de benching o parasitismo de marca (**SCM-JRC-023/2020** y **SUP-RAP-0182/2026**);
- **b)** La improcedencia sustantiva de suprimir cláusulas de prevención, atención y sanción de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género en el artículo 28 estatutario;
- **c)** La inobservancia a la fe pública registral y a la paridad de género cualitativa en los comités municipales;
- **d)** La inadmisibilidad registral de crear secretarías no contempladas en los Estatutos vigentes en 13 municipios; y
- **e)** La falta de integración paritaria y mecanismos estatutarios de paridad.

En consecuencia, **no existe contradicción ni arbitrariedad en el cambio de matiz del criterio**: en la primera fase la solicitud se consideró inviable por vicios

procedimentales de forma; y en esta segunda fase —abierto el análisis de fondo por el tribunal— la solicitud resulta inviable por la **improcedencia sustantiva de su contenido material y constitucional**.

La congruencia y la responsabilidad ética del árbitro electoral exigen adecuar el sentido del voto cuando el análisis detallado del expediente evidencia violaciones constitucionales.

En el caso concreto, el cambio de postura de esta Consejería se encuentra plenamente justificado en los siguientes **tres hechos supervenientes y desarrollos procesales de trascendencia crítica:**

1. **Superveniencia del Acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia del TEEM (28 de Octubre de 2026):** En momentos anteriores, la discusión se mantuvo acotada a la validez formal del quórum de la asamblea partidista. Sin embargo, al emitir el Pleno del TEEM la aclaración formal el 28 de octubre, el órgano jurisdiccional fijó una premisa: deslindó categóricamente la validez formal del quórum del análisis de fondo de los Documentos Básicos y la denominación, ordenando que el IMPEPAC ejerciera de manera real, sustantiva e independiente su **"plenitud de atribuciones de revisión"**. Esta determinación judicial activó de forma automática el deber de la Consejería de juzgar el contenido material con máximo rigor de constitucionalidad.
2. **Superveniencia del Inicio Formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027:** El 1° de septiembre de 2026 inició oficialmente el proceso electoral comicial en el estado de Morelos. La presencia de un proceso electoral activo modifica sustancialmente el parámetro de validez jurídica. Si antes del inicio del proceso podía debatirse la procedencia de modificaciones estatutarias ordinarias, el arranque de la contienda activa hace inmediatamente aplicable y obligatoria la regla de diferimiento restrictiva dictada por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en el precedente **SCM-JRC-23/2020** (específico para Morelos), la cual prohíbe autorizar cambios de nombre o imagen partidista durante el proceso electoral para salvaguardar la certeza, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del INE.

3. **Identificación de la Convalidación Tautológica y Omisiones:** el proyecto de acuerdo presentado a juico de la suscrita) incurrió en una convalidación autómata y pasiva respecto al cambio de denominación a *"Partido Encuentro Solidario"*, redactando en todas las tablas comparativas la frase idéntica: *"SI. En atención a que únicamente consiste en actualizar la denominación del partido político..."*. Asimismo, el proyecto omitió el resolutivo de registro directo ordenado por el TEEM, ignoró la falta de escisión del artículo 28 y, desatendió el mandato de verificar y resolver respecto a la **paridad de género transversal y sustantiva** en las estructuras orgánicas del partido. Ante tal déficit técnico, resulta imperativo votar en contra de dicho análisis, toda vez que el simple análisis sin las acciones correctivas correspondientes hace ineficaz y se vulnera el principio constitucional al amparo de un cumplimiento judicial.

III. MARCO CONSTITUCIONAL Y DOCTRINARIO

El principio de certeza y la tutela de la denominación partidaria

El principio de certeza electoral, consagrado en el artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, exige que todos los sujetos que intervienen en la contienda comicial conozcan con absoluta claridad, previsibilidad y firmeza las reglas, condiciones e identidades bajo las cuales se desarrollará la competencia.

En la teoría política contemporánea, el célebre pensador **Norberto Bobbio** (El futuro de la democracia, 1984) definió a la democracia como un «conjunto de reglas (las llamadas "reglas del juego") que establecen quién está autorizado para tomar las decisiones vinculantes y bajo qué procedimientos... Para que un sistema sea auténticamente democrático es indispensable el respeto incondicional a las reglas del juego. Cuando las reglas se alteran intempestivamente, o cuando se permite que los actores modifiquen su identidad a mitad del juego para confundir al público, la competencia deja de ser transparente y la democracia se degrada en simulación.»

En sintonía con **Hans Kelsen** *(*De la esencia y valor de la democracia*) y* **Giovanni Sartori** *(*Partidos y sistemas de partidos*)*, la autoridad administrativa electoral no

es un ente autómata ni una simple oficina de trámite registral. El acatamiento a una ejecutoria judicial no puede traducirse en modificar las reglas del juego a mitad de la contienda ni en validar que una fuerza política modifique su denominación, emblema y estructuras en pleno proceso electoral comicial en curso, pues ello vulnera el principio constitucional de certeza y quebranta la equidad de la contienda.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) ha definido en la **Jurisprudencia 39/2002** (bajo el rubro *"PRINCIPIO DE CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL. EN QUÉ CONSISTE"*) que la certeza implica que las acciones y decisiones de las autoridades y de los participantes se doten de veracidad, seguridad y transparencia, de tal suerte que los votantes y partidos conozcan previamente y sin lugar a dudas las opciones políticas que se someten a la voluntad popular.

En concordancia con lo anterior, la asignación y modificación del nombre de un partido político no es un acto discrecional ni desprovisto de control público. De conformidad con la **Tesis L/2002** del TEPJF, titulada *"DENOMINACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO. LA AUTORIDAD ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE CERTEZA"*, el organismo electoral administrativo goza de la atribución constitucional y el deber legal de evaluar si la denominación pretendida satisface los estándares normativos, contando con la facultad expresa de declarar su improcedencia cuando comprometa la equidad o induzca a error.

Asimismo, en la **Tesis CXVI/2002** (*"DENOMINACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO. LA AUTORIDAD ELECTORAL DEBE TUTELAR QUE NO EXISTA SIMILITUD QUE INDUZCA A ERROR O CONFUSIÓN AL ELECTORADO"*) y en la **Tesis LVI/2001** del TEPJF, se establece categóricamente que los elementos constitutivos de la identidad partidista (nombre, emblema y lema) deben estar exentos de similitudes visuales, auditivas o conceptuales que puedan perturbar el discernimiento del ciudadano al momento de emitir su voto. La norma electoral es de orden público y la libertad de autoorganización partidista no es absoluta: encuentra su límite infranqueable en la protección del electorado y la estabilidad del sistema de partidos.

Aunado a ello, el artículo 39, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP) impone dos exigencias legales distintas con contenido normativo propio: la **diferenciación** frente a otros entes y la **caracterización** de la opción política. Como sostuvo la Sala Superior al resolver el expediente **SUP-RAP-182/2026 Y ACUMULADO** (Caso *Somos México / Fuerza por México*), la caracterización exige que los signos empleados tengan la aptitud sustantiva de individualizar al partido a través de elementos propios, sin apoyarse de manera oportunista en significados sociales o marcas institucionales preexistentes que distorsionen la competencia o generen ventajas indebidas.

IV. ANÁLISIS CRÍTICO DEL ACUERDO FRENTE A LOS LINEAMIENTOS DEL ACUERDO PLENARIO DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA DEL TEEM EN AUTOS DEL RAP 10.

Al confrontar las determinaciones dictadas en el Acuerdo Plenario de Aclaración del TEEM del 28 de octubre de 2026 contra el texto del **ACUERDO aprobado**, se demuestra que el mismo cumple de manera parcial y deficiente con el mandato judicial:

1. Omisión Indebida de un Resolutivo Expreso de Registro Directo de Órganos Internos:

El Pleno del TEEM razonó expresamente en su aclaración que resultaba *"fútil e innecesario"* que el IMPEPAC sometiera a revisión el quórum o la competencia para la ratificación del Comité Ejecutivo Estatal (CEE), de las Comisiones Operativas o de los Comités Municipales, al haber sido aprobados por unanimidad de los 243 militantes y haberse superado la laguna estatutaria. Por ello, el TEEM ordenó que el Instituto procediera **únicamente a realizar el registro e inscripción correspondiente en sus libros**. No obstante, el acuerdo se limita a insertar listas de nombres como anexos y propone en su Resolutivo Octavo la 'inscripción, sin que se realicen las precisiones correspondientes a los cargos estatutarios no existentes o vacíos.

2. Abdicación del Ejercicio de la "Plenitud de Atribuciones" sobre el Cambio de Nombre:

El Tribunal aclaró que la facultad de revisar con plenitud de atribuciones comprende la **totalidad de los Documentos Básicos** (Estatutos, Declaración de

Principios, Programa de Acción, denominación, emblema e imagen). Sin embargo, en el acuerdo se abdicó la función analítica y declaró procedente el cambio de nombre mediante una fundamentación tautológica y circular, tratando la mutación de la denominación como un ajuste menor, ignorando que el TEPJF exige verificar que los nombres partidistas cumplan con la función de caracterización propia y no induzcan a error al electorado.

A. Afectación sustantiva al principio constitucional de certeza e inducción a error y confusión en el electorado (fundamentación y motivación)

1. Fundamentación Constitucional y Legal: El principio de **certeza electoral** constituye una garantía de orden público consagrada en el artículo 41, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 25, inciso l), y artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos, y los artículos 65 y 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos.

Dicho principio exige que todos los participantes en la contienda, las autoridades comiciales y, de manera primordial, la ciudadanía, conozcan con absoluta claridad, precisión e inmutabilidad las reglas, los actores y las opciones políticas que compiten en las urnas.

En materia de identidad partidista, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) fijó el criterio obligatorio en la **Jurisprudencia 39/2002** ("PRINCIPIO DE CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL") y en la **Tesis L/2002** ("DENOMINACIÓN DE UN PARTIDO POLÍTICO. LA AUTORIDAD ELECTORAL TIENE FACULTADES PARA DETERMINAR SU PROCEDENCIA O IMPROCEDENCIA ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE CERTEZA"), determinando que el organismo electoral administrativo goza de la atribución constitucional y la obligación legal de evaluar la procedencia de una denominación y rechazarla cuando comprometa la equidad o induzca a error o confusión al votante.

Asimismo, en el precedente **SUP-RAP-0182/2026** (Caso Somos México), la Sala Superior estableció que la denominación de un partido no es un simple dato registral, sino el **vehículo primordial de comunicación política y caracterización frente a la ciudadanía**. Por su parte, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF,

en la ejecutoria vinculante para el Estado de Morelos **SCM-JRC-023/2020**, determinó que cuando los elementos identitarios de una fuerza política inducen a un riesgo idóneo y plausible de confusión visual o auditiva en el electorado, la autoridad electoral debe intervenir para preservar la autenticidad del sufragio.

2. Motivación Fáctica y Análisis del Riesgo de Confusión: La pretensión de mudar la denominación, el emblema y la imagen gráfica del partido local de **Morelos Progresa** a **Partido Encuentro Solidario** cuando el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 ya se encuentra formalmente en curso (iniciado el 1° de septiembre de 2026) genera una **afectación directa a la memoria política y al discernimiento del votante**.

La ciudadanía de Morelos ha identificado a esta fuerza política bajo su denominación original (Morelos Progresa) en los procesos electorales previos y durante el periodo interprocesal. Autorizar el cambio de marca en la víspera de la selección de candidaturas provoca los siguientes efectos nocivos en el electorado:

- **Fragmentación de la Identidad Política:** Se presenta ante el electorado una denominación (Partido Encuentro Solidario) que evoca de manera directa a una franquicia política nacional extinta a nivel federal, mientras que el contenido material de sus Documentos Básicos (Declaración de Principios y Programa de Acción) mantiene intacto un ideario de arraigo netamente regional.
- **Inducción a Error en el Acto del Voto:** En la boleta electoral y en la propaganda comicial, la utilización del fonema y la marca Encuentro Solidario induce a la ciudadanía a creer erróneamente que está votando por una fuerza política nacional preexistente con una plataforma ideológica diversa, viciando la autenticidad del sufragio libre e informado tutelado por el artículo 41 Constitucional.
- **Contradicción con la Línea de la Sala Regional CDMX:** Como lo estableció la Sala Regional en la ejecutoria **SCM-JRC-023/2020**, en los procesos electorales la ciudadanía promedio no realiza un análisis hermenéutico denso de los estatutos, sino que se guía por la percepción auditiva y visual

inmediata de la denominación y el emblema. Cambiar el nombre en pleno proceso activo rompe el estándar de previsibilidad y altera la confianza legítima de la ciudadanía.

B. Prohibición de permear y mudar estructuras intrapartidistas y documentos básicos en pleno proceso electoral en curso.

1. Fundamentación Constitucional y Legal: De conformidad con el artículo 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos locales es una competencia exclusiva de la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del Instituto Nacional Electoral (INE)** a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF). Por su parte, el artículo 25, inciso l), de la Ley General de Partidos Políticos establece que ninguna modificación a los documentos básicos surtirá efectos jurídicos hasta que la autoridad electoral declare su procedencia legal y constitucional.

Adicionalmente, en la ejecutoria **SUP-RAP-420/2021**, la Sala Superior del TEPJF sostuvo la obligación estricta de las organizaciones políticas de actuar con la debida oportunidad y diligencia para consolidar su estructura interna e identidad **con anterioridad al inicio de la etapa de preparación de la elección**, evitando modificaciones intempestivas que alteren las condiciones de equidad en la contienda.

2. Motivación Fáctica sobre los Efectos Nocivos de la Inestabilidad Estructural: Aprobar en este momento la reestructuración de los órganos directivos, la modificación estatutaria del Artículo 28 y la mutación de la denominación partidista **permea negativamente** en tres niveles esenciales de la arquitectura electoral:

- **I. Permeabilidad e Inestabilidad en la Vida Democrática Interna:** La vida interna del partido, la integración de sus comités municipales y la legitimación de sus delegados fueron convocadas y conformadas bajo el marco regulatorio de Morelos Progresa. Mudar las reglas estatutarias y la denominación mientras el proceso corre provoca un estado de inseguridad jurídica en la propia militancia. Los Comités Municipales y las comisiones de selección de candidaturas operarían bajo una dualidad

normativa: estatutos aprobados bajo un nombre y registros oficiales tramitados bajo otro, colapsando la certeza de los actos intrapartidistas de nominación.

- **II. Trastorno Severo en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del INE y Bancario:** Este es uno de los aspectos más graves omitidos en el proyecto. La mutación de la denominación y la reestructuración de órganos de dirección en pleno proceso electoral implica la obligación de modificar de forma intempestiva:

    1. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) y la Firma Electrónica Avanzada ante el SAT.
    2. Los contratos de apertura de cuentas bancarias de precampaña y campaña ante las instituciones financieras.
    3. Los registros de firmas autorizadas y responsables de finanzas en el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del INE.

En el antecedente vinculante **SCM-JRC-023/2020**, la Sala Regional CDMX fue enfática al señalar que imponer la modificación de la denominación y de las estructuras de un partido durante el desarrollo del proceso electoral (en etapa de precampañas o registro de candidaturas) constituye una **carga desproporcionada que perturba gravemente los trámites administrativos de fiscalización, la trazabilidad de los recursos de campaña y la ejecución de sanciones adeudadas**. Por tal motivo, la Sala Regional determinó que la regla garantista exige **DIFERIR obligatoriamente todo cambio de nombre y reestructuración profunda para ser desahogados dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del proceso electoral**.

- **III. Inestabilidad en la Oferta Electoral y Desequilibrio en la Contienda:** Los demás partidos políticos competidores y la autoridad electoral planificaron el inicio del Proceso Electoral Ordinario 2026-2027 bajo el mapa de partidos legalmente asentado al 1° de septiembre de 2026. Permitir que una fuerza política "mutante" altere sus estructuras y su nombre a mitad del camino rompe la equidad en la contienda, permitiéndole

acogerse ventajosamente a una identidad simulada mientras los demás partidos compiten con sus marcas y estatutos consolidados.

Por todo lo anterior, **acatar la sentencia del TEEM no puede traducirse en permear la inestabilidad en el proceso electoral**. Lo jurídicamente procedente es realizar la inscripción directa de los órganos estatutariamente válidos, requiriendo la depuración de la paridad y **diferir el cambio de denominación y las reformas estatutarias de fondo hasta 30 días posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027**, en estricta observancia del precedente vinculante **SCM-JRC-023/2020** de la Sala Regional Ciudad de México.

V. ARGUMENTOS RESPECTO DE LOS PUNTOS DE DISENSO

1. **Inobservancia y Vulneración al Principio Constitucional de Paridad de Género en Todo' y Reglas de Integración de Órganos**

El primer motivo de divergencia con el acuerdo radica en la omisión absoluta de verificar el cumplimiento del principio de Paridad de Género en la integración de las estructuras orgánicas del partido político y en sus normativas estatutarias de renovación bajo la premisa de estricto cumplimiento a la sentencia.

A partir de la reforma de 6 de junio de 2019 al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el principio de Paridad de Género en Todo se consagró como un mandato de optimización de carácter permanente, obligatorio y transversal para la integración de todos los órganos de representación política, incluidos los órganos directivos de los partidos políticos locales. Este mandato se vincula directamente con los artículos 3, numeral 3, 25, numeral 1, inciso n), y 37 de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), los cuales imponen la obligación de garantizar la paridad cuantitativa y cualitativa en la conformación de sus órganos de dirección nacional, estatal y municipal.

Al examinar la documentación aportada por la organización partidista, esta Consejería advierte vicios estructurales de paridad.

- En la integración de los Comités Municipales ratificados por el partido, se observa un sesgo de género desfavorable hacia las mujeres en la titularidad de los cargos de decisión ejecutiva (Presidencias de los

Comités Municipales). La Jurisprudencia 11/2018 del TEPJF (PARIDAD DE GÉNERO. DEBE OBSERVARSE EN LA INTEGRACIÓN DE ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS) establece que la paridad no se agota con el 50% de la membrecía total, sino que exige la alternancia y distribución equitativa de los cargos de mayor jerarquía política.

- Carencia de Mecanismos Binding (vinculación) de Paridad en los Estatutos Modificados: Las modificaciones estatutarias sometidas a revisión no incorporan salvaguardas normativas eficaces ni fórmulas de alternancia para las futuras elecciones internas del Comité Ejecutivo Estatal (CEE) y de las Comisiones Operativas. El proyecto convalida la reforma estatutaria sin requerir al partido la adopción de un reglamento interno de paridad que garantice la alternancia de género en la Presidencia y Secretaría General del partido.
- Violación a los Acuerdos IMPEPAC/CEE/092/2023 e IMPEPAC/CEE/113/2024: Esta autoridad electoral emitió los Acuerdos 092/2023 y 113/2024 expresamente para vincular al partido Morelos Progresa a armonizar sus estatutos con las reglas de igualdad sustantiva y prevención de violencia política contra las mujeres. Convalidar una integración orgánica que incumple la paridad cualitativa implica un retroceso en los estándares alcanzados por el Instituto.

2. Prohibición de Modificar la Denominación e Identidad durante el Proceso Electoral Activo (SCM-JRC-23/2020 y Jurisprudencia 39/2002)

El segundo pilar de disenso descansa en la vulneración directa al principio de certeza electoral por pretender aprobar un cambio de denominación (de "Morelos Progresa" a "*Partido Encuentro Solidario*") con el **Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 en pleno desarrollo** (iniciado el 1° de septiembre de 2026).

El precedente jurisprudencial obligatorio para el estado de Morelos sentado por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en el expediente **SCM-JRC-23/2020** fijó una regla categórica de observancia obligatoria para este Consejo Estatal:

> *"...Autorizar o requerir modificaciones a la denominación, emblema o elementos de identidad de un partido político una vez iniciado el proceso electoral genera afectaciones de imposible reparación a la certeza del electorado, perturba los registros ante el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), trastoca la fiscalización de cuentas bancarias de precampaña y campaña a cargo del INE y dificulta la impresión oportuna de la papelería electoral. Por ende, cualquier modificación a la denominación partidista debe diferirse para ser desahogada dentro de los 30 días posteriores a la conclusión formal del proceso electoral..."*

Aprobar en este momento el cambio de nombre vulnera la **Jurisprudencia 39/2002 del TEPJF** ("PRINCIPIO DE CERTEZA EN MATERIA ELECTORAL"), pues los ciudadanos, la autoridad fiscalizadora del INE y los demás competidores políticos arrancaron el proceso electoral bajo la premisa de que la fuerza política participante es **Morelos Progresa**. Mudar la marca en la víspera de precampañas genera un estado de incertidumbre inaceptable.

2.1 EL ANTECEDENTE DIRECTO EN MORELOS: LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA SALA REGIONAL CIUDAD DE MÉXICO (SCM-JRC-023/2020)

Para dimensionar la gravedad de autorizar un cambio de denominación ambiguo en el estado de Morelos, es indispensable acudir a la jurisprudencia y precedentes locales emitidos por los órganos del Poder Judicial de la Federación. En la sentencia dictada dentro del expediente **SCM-JRC-23/2020** (relativa a la controversia entre los partidos locales *Más Más Apoyo Social* y *Movimiento Alternativa Social*), la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF fijó criterios de observancia obligatoria directamente aplicables al caso que nos ocupa:

- **Prevalencia del Derecho del Electorado sobre la Autoorganización:** La Sala Regional concluyó que el derecho de asociación y autodeterminación de un partido político no puede estar por encima del derecho que tiene la ciudadanía a recibir resultados electorales fidedignos y confiables, votando

de forma libre y con pleno conocimiento y distinción de las opciones políticas en contienda.

Es indispensable destacar el parámetro de ponderación constitucional establecido por la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en el precedente obligatorio SCM-JRC-023/2020, relativo a la subordinación de los actos de autodeterminación partidista frente a los derechos del electorado.

De conformidad con los artículos 9°, 35, fracción III, y 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el derecho de asociación política y la libertad de autoorganización partidista no constituyen facultades absolutas ni irrestrictas. Su ejercicio se encuentra acotado de manera infranqueable por los principios constitucionales de certeza y autenticidad de las elecciones.

Al resolver la controversia sobre identidad partidista en el Estado de Morelos (expediente SCM-JRC-023/2020), la Sala Regional CDMX concluyó de manera categórica que:

> *"El ámbito de protección del derecho de asociación política impacta en dos aspectos: el individual (protegiendo el derecho de las fuerzas políticas a ser identificables) y el colectivo (en el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía, al momento de elegir la opción política de su preferencia)...*

En ese sentido, insistir en la protección del derecho de asociación o autoorganización de un partido implicaría permitir la participación en el proceso electoral de opciones sin una identidad propia claramente distinguible, lo que podría llevar a las y los votantes a una confusión al momento de emitir su voto y a la posibilidad de resultados electorales que no serían fidedignos ni confiables... Por tanto, el derecho de asociación de un partido no puede superar el derecho que la ciudadanía tiene a recibir resultados fidedignos y confiables, y a votar de forma libre con pleno conocimiento de todas las opciones políticas y su clara distinción.

En idéntico sentido, la Sala Superior del TEPJF en la ejecutoria SUP-RAP-0182/2026 y la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Jurisprudencia P./J. 42/2004 han reiterado que las exigencias normativas en materia de denominación y distintividad no violan la autoorganización de los partidos, sino que tutelan el bien supremo del orden público: *la libre formación de la voluntad del electorado en las urnas.*

Por consiguiente, pretender validar un cambio intempestivo de denominación o la aprobación de estructuras viciadas bajo la simple invocación de la 'autodeterminación de la asamblea' del partido Morelos Progresa vulnera de forma directa la doctrina jurisprudencial vinculante. La tutela garantista de este órgano administrativo electoral debe inclinarse incondicionalmente a favor de los derechos del electorado de Morelos, asegurando que la ciudadanía acuda a las urnas con absoluta certidumbre sobre la identidad y congruencia de los competidores comiciales.

- **Riesgo de Nulidad de Elecciones por Confusión:** El fallo advirtió que permitir la participación de partidos políticos con denominaciones o elementos identitarios susceptibles de inducir a confusión pone en riesgo no solo la votación captada por el partido en cuestión, sino la validez de la votación total emitida, lo que podría dar lugar a la declaración de nulidad de elecciones en la entidad federativa.

Mi deber como Consejera Electoral no solo es velar por el estricto cumplimiento de la ley, sino también por la aplicación e intangibilidad de los principios rectores de la materia comicial —encabezados por la certeza y la equidad en la contienda—, vigilando que no se toleren ni convaliden vicios dentro del presente proceso electoral. Incurrir en omisiones tutelares o permitir la inestabilidad de las reglas del juego no solo abre la vía a su impugnación ante las instancias jurisdiccionales, sino que expone al proceso comicial al riesgo determinante de una declaratoria de nulidad de la elección ante el rompimiento del orden constitucional.

- **Inadmisibilidad de Modificaciones Intempestivas en Proceso Electoral:** Resulta de vital relevancia destacar el apartado de efectos de la sentencia SCM-JRC-

23/2020. En dicho asunto, la Sala Regional determinó que ordenar a un partido la modificación de su denominación durante el desarrollo del proceso electoral (en etapa de precampañas o campañas) constituye una carga desproporcionada que genera trastornos graves en trámites administrativos, apertura de cuentas bancarias, Registro Federal de Contribuyentes y fiscalización del INE. Por ello, la Sala Regional ordenó que las modificaciones sustantivas de nombre se difirieran para ser desahogadas **dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del proceso electoral**, precisamente para preservar la estabilidad de la contienda en curso.

- **El riesgo de fraude a la Ley: La utilización de estructuras vulnerables para eludir la prohibición legal de coaligarse de partidos de nueva creación.** Complementariamente, no puede pasar desapercibida para este órgano superior de dirección la inestabilidad estructural que atraviesa el partido político local Morelos Progresa, al haberse advertido en diversos informes institucionales el riesgo latente respecto a la disminución del número mínimo de militantes exigido por la ley para conservar su registro.

Esta condición de vulnerabilidad abre la puerta a un grave fenómeno de distorsión institucional: el aprovechamiento de un registro legal vigente por parte de estructuras o actores políticos ajenos a su militancia originaria, con el propósito de revestir con un ropaje jurídico diverso a una fuerza política en formación o a una franquicia nacional.

Lo anterior cobra particular gravedad si se analiza bajo la doctrina del FRAUDE A LA LEY (fraus legis). De conformidad con el artículo 85, numeral 4, de la Ley General de Partidos Políticos, así como la normativa comicial local, los partidos políticos de nueva creación o de reciente registro se encuentran estrictamente IMPOSIBILITADOS para celebrar convenios de coalición o candidaturas comunes durante su primer proceso electoral ordinario posterior a su registro, a efecto de ponderar de manera transparente su auténtica fuerza e identidad en las urnas.

En ese tenor, pretender mudar intempestivamente la denominación, el emblema y la imagen gráfica de Morelos Progresa a "Partido Encuentro Solidario" en pleno

proceso electoral comicial en curso, podría configurar un supuesto hipotético de simulación procesal y fraude a la norma imperativa: permitir que una opción política que formalmente estaría sujeta a las restricciones de los partidos de nuevo registro o a la prohibición de coaligarse, incida en la contienda y conforme alianzas o candidaturas comunes aprovechando de manera ventajosa la "cáscara" o el registro preexistente de una fuerza local en riesgo.

Por ende, el afán garantista de esta Consejería Electoral radica en tutelar la plena certeza, la equidad en la contienda y la transparencia de todos los actores políticos que participan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027. No es jurídicamente admisible convalidar actos que abran la puerta a la evasión de las prohibiciones constitucionales y legales en materia de coaliciones y candidaturas comunes, motivo por el cual no resulta factible acompañar la propuesta formulada en el proyecto de acuerdo por la mayoría.

Resulta abiertamente contradictorio que, mientras la Sala Regional CDMX del TEPJF prohíbe las alteraciones de denominación durante el proceso electoral para no viciar las elecciones en Morelos, este Consejo Estatal apruebe en pleno proceso electoral ordinario 2026-2027 que un partido mute su nombre de **Morelos Progresa** a **Partido Encuentro Solidario**, contraviniendo la lógica garantista instaurada por el tribunal de alzada.

VI. OPORTUNISMO DE MARCA (BENCHING ELECTORAL / BRAND PIGGYBACKING) Y FRAUDE A LAS REGLAS DE CONSTITUCIÓN DE PARTIDOS

El análisis de fondo del cambio de denominación revela la presencia de un fenómeno de patología electoral conocido en la ciencia política y el derecho comicial como **benching electoral** o **brand piggybacking** (apropiación u parasitismo de marca). Este esquema consiste en que un grupo o partido local busca "*colgarse*" de manera ilícita u oportunista del capital de marca (*brand equity*), posicionamiento publicitario y recuerdo de voto que construyó un partido político nacional preexistente o extinto (en este caso, el **Partido Encuentro Social / Partido Encuentro Solidario**).

Esta maniobra constituye una clara vulneración a las reglas de constitución de partidos. Para que una organización ciudadana obtenga el registro de un

Partido Político Nacional bajo la denominación *'Encuentro Solidario'*, la Ley General de Partidos Políticos exige el cumplimiento de requisitos constitucionales sumamente rigurosos: la celebración de asambleas en al menos 20 entidades federativas o 200 distritos electorales, y la afiliación comprobada de al menos el 0.26% del padrón electoral nacional. Convalidar que el partido local **Morelos Progresa** adopte dicha denominación nacional mediante un simple acuerdo de asamblea local implica otorgarle por *'vía de atajo administrativo'* el beneficio de una marca nacional sin haber realizado el esfuerzo organizativo y democrático que exige la ley, con independencia de que el mismo haya perdido su registro.

La prueba irrefutable de que no estamos ante una verdadera evolución ideológica, sino ante una sustitución cosmética de marca (*brand swapping*), obra en las propias constancias del expediente y en la tabla comparativa del Dictamen. Al revisar la modificación a la Declaración de Principios aprobada en la asamblea del 18 de mayo de 2026, se observa que el partido **mantuvo de forma 100% idéntica el texto sustantivo de su ideario** (conservando la redacción sobre la 'herencia Olmeca, Xochimilca, Tlahuica, Mexica y Zapatista' y la vocación de arraigo en suelo morelense) y se limitó a realizar un **reemplazo mecánico de la frase 'Morelos Progresa' por 'Partido Encuentro Solidario' en 19 apartados**. No hay una sola propuesta doctrinaria nueva; hay únicamente un intercambio de membrete para simular ser una franquicia con antecedente nacional.

En la ejecutoria **SUP-RAP-182/2026**, la Sala Superior del TEPJF razonó que la Ley General de Partidos Políticos prohíbe que una organización política construya su caracterización mediante la apropiación de un significado social o institucional preexistente que pertenece a la colectividad o a otras fuerzas políticas. Admitir dicho cambio rompe la equidad en la contienda, pues mientras los demás partidos deben construir su reconocimiento mediante su propio trabajo y propaganda, este ente pretende beneficiarse del posicionamiento previo de una marca nacional.

Véase:

Apartado Documento Básico	Texto Vigente (Morelos Progresa)	Texto Aprobado (Partido Encuentro Solidario)
Declaración de Principios (Apartado 1)	En MORELOS PROGRESA, consideramos que la principal tarea es analizar la herencia Olmeca, Xochimilca, Tlahuica, Mexica y Zapatista...	En ENCUENTRO SOLIDARIO, consideramos que la principal tarea es analizar la herencia Olmeca, Xochimilca, Tlahuica, Mexica y Zapatista...
Programa de Acción (Apartado 6)	En todos y cada uno de los procesos... dentro del partido político denominado Morelos Progresa, se garantizará amplia publicidad...	En todos y cada uno de los procesos... dentro del partido político denominado Encuentro Solidario, se garantizará amplia publicidad...

Como se evidencia en la tabla anterior, el contraste textual demuestra que el partido mantuvo intacto el 100% del contenido de su ideario localista, limitándose a una sustitución nominal que evidencia el intento de simulación de franquicia nacional.

VII. DISTORSIÓN DE CLIVAJES SOCIOPOLÍTICOS Y AFECTACIÓN A LA MILITANCIA DE BASE

Desde la perspectiva sociopolítica y de la teoría del sistema de partidos, las denominaciones partidarias expresan la ubicación de una organización dentro de los **clivajes o fracturas sociales** (Lipset y Rokkan). En el caso de Morelos Progresa, su registro como Partido Político Local en 2020 atendió al clivaje **Centro vs. Periferia (Localismo)**, proyectándose como un movimiento laico, incluyente y enfocado en la identidad del estado de Morelos.

Por el contrario, la denominación 'Encuentro Solidario' evoca históricamente un clivaje conservador pro-familia tradicional de corte socio-religioso. Pretender fusionar ambas identidades mediante un simple cambio de nombre crea una '*esquizofrenia ideológica*' en la oferta comicial que confunde al electorado sobre la verdadera postura del partido en el espectro político.

Asimismo, este cambio intempestivo vulnera el **derecho colectivo de la militancia de base**. Los ciudadanos que decidieron afiliarse libremente a Morelos Progresa lo hicieron atraídos por su plataforma e identidad local. Modificar de golpe la denominación altera retroactivamente las condiciones bajo las cuales la ciudadanía ejerció su derecho de asociación política (artículo 9° Constitucional), imponiéndoles una marca nacional que no fue la que eligieron voluntariamente al afiliarse.

Lo anterior sin que pase desapercibido que si bien la solicitud la realizó previo a la declaración del inicio del proceso electoral, no menos cierto es que la misma se realizó en fecha cercana al inicio del mismo y que el presente acuerdo se emite ya en pleno proceso electoral, razón por la cual no se comparte la decisión mayoritaria.

VIII. IMPACTO NEGATIVO EN EL SISTEMA INTEGRAL DE FISCALIZACIÓN Y EN LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Un aspecto operativo de enorme trascendencia que fue completamente omitido en el Dictamen es el impacto del cambio de nombre sobre la fiscalización electoral. Conforme al artículo 41, Base V, Apartado B, de la Constitución Federal, la fiscalización de los ingresos y gastos de los partidos políticos locales corresponde de manera exclusiva a la **Unidad Técnica de Fiscalización (UTF) del Instituto Nacional Electoral (INE)** a través del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

Modificar la razón social y la denominación de un partido político en pleno proceso electoral genera graves trastornos operativos:

- **Inconsistencia en Cuentas Bancarias y RFC:** Exige la modificación inmediata del Registro Federal de Contribuyentes ante el SAT, la firma electrónica avanzada y el contrato de apertura de cuentas bancarias de precampaña

y campaña. En el precedente SCM-JRC-23/2020, la Sala Regional CDMX destacó que estos trámites administrativos en medio del proceso electoral pueden colapsar la capacidad de rendición de cuentas del partido.

- **Riesgo en el Cobro de Multas y Sanciones Pendientes:** El partido Morelos Progresa acumula multas y sanciones económicas impuestas por el Consejo General del INE y el Consejo Estatal del IMPEPAC derivadas de ejercicios fiscales anteriores. Alterar la denominación registrada puede generar un 'velo de confusión administrativa' en la ejecución de retenciones de prerrogativas, entorpeciendo el cobro efectivo de las sanciones adeudadas al erario público.
- **Monitoreo de Precampañas y Propaganda:** Los auditores del INE realizan el monitoreo de espectaculares, prensa y redes sociales contrastando la marca registrada. Si en la boleta y en las campañas llegaran a coexistir propaganda de 'Morelos Progresa' y de 'Encuentro Solidario', se imposibilita el prorrateo de gastos de campaña y la atribución certera de rebasamientos de topes de gasto.

IX. EXTEMPORANEIDAD Y AFECTACIÓN A LA ESTABILIDAD DE LA OFERTA ELECTORAL EN PROCESO EN CURSO

El Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027 dio inicio formal el **1 de septiembre de 2026**. En la dogmática del derecho electoral, los partidos políticos deben presentarse a la contienda con sus elementos de identidad plenamente consolidados con anterioridad al arranque de la etapa de preparación de la elección. En el precedente **SUP-RAP-420/2021**, la Sala Superior del TEPJF enfatizó la obligación de las organizaciones políticas de actuar con debida diligencia para consolidar sus estatutos e identidad de manera oportuna, evitando modificaciones intempestivas que alteren las condiciones de la contienda.

Asimismo, como se expuso en los debates de la Sala Regional Ciudad de México (versión estenográfica del expediente **dfve_81020261000.pdf**), la exigencia de estabilidad en las denominaciones partidistas es una medida preventiva, razonable y proporcional destinada a salvaguardar la equidad. Alterar la

denominación a la mitad del calendario electoral quebranta la certeza de la oferta comicial frente a la ciudadanía de Morelos.

X. LA DISTINCIÓN ENTRE CUMPLIMIENTO CONSTITUCIONAL Y CONVALIDACIÓN IRREFLEXIVA

Es preciso desarrollar una argumentación categórica frente a la premisa reduccionista que pretende sostener que, al haber ordenado el Tribunal Electoral del Estado de Morelos el "registro e inscripción directa" de los órganos directivos en la ejecutoria del recurso **TEEM/RAP/10/2026-1** y su aclaración mediante el acuerdo plenario del 28 de octubre de 2026, el Consejo Estatal del IMPEPAC deba actuar como un ente autómata, desprovisto de capacidad de ponderación o análisis constitucional.

Acatar a ciegas y de manera irreflexiva, en abierta contravención a las disposiciones legales y a los principios constitucionales de orden público, constituye un acto de absoluta irresponsabilidad institucional que pervierte la función tutelar de la autoridad administrativa electoral.

El cumplimiento de un fallo judicial no es un proceso de obediencia pasiva o ciega que exonere a la autoridad administrativa de su deber primario: guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1°, 41 y 133). Ejecutar una sentencia exige realizar una **ponderación armónica y sistemática** entre el mandato jurisdiccional concreto y el bloque de constitucionalidad. Cumplir no es convalidar ilegalidades; cumplir es encauzar la ejecución al marco constitucional superior.

Pretender que el mandato de "registro e inscripción directa" exime al IMPEPAC de revisar el anexo remitido por el partido político implica que este Instituto incorpore a sus libros oficiales, de forma incondicionada:

1. **Casos expresos de incumplimiento:** Inscribir órganos como el del Municipio de Axochiapan, donde la Presidencia y la Secretaría General fueron asignadas a hombres, catalogado formalmente en las propias tablas del proyecto como **"NO CUMPLE"**.

2. **Anomalías registrales graves:** Inscribir secretarías no previstas en los Estatutos (creadas en 13 municipios), personas registradas dos veces con cargos distintos (caso Hueyapan), e incongruencias de género (caso Ocuituco).

Otorgar fe pública registral a estas aberraciones bajo el pretexto de un "acatamiento a ciegas" convertiría al IMPEPAC en corresponsable de la vulneración a los principios de paridad y certeza electoral.

La imposibilidad de acatar a ciegas cuando se violentan principios de orden público encuentra su sustento en el siguiente andamiaje normativo:

1. El Parámetro de Regularidad Constitucional y los Deberes Tutelares del Artículo 1° Constitucional

Conforme al artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las autoridades del Estado, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación ineludible de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos conforme a los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad**.

En consecuencia, ninguna orden de registro de la autoridad jurisdiccional local puede ser interpretada como una patente de corso para consumar actos retrogresivos o violatorios de los derechos de las mujeres a participar en condiciones de paridad sustantiva. Si la autoridad administrativa advierte que la ejecución literal e irreflexiva del anexo perpetúa la discriminación, su deber es actuar garantistamente, fundando y motivando el requerimiento de corrección.

2. La Paridad de Género como Mandato Constitucional de Orden Público Incondicionado (Jurisprudencia 20/2018 TEPJF)

La Sala Superior del TEPJF, en la **Jurisprudencia 20/2018** de rubro "PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN", consagró que la paridad en las estructuras partidistas no es una aspiración programática ni una sugerencia reglamentaria, sino un **principio constitucional de orden público e interés social de observación estricta e incondicionada**.

Los partidos políticos no pueden eximirse de este mandato aduciendo autoorganización ni acuerdos de asamblea. Pretender que el IMPEPAC registre a ciegas estructuras que vulneran la paridad horizontal y cualitativa implica desobedecer de forma directa el criterio obligatorio fijado en la Jurisprudencia 20/2018 y en la **Jurisprudencia 11/2018** del TEPJF.

3. El Principio de Interdicción de la Arbitrariedad y Certeza Registral (Art. 41 Constitucional)

Las actuaciones registrales de la autoridad electoral se rigen por los principios de legalidad y certeza (**Jurisprudencia 39/2002 TEPJF**). Inscribir en los libros oficiales del Estado cargos no contemplados estatutariamente o duplicidades de personas desnaturaliza la fe pública del Instituto. La certeza exige que los asientos del registro público sean fidedignos e indubitables; matizar o silenciar dichas irregularidades transgrede el orden público electoral.

4. El Criterio del Propio TEEM en el Acuerdo Plenario del 28 de Octubre de 2026

El propio Tribunal Electoral local despejó cualquier duda al resolver la aclaración promovida por el IMPEPAC: **acatar la ejecutoria no significaba convalidar pasivamente los acuerdos intrapartidistas**. El TEEM devolvió explícitamente la plenitud de atribuciones para revisar la constitucionalidad del fondo. Por lo tanto, ejercer un análisis analítico, evidenciar las inconsistencias y proponer los ajustes legalmente procedentes no constituye desacato, sino el ejercicio exacto de la competencia devolutiva encomendada por el tribunal.

El cumplimiento constitucionalmente adecuado se materializa mediante una **técnica de escisión y vinculación**:

1. **Acatar la inscripción directa (Sentido Concurrente):** Se realiza el registro e inscripción formal de la representación legítima en el CEE, Comisiones Operativas y Comités Municipales para dar cumplimiento estricto al mandato del TEEM.
2. **Requerir la depuración garantista:** Se vincula y requiere al partido político para que depure el anexo subsanando la paridad horizontal, corrigiendo

la integración en Axochiapan, eliminando o regulando estatutariamente las secretarías no previstas en Estatutos y resolviendo duplicidades.

Con esta fórmula, el IMPEPAC cumpliría con la orden judicial sin convertirse en cómplice de violaciones constitucionales, fundando y motivando la necesidad de los ajustes para que, en su caso, la autoridad jurisdiccional valore la validez del requerimiento.

Bajo los parámetros antes planteados y realizados los análisis correspondientes en integridad, y en congruencia con los fundamentos vertidos, se propone la sustitución de los Puntos Resolutivos del Proyecto de Acuerdo para quedar redactados de la siguiente manera:

PRIMERO. En estricto acatamiento a la ejecutoria dictada en el expediente TEEM/RAP/10/2026-1 y a su Acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia del 28 de octubre de 2026, se declara la válida constitución e instalación de la Asamblea Extraordinaria del Consejo Estatal del partido político local Morelos Progresa celebrada el 18 de mayo de 2026, teniendo por acreditada la asistencia y legitimación estatutaria de 243 personas militantes.

SEGUNDO. En observancia a la orden de inscripción directa dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se INSTRUYE a la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos (DEOyPP) del IMPEPAC proceder al REGISTRO E INSCRIPCIÓN DIRECTA en el Libro de Registro oficial de órganos directivos únicamente de las personas integrantes del Comité Ejecutivo Estatal (CEE), Comisiones Operativas y la ratificación de los Comités Municipales cuyos cargos se encuentren expresamente previstos y contemplados en los Estatutos vigentes del partido.

TERCERO. En tutela de los principios constitucionales de legalidad y certeza registral (artículo 41 Constitucional), se declara la IMPOSIBILIDAD JURÍDICA E INADMISIBILIDAD REGISTRAL respecto a las secretarías y carteras nombradas en 13 comités municipales que no existen ni se encuentran tipificadas en los Estatutos aprobados del partido, por lo que no se les otorga asiento en los libros oficiales del Instituto.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 1° y 41 de la Constitución Federal, se **VINCULA Y REQUIERE** al partido político Morelos Progresa para que, en un **plazo fatal de diez días hábiles**, reorganice las Presidencias de sus Comités Municipales a efecto de garantizar la paridad.

QUINTO. En términos de las obligaciones incondicionadas de paridad de género, se **REQUIERE** al partido político Morelos Progresa para que, dentro del mismo plazo de diez días hábiles, corrija la integración del Comité Municipal de Axochiapan, asegurando que al menos uno de los dos cargos principales de representación (Presidencia o Secretaría General) sea asignado a una persona del género femenino.

SEXTO. Se **REQUIERE** al partido político Morelos Progresa para que, en el plazo fatal de diez días hábiles, depure los registros dobles de personas inscritas con dos cargos distintos dentro de un mismo comité municipal, regularizando los casos detectados en los municipios de Hueyapan y Tlaltizapán.

SÉPTIMO. Se **REQUIERE** al partido político Morelos Progresa para que, en el plazo de diez días hábiles, reubique a las personas nombradas en las carteras no contempladas estatutariamente dentro de los cargos sí previstos en sus Estatutos vigentes, o bien formalice el inicio del procedimiento interno de reforma estatutaria para su posterior creación reglamentaria.

OCTAVO. Con plenitud de atribuciones, se declara **IMPROCEDENTE** la modificación de los Documentos Básicos en lo concerniente al cambio de denominación a "Partido Encuentro Solidario" y la consecuente adopción de su nuevo emblema e imagen gráfica. En consecuencia, se dispone el **DIFERIMIENTO OBLIGATORIO** de todo ajuste a la denominación para ser resuelto dentro de los treinta días hábiles posteriores a la conclusión del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027.

NOVENO. Se determina que, durante la totalidad del desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2026-2027, el partido político conservará para todos los efectos legales, actos de campaña, boletas electorales y fiscalización ante el INE su denominación oficialmente registrada: MORELOS PROGRESA.

DÉCIMO. Se declara **APROBADA Y PROCEDENTE** la adición que exenta de la obligación de conformar comités en municipios donde no exista militancia interesada, en respeto al principio de autoorganización partidista y la doctrina de la confianza legítima.

DÉCIMO PRIMERO. Se declara **IMPROCEDENTE** la pretendida supresión de los párrafos del Artículo 28 y demás preceptos estatutarios en materia de prevención, atención y sanción de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, decretándose la ultraactividad temporal del texto previo aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/113/2024.

DÉCIMO SEGUNDO. Se declara **PROCEDENTE EN LO SUSTANTIVO** la actualización a la Declaración de Principios y al Programa de Acción en su contenido ideológico y postulados sociopolíticos, con la salvedad de lo determinado en el Punto Octavo respecto a la denominación e imagen gráfica.

DÉCIMO TERCERO. Se **INSTRUYE** a la Secretaría Ejecutiva remita copia certificada del presente acuerdo, de sus anexos y de las intervenciones sostenidas en el Pleno al Tribunal Electoral del Estado de Morelos dentro del plazo de cinco días hábiles concedido, para los efectos legales a que haya lugar.

XI. CONCLUSIONES

En conclusión, si bien esta Consejería Electoral acompaña el acatamiento formal a la sentencia TEEM/RAP/10/2026-1 y su acuerdo Plenario de Aclaración de Sentencia para reconocer la validez de la asamblea del 18 de mayo de 2026 y la legitimación de sus 243 militantes, sostiene con firmeza que la propuesta de cambio de denominación a **"Partido Encuentro Solidario"** debió ser declarada **IMPROCEDENTE** por las siguientes razones fundamentales:

- Por vulnerar el principio de certeza y la autenticidad del sufragio (Art. 41 Constitucional y Jurisprudencia 39/2002 TEPJF), al inducir a error al votante con una marca nacional preexistente.
- Por constituir un esquema de benching electoral (SUP-RAP-182/2026), mediante la sustitución mecánica de la denominación en la Declaración de Principios conservando el ideario localista.

- Por desatender la línea jurisprudencial de la Sala Regional CDMX en Morelos (SCM-JRC-23/2020), que ordena diferir los cambios de nombre para no perturbar el proceso electoral en curso.
- Por trastocar el Sistema Integral de Fiscalización (SIF) del INE, entorpeciendo el seguimiento de cuentas bancarias y el cobro de sanciones pendientes.
- Por vulnerar el derecho colectivo de la militancia de base a mantener la identidad partidaria bajo la cual se afiliaron libremente.

Por lo antes expuesto y todo lo razonado en el cuerpo del presente, se emite el presente **VOTO CONCURRENTE Y PARTICULAR PARCIAL** respecto a la aprobación de la denominación "Partido Encuentro Solidario", lo relativo a la paridad e inscripción de los cargos no previstos estatutariamente, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Atentamente

Elizabeth Martínez Gutiérrez
Consejera Electoral e integrante del
Instituto Morelense de Procesos Electorales
y Participación Ciudadana.

Cuernavaca, Morelos; a 5 de noviembre de 2026.

VOTO CONCURRENTE QUE PRESENTA EL INGENIERO VICTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ, CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON RELACIÓN AL ACUERDO IMPEPAC/CEE/345/2026.

El que suscribe, Ing. Victor Manuel Salgado Martínez, en mi Carácter de Consejero Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, con fundamento en las facultades que me otorga la normativa electoral vigente, formulo el presente VOTO CONCURRENTE respecto del punto DOS del orden del día de la Sesión Extraordinaria celebrada el 04 de noviembre de 2026, relativo al Acuerdo IMPEPAC/CEE/345/2026.

El acuerdo en cita tiene por objeto dar cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/RAP/10/2026-1, relacionado con diversas determinaciones del Partido Político Local Morelos Progresa, particularmente respecto de la integración de su Consejo Estatal, las modificaciones a sus documentos básicos y el registro de sus órganos directivos.

En principio, acompaño el sentido del proyecto, toda vez que comparto la obligación de este Consejo Estatal Electoral de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, particularmente en lo relativo al reconocimiento de la debida integración del Consejo Estatal del Partido Político Local Morelos Progresa, el análisis de las modificaciones a sus documentos básicos y la realización de los registros correspondientes a sus órganos directivos. Sin embargo, considero necesario formular algunas precisiones respecto de la manera en que se instrumenta dicho cumplimiento, particularmente en cuanto a la certeza de los registros, la observancia del principio de paridad de género y la documentación que sustenta las determinaciones adoptadas.

En este sentido, si bien la resolución jurisdiccional establece las actuaciones que debe realizar esta autoridad electoral, considero que el proyecto debió precisar con mayor claridad las inconsistencias advertidas en la integración de determinados órganos directivos partidistas, particularmente respecto de personas cuyo cargo no se encuentra identificado y de secretarías adicionales cuya correspondencia con la normativa estatutaria requiere mayor justificación. Lo anterior, sin desconocer las designaciones que, por mandato judicial, corresponde registrar.

Asimismo, estimo necesario distinguir entre el registro de los órganos partidistas, en cumplimiento de la sentencia, y la observancia del principio constitucional de paridad de género; el propio proyecto reconoce que los Comités Municipales de Axochiapan, Jonacatepec, Ocuituco, Puente de Ixtla, Tlaquiltenango y Totolapan no cumplen con dicho principio, circunstancia que debió abordarse con mayor precisión, a efecto de evitar que el registro administrativo se interprete como una convalidación general de esas integraciones.

Esta circunstancia adquiere especial relevancia si se considera que la obligación de los partidos políticos de garantizar la paridad de género en sus órganos de dirección constituye una exigencia constitucional, reconocida en la jurisprudencia 20/2018 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del

Poder Judicial de la Federación. Por ello, considero que el cumplimiento de la resolución jurisdiccional debe distinguirse de las obligaciones que subsisten para el partido político en esta materia, sin que ello implique modificar o condicionar lo expresamente ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Por otra parte, debe destacarse que el propio proyecto reconoce insuficiencias documentales relacionadas con la integración de las Comisiones Operativas, así como la falta de determinados nombramientos y documentos de identificación de las personas designadas. Incluso, señala que esta autoridad electoral se encuentra materialmente imposibilitada para efectuar el registro de dichas Comisiones, al no contar con la información necesaria para identificar a sus integrantes.

No obstante, el punto de acuerdo OCTAVO ordena practicar los registros correspondientes, incluyendo los relativos a las Comisiones Operativas, sin establecer una distinción expresa respecto de aquellos que materialmente pueden efectuarse. Desde mi consideración, la motivación del acuerdo debió precisar esta circunstancia, a fin de mantener congruencia entre las deficiencias documentales reconocidas y los efectos administrativos de la determinación adoptada.

Bajo estas consideraciones, estimo que debió explicarse con mayor claridad cuáles omisiones documentales quedaron superadas por los efectos de la sentencia y cuáles continúan siendo relevantes para la ejecución administrativa de los registros. Lo anterior, sin desconocer el carácter obligatorio de la resolución jurisdiccional ni pretender reabrir cuestiones que ya fueron resueltas por el Tribunal.

La valoración de estas circunstancias encuentra sustento en los principios de legalidad y certeza que rigen la función electoral, los cuales exigen que las determinaciones de esta autoridad se encuentren debidamente fundadas y motivadas. En ese sentido, considero que la ejecución de una sentencia debe permitir identificar con claridad las actuaciones que se realizan en cumplimiento del mandato jurisdiccional, las condiciones documentales existentes y los efectos jurídicos que producen los registros correspondientes.

En consecuencia, acompaño el sentido del proyecto de acuerdo; sin embargo, dejó constancia de que, desde mi consideración, su motivación debió desarrollar con mayor precisión las inconsistencias identificadas en la integración de determinados órganos partidistas, la observancia del principio de paridad de género y los alcances administrativos de los registros ordenados, especialmente ante las insuficiencias documentales reconocidas en el propio proyecto.

Por lo tanto, el presente Voto Concurrente se emite con base en lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que señala:

Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.

En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.

La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.

El Voto Particular, el Voto Concurrente y el Voto Razonado que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.

Por lo antes expuesto, **ratifico mi Voto Concurrente a favor** del punto DOS del orden del día, correspondiente al **Acuerdo IMPEPAC/CEE/345/2026**, aprobado en la sesión del Consejo Estatal Electoral celebrada el 04 de noviembre de 2026; toda vez que comparto la obligación institucional de dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/RAP/10/2026-1. Sin embargo, considero que la motivación del acuerdo debió precisar con mayor claridad las inconsistencias identificadas en la integración de los órganos directivos del Partido Político Local Morelos Progresa, la observancia del principio de paridad de género y los alcances administrativos de los registros ordenados, particularmente ante la insuficiencia documental reconocida respecto de las Comisiones Operativas. En ese sentido, reitero que el cumplimiento de una resolución jurisdiccional debe realizarse con estricto apego a sus efectos, mediante determinaciones debidamente fundadas y motivadas que garanticen la congruencia de las actuaciones administrativas y preserven los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica que rigen la función electoral.

ATENTAMENTE

ING. VÍCTOR MANUEL SALGADO MARTÍNEZ
CONSEJERO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS, RESPECTO DEL PROYECTO DE ACUERDO IMPEPAC/CEE/345/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RAP/10/2026-1.

La suscrita **M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS,** en mi carácter de **CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA,** y en virtud de la Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Estatal Electoral, desarrollada el día cinco de noviembre de la presente anualidad, convocada a las 09:30 horas; en específico respecto del punto 02 del orden del día, el **ACUERDO IMPEPAC/CEE/345/2026, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE DA ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS EN AUTOS DEL EXPEDIENTE TEEM/RAP/10/2026-1.**

Por lo anterior y en términos de lo dispuesto por el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, que se transcribe a continuación:

> *Artículo 39. La Consejera o Consejero Electoral que disienta de la decisión tomada por la mayoría podrá formular Voto Particular a fin de dejar constancia por escrito de su disenso respecto del sentido del Acuerdo o Resolución, debiendo expresar el sentido de su voto.*
>
> *En el caso que la discrepancia de la Consejera o Consejero Electoral se centre exclusivamente en la parte argumentativa pero exista coincidencia en el sentido de la decisión final, podrá formular un Voto Concurrente respecto de la parte del Acuerdo o Resolución que fue motivo de su disenso.*
>
> ***La Consejera o Consejero Electoral que coincida con los argumentos expresados y con el sentido los proyectos de acuerdo, programa, dictamen o resolución, pero que considere necesario agregar diversos razonamientos que fortalezcan la argumentación jurídica, podrá formular un Voto Razonado.***
>
> *El Voto Particular, el Voto Concurrente y el **Voto Razonado** que en su caso formulen las personas Titulares de las Consejerías, deberán remitirse la Secretaria o Secretario Ejecutivo, dentro de los dos días siguientes a la aprobación del acuerdo o resolución de que se trate, a efecto de que se agregue al acuerdo o resolución aprobada. En caso de ser necesario podrán presentarse con antelación.*

El énfasis es propio.

Por lo antes transcrito, me permito formular un **VOTO RAZONADO**.

En consecuencia, tengo a bien emitir el presente voto razonado, en virtud de las siguientes consideraciones:

Acompañando el acuerdo, en su totalidad, es decir, en sus considerandos y resultandos, que fue analizado y votado en lo general a favor por la totalidad de las y los integrantes del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, desde mi perspectiva, considero que se debió de haber generado un mayor razonamiento en el análisis respectivo, abundando en el siguiente tópico:

1) Atención al principio de exhaustividad.

Considero que si bien es cierto la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en autos del expediente TEEM/RAP/10/2026-1, fue conforme a derecho, la autoridad electoral local analiza la verificación del cumplimiento de paridad en la integración de los órganos directivos municipales del partido político local denominado Morelos Progresa con lo establecido únicamente con la información que le fue remitida en el expediente en cita, el análisis de dicho análisis de paridad se generó sin que se haya observado lo que dicho partido estableció en su normatividad interna, siendo esta, que los consejos municipales, deben de estar constituidos por cinco personas, una persona titular de la Presidencia, otra de la Secretaría General y tres personas titulares de la Secretaría.

Si el análisis de paridad se hubiese generado bajo esta hipótesis, únicamente no cumplirían los municipios de Ocuituco, Puente de Ixtla, Tlaquiltenango y Totolapan, inclusive, en un análisis más exhaustivo, mismo que se incluirá en el presente voto, se puede apreciar, que son más mujeres las que son presidentas, secretarías generales e integrantes de los comités directivos municipales, es decir, la urgencia por dar cumplimiento en tiempo y forma el mandato de la autoridad jurisdiccional electoral, ha impedido, que se pudiese analizar de manera distinta y quizás con otra perspectiva el cumplimiento de la paridad de género

horizontal en la integración de los consejos municipales del ahora Partido Encuentro Solidario, es decir este organismo electoral local, no tuvo la oportunidad de generar un análisis integral y por consecuencia se tenga por cumplido al partido político supra mencionado en la integración de sus órganos directivos municipales, a continuación se incluye el análisis el cual se plantea en el presente punto del voto razonado:

Municipio	Presidencia		Secretaría General		Secretarías		CUMPLE
	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	Hombre	Mujer	
Amacuzac	1			1	1	2	SI
Atlatlahucan	1			1		3	SI
Axochiapan	1		1		1	2	SI
Ayala		1	1		1	2	SI
Coatlán del río	1			1	1	2	SI
Cuautla	1			1	2	1	SI
Cuernavaca		1	1		1	2	SI
Emiliano Zapata		1		1	1	2	SI
Huitzilac		1		1		3	SI
Jantetelco		1		1	1	2	SI
Jiutepec		1	1		1	2	SI
Jojutla		1		1	2	1	SI
Jonacatepec		1	1		2	1	SI
Mazatepec	1		1		1	2	SI
Miacatlán		1	1		1	2	SI
Ocuituco	1			1		3	NO
Puente de Ixtla	1		1		3		NO
Temixco		1	1		2	1	SI
Tepalcingo	1			1	1	2	SI
Tepoztlán		1	1		2	1	SI
Tetecala		1	1		1	2	SI
Tetela del Volcán	1			1		3	SI
Tlalnepantla		1	1		1	2	SI
Tlaltizapán		1		1		3	SI
Tlaquiltenango	1		1		2	1	NO
Tlayacapan	1			1	2	1	SI
Totolapan	1			1	2		NO
Xochitepec		1		1		3	SI

Yautepec	1			1	2	1	SI
Yecapixtla	1			1	1	2	SI
Zacatepec		1		1	1	2	SI
Zacualpan de Amilpas		1		1	1	2	SI
Temoac		1	1		1	2	SI
Coatetelco		1		1	1	2	SI
Hueyapan		1		1		3	SI
Xoxocotla		1		1	1	2	SI
Total	15	21	14	22	40	67	PARCIAL

No óbice mencionar que esto no violenta derechos de los hombres lo anterior atendiendo lo establecido en la **Jurisprudencia 11/2018**, cuyo rubro es **PARIDAD DE GÉNERO. LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS DEBE PROCURAR EL MAYOR BENEFICIO PARA LAS MUJERES.**

Dándose por cumplido lo establecido a la jurisprudencia 20/2018 cuyo rubro es y PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, misma que se transcribe a continuación:

Santiago Vargas Hernández y otro
VS
Comisión Nacional de Conciliación, Garantías, Justicia y Controversias del PT y otros

Jurisprudencia 20/2018

PARIDAD DE GÉNERO. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZARLA EN LA INTEGRACIÓN DE SUS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN.

De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 4º y, 41, Base I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; 3, párrafo 3 y, 37, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Partidos Políticos; así como 36, fracción IV, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, se desprende que los institutos políticos deben garantizar la participación efectiva de ambos géneros en la integración de sus órganos de dirección, así como promover la representación igualitaria entre mujeres y hombres dentro de sus estructuras internas. Por tanto, aunque la normativa interna de los partidos políticos no prevea la paridad de género o no la defina expresamente, éstos se encuentran obligados a observarla en la integración de dichos órganos, por tratarse de un estándar constitucional que garantiza la participación efectiva de las mujeres.

Sexta Época

Aunado a lo anterior, el no generar un análisis pleno respecto a la paridad de género en la integración de los órganos directivos municipales conforme a los estatutos aprobados, genera inobservancia al principio constitucional establecido en el artículo 41 de la carta magna, que a la letra dice:

[...]

I. *Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.* ***En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género.***

Los partidos políticos *tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,* ***fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas****, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección*

popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

En atención a lo supra mencionado y cumpliendo con el principio de paridad horizontal, vertical y transversal, tanto en la postulación de candidaturas, así como, en la asignaciones respectivas, de manera análoga se debe de generar las acciones necesarias para que los partidos políticos locales, cumplan con dicho principio, sin que esto genere inconformidades o afectaciones en su vida interna.

2) INOBSERVANCIA A LOS PRINCIPIOS DE PROGRESIVIDAD Y CONVENCIONALIDAD, DERAVIDO DE LA TEMPORALIDAD DE LA "RESTITUCIÓN DE ARTÍCULOS" SOBRE VPMRG

En el punto resolutivo tercero se determina la procedencia legal y constitucional de los Estatutos del otrora Partido Morelos Progresa, con excepción de los artículos 9, 11, 28, 56, 73 y 74; y se le otorga un plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES una vez concluido el proceso electoral; sin embargo, en un análisis mas detallado podemos advertir que dichos artículos son disposiciones que fueron incorporadas o modificadas previamente en cumplimiento de los requerimientos formulados por esta autoridad electoral en materia de prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Si bien es cierto, se da la **reviviscencia** de la normatividad anterior en tanto no se adecuen los supra mencionados artículos, la aquí signante considera que permitir que un partido elimine o mantenga en vilo su

andamiaje normativo contra la VPMRG (violencia política contra las mujeres en razón de género) durante el desarrollo de un proceso electoral completo vulnera los principios de progresividad y convencionalidad. El requerimiento de adecuación e incorporación exacta de los textos dictados en el acuerdo anterior (IMPEPAC/CEE/113/2024) debe ser de carácter inmediato, es decir, en este tipo de hipótesis la obligación de las autoridad es la de actuar con debida diligencia reforzada

Es decir, que si bien el texto anterior sigue vigente de manera supletoria o transitoria según el acuerdo, otorgar un plazo hasta el fin del proceso electoral genera incertidumbre jurídica para las militantes que pretendan postularse en el POEL 2026-2027. Se debe fundamentar bajo el Principio de Progresividad de los Derechos Humanos (Art. 1º de la CPEUM), argumentando que no se puede postergar la vigencia plena de mecanismos de sanción y reparación frente a la violencia de género en pleno proceso electivo.

En este asunto, se cumple, y se protege el derecho a la mujer a integrar los órganos directivos municipales, así como la máxima protección estatutario en los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, es por eso la insistencia a que en el acuerdo que se ha votado, se debió de incorporar el análisis respectivo y la requisición inmediata, toda vez, que esto no afectaría la validez, la legalidad, o fortaleza del mismo, sino por el contrario, lo robustecería, estableciendo el parámetro y un antecedente en la vida democrática de los partidos políticos locales y de sus dirigencias.

Recalcando siempre el respeto a la autonomía y las facultades investidas del Tribunal Electoral del Estado Morelos, he de referenciar y acompañar el acuerdo aprobado por este pleno.

Derivado de lo anterior es que la suscrita emite el presente **VOTO RAZONADO**, ya que a mi consideración el acuerdo se realiza de conformidad con la sentencia previamente mencionada, sin embargo, se debió de generar un análisis mayor conforme a lo estipulado en el cuerpo del presente voto.

En conclusión, la suscrita acompaña el presente acuerdo, los resultandos, los razonamientos y consideraciones expuestas en el proyecto, manifestando mi voto a favor, en acatamiento a la resolución judicial supra mencionada; por lo que siendo ***las catorce horas del cinco de noviembre de dos mil veintiséis***, se tiene a bien emitir el presente **VOTO RAZONADO.**

A T E N T A M E N T E

M. EN D. MAYTE CASALEZ CAMPOS
CONSEJERA ESTATAL ELECTORAL
INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES
Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VOTO PARTICULAR EN CONTRA QUE FORMULA EL CONSEJERO ELECTORAL ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO RESPECTO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/345/2026

I. Introducción 1
II. ¿Qué determinó el acuerdo? 2
III. Lo que no se encuentra en controversia 3
IV. El marco jurídico exige diferenciación, pero también caracterización 4
V. La historia reciente de «Encuentro Social» y «Encuentro Solidario» 5
VI. La extinción jurídica no equivale a la presunción de olvido ciudadano 7
VII. No es necesario un plazo de prohibición para resolver el problema 8
VIII. Denominación, lema y emblema son una unidad de identidad 9
IX. El precedente de «Bienestar Ciudadano» demuestra la contradicción 10
X. El precedente de 2023 no justifica repetir el mismo problema 12
XI. No es la primera vez que Morelos enfrenta un problema de confusión 13
XII. No se debió facilitar la perpetuidad de una misma identidad 14
XIII. La pérdida del registro debe tener consecuencias ante la ciudadanía 16
XIV. La ciudadanía morelense merece un sistema de partidos más claro 16
XV. El resultado sin duda es problemático 17
XVI. ¿Qué debió determinarse? 18
XVII. Particularidad de la votación del Consejo Estatal Electoral 18
XVIII. Conclusión 19

I. Introducción

Con fundamento en el artículo 39 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, formulo el este voto particular en el acuerdo citado al rubro, pues me aparto exclusivamente de la determinación por la cual se declaró procedente que el partido político local Morelos Progresa modificara sus elementos de identidad para adoptar la denominación «Partido Encuentro Solidario», el lema «MORELOS PROGRESA» y el emblema descrito en el propio acuerdo, en el que se incorpora, entre otros elementos, la expresión «PES».

En principio, conviene precisar que este aspecto fue objeto de una votación particularmente dividida al interior del Consejo Estatal Electoral, puesto que tres consejerías se pronunciaron por conservar la propuesta en sus términos y, por tanto, declarar procedente la modificación de la denominación, lema y

emblema; mientras que otras tres consejerías electorales nos pronunciamos por rechazar específicamente esa parte del proyecto.

Por ello, las razones que desarrollo en este voto no se formulan frente a una posición mayoritaria uniforme del colegiado, sino única y exclusivamente en torno a la determinación que finalmente quedó en el presente acuerdo y de la cual expresamente me aparté durante la sesión.

Mi diferencia tampoco parte de reconocer algún derecho de exclusividad en favor de un partido político que ya perdió su registro, ni sostengo de forma alguna que las denominaciones partidistas deban permanecer reservadas indefinidamente ni que exista una especie de propiedad perpetua o dominio sobre determinadas palabras, siglas, colores o signos.

La razón de mi disenso es diferente, puesto que considero que el análisis que sustenta la procedencia de las referidas modificaciones parte de una premisa jurídicamente incompleta que se sustenta en afirmar simplemente que, al no existir actualmente un partido político nacional o local con registro vigente que utilice la denominación «Partido Encuentro Solidario», desaparece por ende el obstáculo jurídico para su utilización.

Desde mi particular perspectiva, la inexistencia actual de otro partido con registro vigente constituye solamente una parte del examen que corresponde efectuar, pero la cuestión jurídicamente relevante consistía en determinar si la denominación, el lema y el emblema propuestos, apreciados integralmente y atendiendo al contexto político-electoral reciente del estado de Morelos, permitían caracterizar e individualizar suficientemente a Morelos Progresa como una opción política distinta, sin generar en la ciudadanía una percepción razonable de continuidad, sucesión, identidad o vinculación **respecto de una fuerza política que participó recientemente bajo una denominación prácticamente idéntica**.

Por las razones que desarrollaré en este voto, considero que ese examen no fue satisfecho adecuadamente.

II. ¿Qué determinó el acuerdo?

Este acuerdo IMPEPAC/CEE/345/2026 declaró procedente la modificación de los elementos de identidad partidista de Morelos Progresa.

En esencia, se sostiene que la denominación «Partido Encuentro Solidario» no resulta igual ni semejante a la de algún partido político que actualmente cuente con registro vigente en los ámbitos nacional o local y que los elementos propuestos permiten individualizar al instituto político como una opción propia.

Respecto del emblema, el acuerdo aprobado igualmente considera que su configuración no guarda similitud con la utilizada actualmente por otros partidos políticos con registro, por lo que lo estima apto para identificar al partido político.

Respetuosamente, no comparto tal conclusión porque, desde mi perspectiva, el análisis se construye fundamentalmente a partir de una comparación presente o sincrónica, ya que se mira el catálogo actual de partidos políticos, se comprueba que hoy no existe algún otro denominado «Partido Encuentro Solidario» y de ello se desprende la simple procedencia de la modificación.

Ese examen resulta necesario, sí; pero, sin duda, **es insuficiente**.

La identidad partidista no solamente debe distinguir a una fuerza política de aquellas que actualmente aparecen inscritas en un registro administrativo, sino que también debe cumplir una función positiva de caracterización e individualización frente a la ciudadanía. Y esa función necesariamente debe valorarse atendiendo al contexto en el que la nueva identidad será utilizada.

III. Lo que no se encuentra en controversia

Existen determinadas premisas que son indispensables establecer desde el inicio, porque mi posición no pretende desconocerlas.

En primer término, el artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos establece como consecuencia de la pérdida del registro la extinción de la personalidad jurídica del partido político, sin perjuicio de las obligaciones relacionadas con su liquidación.

Por tanto, una vez producido ese efecto, no puede sostenerse que el otrora Partido Encuentro Solidario Morelos continúe existiendo como partido político ni que conserve derechos políticos derivados de una personalidad jurídica extinguida.

En segundo término, la legislación electoral no contiene una disposición que establezca expresamente un periodo durante el cual quede prohibido utilizar una denominación anteriormente empleada por un partido político que perdió su registro. Tampoco existe alguna regla que establezca que determinadas denominaciones queden reservadas indefinidamente.

Y, en tercer lugar, la jurisprudencia electoral ha sostenido que los elementos aislados que conforman la identidad de un partido político —como colores, figuras, símbolos o determinados componentes gráficos— no generan, por sí mismos, derechos exclusivos.

Estas premisas, sin embargo, **no resuelven la controversia**.

Que un partido haya dejado de existir jurídicamente no significa por sí mismo que la autoridad administrativa electoral deba presumir que su identidad desapareció simultáneamente de la percepción de quienes participaron en la elección en la que dicho instituto político contendió.

Esto, porque la extinción de la personalidad jurídica de un partido constituye un efecto normativo; sin embargo, **la percepción y memoria electoral de la ciudadanía constituyen una cuestión distinta**.

Y precisamente porque las normas que regulan denominaciones, emblemas y demás signos partidistas están dirigidas a que la ciudadanía pueda identificar con claridad las opciones políticas que compiten por su voto, esta autoridad debía atender también a esa dimensión.

IV. El marco jurídico exige diferenciación, pero también caracterización

El artículo 41, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce a los partidos políticos como entidades de interés público y garantiza su derecho de autoorganización.

Ese derecho comprende, naturalmente, la posibilidad de definir los elementos que conforman su identidad política. Sin embargo, tal libertad no es absoluta.

El artículo 25, numeral 1, inciso d), de la Ley General de Partidos Políticos establece la obligación de ostentar la denominación, emblema y colores registrados, los cuales no deben ser iguales o semejantes a los utilizados por partidos políticos ya existentes.

A su vez, el artículo 39, numeral 1, inciso a), dispone que los Estatutos deberán establecer la denominación del partido político, el emblema y el color o colores que «lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos».

La utilización conjunta de los conceptos «caracterizar» y «diferenciar» no resulta irrelevante. Por el contrario, es fundamental y tiene una razón de ser.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación desarrolló esta distinción al resolver el SUP-RAP-182/2026 y su acumulado.

En aquella ejecutoria se explicó que la identidad partidista se integra fundamentalmente por su denominación, emblema, colores y, en su caso, lemas o expresiones distintivas, y que esos elementos deben ser analizados conjuntamente.

Asimismo, sostuvo que la legislación establece dos exigencias relacionadas, pero conceptualmente distintas:

- «Diferenciar» implica impedir que una organización sea confundida con otra.

- «Caracterizar», en cambio, exige que los elementos elegidos sean aptos para construir una identidad política propia, atribuible a esa organización y reconocible por la ciudadanía.

Por ello, el análisis no puede reducirse a determinar si existe actualmente otro sujeto registrado con un nombre idéntico.

Una denominación puede no coincidir formalmente con la de ninguna fuerza política vigente y, aun así, presentar problemas de caracterización cuando descansa sustancialmente en asociaciones preexistentes capaces de generar incertidumbre respecto de la identidad del instituto político.

Ese parámetro resultaba especialmente relevante en este asunto.

V. La historia reciente de «Encuentro Social» y «Encuentro Solidario»

La evaluación del riesgo de confusión exigía atender al contexto.

En el estado de Morelos existe una secuencia fáctica que era indispensable tomar en consideración.

En principio, el catorce de junio de dos mil diecinueve, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/077/2019, este Instituto otorgó registro como partido político local al entonces denominado «Encuentro Social Morelos», derivado del derecho reconocido al otrora partido político nacional Encuentro Social.

Posteriormente, el seis de noviembre de dos mil veinte, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/235/2020, se tuvo por acreditado ante este Instituto a un partido político nacional distinto denominado «Partido Encuentro Solidario».

Ese partido político nacional perdió su registro a través de la resolución del Instituto Nacional Electoral INE/CG1567/2021, de treinta de septiembre de dos mil veintiuno, al no alcanzar el porcentaje mínimo de votación previsto por la legislación.

Más adelante, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2023, de ocho de marzo de dos mil veintitrés, este Consejo Estatal Electoral –en una integración de la que yo no fui parte– **aprobó que el entonces Partido Encuentro Social Morelos modificara su denominación a «Partido Encuentro Solidario Morelos»**.

Bajo esa identidad, dicho partido participó en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y, después de la elección, mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/004/2025, de diez de enero de dos mil veinticinco, este Consejo **declaró la pérdida de su registro por no haber obtenido, cuando menos, el tres por ciento de la votación válida exigida para conservarlo**.

Finalmente, el veinte de octubre de dos mil veintiséis, este propio Consejo aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/331/2026, relacionado con el informe final correspondiente al otrora Partido Encuentro Solidario Morelos y **con la culminación de su proceso de liquidación**.

Apenas unas semanas después de tal determinación, mediante este acuerdo IMPEPAC/CEE/345/2026, una persona jurídica partidista distinta —Morelos Progresa— pretende adoptar la denominación «Partido Encuentro Solidario» e incorporar nuevamente las siglas «PES» dentro de su emblema.

No considero jurídicamente adecuado examinar esa propuesta como si todos esos antecedentes carecieran de relevancia, pues obviamente la ciudadanía

morelense no participa en los procesos electorales consultando previamente nuestros libros de registro.

La ciudadanía conoce a las distintas opciones políticas a través de las boletas, las campañas, los emblemas, las candidaturas, la propaganda y los signos mediante los cuales los partidos se presentan públicamente.

Por tanto, la circunstancia de que jurídicamente ya no exista el otrora Partido Encuentro Solidario Morelos no resuelve, por sí sola, si la reutilización prácticamente inmediata de una identidad coincidente puede producir una asociación frente al mismo electorado.

VI. La extinción jurídica no equivale a la presunción de olvido ciudadano

Este constituye para mí el punto central del asunto. No controvierto que la pérdida del registro extinga la personalidad jurídica del partido político. Lo que no comparto es que de esa premisa pueda derivarse una consecuencia adicional que la legislación en realidad no establece: **que también deba tenerse por extinguida –automática y simultáneamente– la percepción ciudadana construida alrededor de su identidad electoral**.

Ciertamente, el artículo 96 de la Ley General de Partidos Políticos regula las consecuencias jurídicas de la pérdida del registro; empero, dicho precepto no establece una presunción conforme a la cual, una vez cancelado este, deba considerarse que la denominación, las siglas, la propaganda o la presencia pública del partido político **dejan instantáneamente de ser identificables por quienes participaron en el proceso electoral inmediato anterior**.

La pérdida del registro extingue jurídicamente a la organización, pero de ninguna manera extingue, en el mismo instante, el reconocimiento de su identidad en la memoria electoral de la ciudadanía.

Por ello, desde mi perspectiva, debían distinguirse dos planos:

1. Una cuestión consiste en determinar quién es jurídicamente titular de una personalidad partidista.

2. Otra muy diferente consiste en analizar qué significado puede tener determinada denominación frente al electorado.

Para resolver la segunda cuestión no bastaba revisar el registro vigente, sino que era indispensable valorar el contexto.

Y aquí el contexto presenta datos especialmente relevantes, debido a que la denominación «Partido Encuentro Solidario Morelos» se usó recientemente en una elección constitucional en esta propia entidad federativa; el partido perdió su registro apenas en enero de dos mil veinticinco y su proceso de liquidación concluyó administrativamente apenas unas semanas antes de la emisión del acuerdo que ahora **permite a otro instituto político adoptar una denominación idéntica**.

Desde luego, nunca sostendría la necesidad de tener que demostrar que toda la ciudadanía o, al menos, una gran parte de ella recuerda a aquella fuerza política. Tampoco considero indispensable acreditar mediante una encuesta qué porcentaje del electorado podría asociar ambas denominaciones.

Por el contrario, un análisis jurídico y serio debe determinar si, objetivamente y atendiendo a las circunstancias particulares del caso, existe un riesgo razonable de confusión, asociación o apariencia de continuidad.

Desde mi perspectiva, ese riesgo no podía descartarse –tal como lo hace el acuerdo aprobado– mediante la sola afirmación de que actualmente no existe otro partido registrado con esa denominación.

VII. No es necesario un plazo de prohibición para resolver el problema

Durante la discusión surgió una cuestión legítima, consistente en que si una denominación previamente utilizada por un partido extinto puede producir confusión en la ciudadanía, **¿cuánto tiempo debería transcurrir para que otra fuerza política pudiera utilizarla?**

La legislación no ofrece una respuesta expresa y tampoco corresponde a este Instituto inventar una regla general de tres, cinco, diez o determinado número de años.

Pero la inexistencia de un plazo legal fijo no significa que la autoridad quede imposibilitada para valorar las circunstancias concretas de cada caso, ni la ausencia de una regla temporal rígida elimina el deber de realizar un examen contextual.

Entre los elementos susceptibles de valoración se encuentran, entre otros, la cercanía temporal entre la pérdida del registro y la reutilización de la denominación; el ámbito territorial en el cual esta será utilizada; la participación reciente de la fuerza política extinta ante el mismo electorado; el grado de coincidencia denominativa; la utilización de siglas asociadas con esa identidad y la proximidad del siguiente proceso electoral.

No pretendo, por tanto, establecer una reserva perpetua. Sencillamente, **mi posición es mucho más acotada**.

Yo considero que, cuando la misma ciudadanía acaba de participar en una elección en la que conoció a un partido bajo determinada identidad, la autoridad tiene un deber reforzado de explicar por qué la reutilización prácticamente inmediata de esa identidad por una persona jurídica distinta **no produce una apariencia de continuidad**.

Esa explicación, desde mi perspectiva, no se encuentra suficientemente desarrollada en el acuerdo y tampoco fue superada en el debate sostenido.

VIII. Denominación, lema y emblema son una unidad de identidad

Otro aspecto que considero insuficientemente desarrollado es el análisis integral de los elementos de identidad.

La jurisprudencia 14/2003 de la Sala Superior, de rubro «**EMBLEMA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. SUS COLORES Y DEMÁS ELEMENTOS SEPARADOS, NO GENERAN DERECHOS EXCLUSIVOS PARA EL QUE LOS REGISTRÓ**», establece precisamente que colores, símbolos, palabras y demás componentes no deben analizarse aisladamente.

La cuestión consiste en determinar si su combinación produce una unidad susceptible de generar confusión. La Sala Superior reiteró esa metodología al señalar que la denominación, el emblema, los colores y los lemas son, en conjunto, **la identidad partidista**.

Por esa razón, mi desacuerdo no se basa únicamente en las palabras «Encuentro Solidario». Tampoco sostengo que la sola utilización de las letras «PES» se encuentre jurídicamente prohibida.

Reconozco, además, que el nuevo emblema contiene elementos gráficos distintos a los utilizados por el otrora Partido Encuentro Solidario Morelos, entre ellos la figura de un chinelo.

Sin embargo, el análisis no puede fragmentarse, pues la propuesta aprobada combina:

- la denominación «Partido Encuentro Solidario»;
- la incorporación de las siglas «PES» dentro del emblema;
- y el lema «MORELOS PROGRESA».

Esta configuración produce una identidad partidista en la que confluyen, por una parte, elementos asociados históricamente con «Encuentro Solidario/PES» y, por otra, la denominación con la cual hasta ahora había sido identificada la fuerza política Morelos Progresa. El lema «MORELOS PROGRESA», considerado aisladamente, tampoco es contrario a la normativa.

Mi disenso deriva de que el presente acuerdo integra el mismo conjunto de modificación de identidad cuya procedencia considero insuficientemente justificada, ya que si la denominación y el emblema deben replantearse, debe permitirse que el propio partido político, en ejercicio de su derecho de autoorganización, determine integralmente cuál será la unidad denominativa, gráfica y comunicativa con la que pretende presentarse ante la ciudadanía.

Por ello, mi voto respecto de este aspecto comprende los tres elementos, sin que ello signifique que la expresión «MORELOS PROGRESA» esté prohibida o que no pudiera formar parte de una propuesta posterior.

IX. El precedente de «Bienestar Ciudadano» demuestra la contradicción

Existe un precedente sumamente cercano, temporal y territorialmente, que considero relevante para este caso y que –parece– escapa de la memoria.

Al analizar el registro de la organización que pretendía constituirse bajo la denominación «Bienestar Ciudadano», este Consejo Estatal Electoral –por mayoría de votos– determinó que la expresión «Bienestar» presentaba un nivel de asociación pública susceptible de generar en una parte de la

ciudadanía una percepción de vinculación con dependencias, programas, acciones y políticas gubernamentales.

La cuestión resulta fundamental porque en aquel caso el problema tampoco consistía simplemente en la existencia de otro partido político registrado con la misma denominación. **La preocupación derivaba del valor asociativo previamente construido alrededor de la expresión.**

El Tribunal Electoral del Estado de Morelos confirmó aquella determinación. Luego, la Sala Regional Ciudad de México, al resolver los expedientes SCM-JDC-303/2026 y SCM-JG-48/2026 acumulados, compartió que la utilización de una expresión previamente posicionada en el espacio público podía producir confusión respecto del origen, identidad o eventual vinculación de una opción política.

Asimismo, estimó legítimo tutelar el derecho de la ciudadanía a ejercer un sufragio informado y evitar que una opción política pudiera aprovechar asociaciones previamente construidas.

La ratio de ese asunto demuestra una cuestión importante para el caso que ahora nos ocupa: **la ausencia de otro partido político registrado con una determinada denominación no agota el análisis de «confundibilidad».**

Ello, porque pueden existir asociaciones sociales o políticas preexistentes que la autoridad administrativa electoral deba tomar en consideración.

Si en aquel precedente fue jurídicamente relevante la asociación construida alrededor de una expresión vinculada con la función pública (como lo fue la palabra «bienestar»), en este asunto la asociación que corresponde analizar tiene una naturaleza directamente político-electoral, **dado que se trata de la denominación de un partido que efectivamente participó frente al mismo electorado morelense durante el proceso electoral inmediato anterior**.

No considero que ambos asuntos sean idénticos. Pero la metodología que se empleó en aquel caso sí resultaba trasladable.

El análisis debía, por tanto, colocarse desde la perspectiva de la ciudadanía y no exclusivamente desde la situación registral actual en los libros de este instituto.

X. El precedente de 2023 no justifica repetir el mismo problema

Existe un antecedente de este Consejo que debía ser enfrentado de manera directa. En el acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2023 se permitió que el entonces Partido Encuentro Social Morelos modificara su denominación para adoptar nuevamente la identidad «Encuentro Solidario». En ese momento se razonó, sustancialmente, que el antiguo Partido Encuentro Solidario nacional ya había perdido su registro y que, por tanto, no existía otro partido vigente que impidiera utilizar esa denominación.

Precisamente por eso considero que aquel precedente no debería utilizarse ahora como una autorización automática para volver a hacer lo mismo. Al contrario, nos obliga a mirar qué ocurrió después. La identidad «Encuentro Solidario» que ya había desaparecido jurídicamente a nivel nacional reapareció entonces bajo una persona jurídica local distinta; esa fuerza compitió en Morelos bajo esa identidad, perdió posteriormente su registro y terminó su proceso de liquidación. Ahora, apenas concluido ese ciclo, otra persona jurídica partidista distinta pretende renunciar a su existencia y asumir la denominación «Partido Encuentro Solidario» y las siglas «PES».

No hace falta atribuir intenciones a nadie para advertir lo que está ocurriendo objetivamente. La denominación logra sobrevivir a las personas jurídicas que la portan. Cuando una de ellas deja de existir, la identidad reaparece a través de otra fuerza política. Eso es justamente lo que este Instituto Electoral local debía preguntarse: **si está dispuesto a seguir convalidando esa conducta**.

El problema no radica en que exista una «propiedad» sobre el nombre. El problema consistía en que, bajo una interpretación exclusivamente registral, la identidad partidista termina convertida en una especie de activo que se vuelve transferible: desaparece el sujeto jurídico, pero permanece disponible la denominación para ser retomada inmediatamente por otra organización. De esa manera, lo que jurídicamente es discontinuidad —porque se trata de partidos distintos— puede presentarse públicamente como continuidad.

Desde mi perspectiva, el papel de una autoridad electoral no puede reducirse a verificar que la casilla correspondiente del registro se encuentre vacía. Nuestra función no es administrar un catálogo de nombres disponibles. Nuestra responsabilidad es garantizar que la ciudadanía pueda distinguir con claridad quién es quién en la competencia política.

XI. No es la primera vez que Morelos enfrenta un problema de confusión

Esta preocupación tampoco surge únicamente de este caso en particular. El proceso electoral local ordinario 2020-2021 nos dejó ejemplos que deberían invitarnos a una reflexión institucional más profunda.

En aquella elección participaron simultáneamente «Partido Encuentro Social Morelos» y «Partido Encuentro Solidario». Es decir, la ciudadanía morelense tuvo frente a sí dos opciones políticas distintas vinculadas, en su propia denominación, con las expresiones «Encuentro» y con las siglas históricamente identificadas como «PES». La circunstancia no es una reconstrucción retrospectiva: ambas fuerzas aparecen en la documentación oficial del propio Instituto correspondiente al proceso electoral 2020-2021.

La confusión potencial fue tan evidente que el propio Partido Encuentro Social Morelos solicitó en 2021 que se eliminara de determinada boleta el emblema del Partido Encuentro Solidario. El Consejo tuvo que pronunciarse sobre esa petición mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/311/2021.

Pero no fue el único ejemplo.

En el mismo proceso electoral coexistieron «Movimiento Alternativa Social», identificado públicamente como «MAS» y también «Más Más Apoyo Social». La semejanza no quedó simplemente en una discusión teórica. La Sala Regional Ciudad de México, al resolver el SCM-JRC-23/2020, determinó que la entonces organización que posteriormente participaría como Más Más Apoyo Social debía abstenerse de utilizar visual y auditivamente el elemento «MAS» de su denominación, precisamente por el problema que producía respecto de Movimiento Alternativa Social. El propio IMPEPAC tuvo después que requerir la modificación de sus elementos de identidad y aprobar un nuevo emblema.

Es decir, Morelos ya conoce las consecuencias de construir un sistema de partidos en el que las denominaciones, siglas y emblemas se acercan entre sí hasta el punto de exigir intervenciones jurisdiccionales para distinguirlos.

Y, sin embargo, pareciera que no se termina de aprender de esa experiencia.

En 2021 llegamos a un proceso electoral con veintitrés partidos políticos contendiendo. Entre ellos estaban Encuentro Social Morelos y Encuentro Solidario; Movimiento Alternativa Social y Más Más Apoyo Social; además de una multiplicidad de fuerzas nuevas cuyas denominaciones exigían a la ciudadanía un esfuerzo adicional para identificar quién era quién.

La pluralidad es un valor democrático. La confusión no lo es.

Un sistema de partidos robusto no se mide por la cantidad de denominaciones que puede colocar en una boleta, sino por la capacidad de cada opción para ofrecer una identidad política propia, reconocible y responsable frente a la ciudadanía.

XII. No se debió facilitar la perpetuidad de una misma identidad

Esta es la preocupación institucional que considero necesario expresar con mayor claridad.

Si cada vez que una fuerza política identificada con determinada denominación pierde su registro basta con encontrar otra persona jurídica partidista que pueda asumir ese nombre, la consecuencia práctica es que **la identidad nunca desaparece verdaderamente del sistema político**.

Desaparece el partido jurídicamente, pero permanece la marca electoral.

Primero existió una fuerza denominada Encuentro Social. Después apareció Encuentro Solidario. Cuando esa identidad dejó de existir en un determinado vehículo jurídico, otra organización local adoptó nuevamente «Encuentro Solidario». Esa organización compitió, perdió su registro y fue liquidada. Ahora Morelos Progresa pretende abandonar su propia identidad bajo la cual ha existido durante más de seis años para adoptar nuevamente «Partido Encuentro Solidario».

Véase la siguiente imagen:

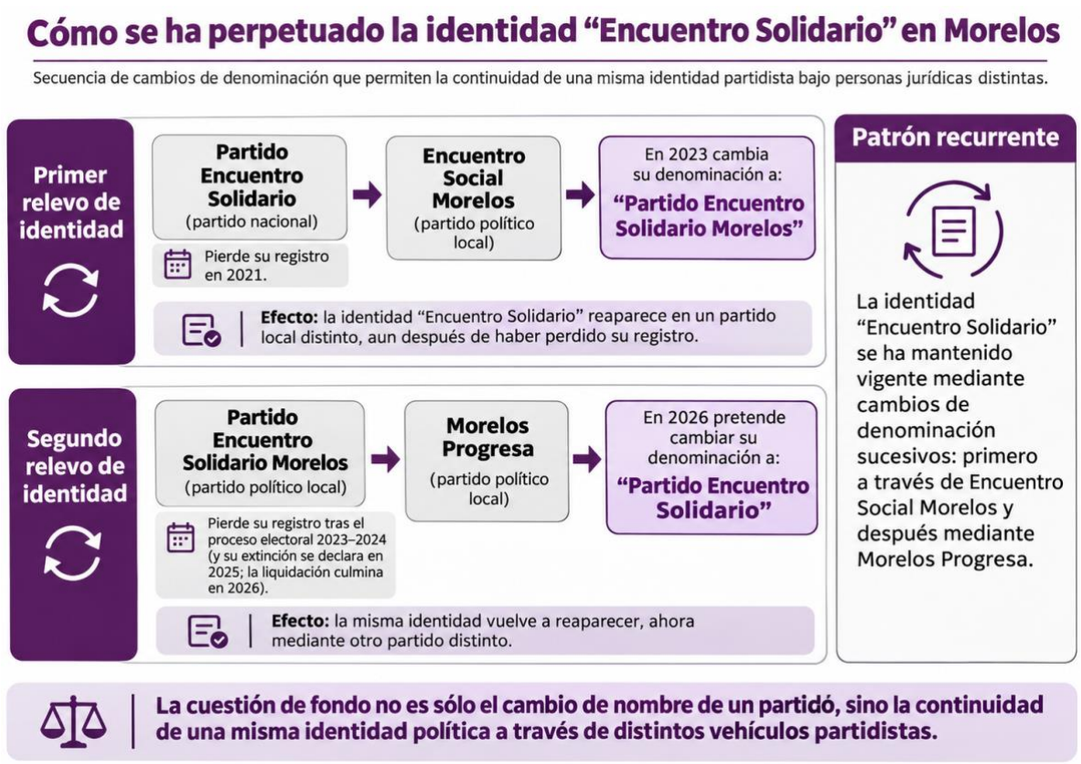

No afirmo, porque no me corresponde y porque no existen elementos en este expediente para hacerlo, que exista una absorción orgánica, una transmisión patrimonial o un acuerdo entre sujetos determinados. Mi análisis no depende de ninguna de esas hipótesis.

Lo que sí puedo observar es el resultado institucional: **una misma identidad política va encontrando sucesivos vehículos jurídicos que le permiten permanecer en el sistema aun cuando los partidos que anteriormente la portaron dejaron de existir**.

Y eso sí nos correspondía analizarlo.

Porque si este Instituto Electoral local tan solo se limita cada vez a responder «el partido anterior ya no existe, por tanto el nombre está libre», terminará convirtiéndose en facilitador de una continuidad política aparente que la legislación nunca diseñó.

La pérdida del registro dejaría de tener, al menos en términos de identidad frente al electorado, una consecuencia clara. La persona jurídica desaparece, pero la ciudadanía puede volver a encontrar en la siguiente boleta

prácticamente el mismo nombre y las mismas siglas, ahora pertenecientes a otra organización.

Eso no fortalece la certeza. **La debilita**.

XIII. La pérdida del registro debe tener consecuencias ante la ciudadanía

La pérdida del registro por no alcanzar el porcentaje mínimo de votación no es una sanción. Es una consecuencia legal derivada del nivel de respaldo obtenido en las urnas. Pero precisamente porque esa consecuencia está vinculada directamente con el voto ciudadano, debe tener un significado comprensible para quienes participaron en la elección.

Cuando una fuerza política no alcanza el respaldo mínimo exigido por la ley, deja de formar parte del sistema de partidos bajo esa personalidad jurídica y, precisamente por ello, la ciudadanía puede razonablemente entender que esa opción política desapareció.

¿Qué mensaje institucional ofrecemos si, pocos meses después de concluir su liquidación, permitimos que otra fuerza distinta se presente con prácticamente la misma denominación?

La respuesta no puede ser simplemente que «jurídicamente se trata de otra persona». Eso será correcto para un expediente, pero no necesariamente para una boleta electoral.

La boleta no explica genealogías jurídicas. No contiene notas al pie. No dirá que el «Partido Encuentro Solidario» de 2027 no es el «Partido Encuentro Solidario Morelos» que participó en 2024, sino el antiguo Morelos Progresa. La ciudadanía sólo verá el nombre, el emblema y las siglas. Por eso la certeza no puede construirse exclusivamente desde nuestros libros de registro. Debe construirse desde la perspectiva de quien vota.

XIV. La ciudadanía morelense merece un sistema de partidos más claro

Creo que este asunto también debe llevarnos a cuestionar la labor que hemos realizado como autoridad electoral.

Morelos ha vivido durante los últimos procesos una enorme fragmentación partidista. Ha tenido boletas con más de veinte opciones políticas,

denominaciones semejantes, siglas que se superponen y partidos cuya identidad cambia entre un proceso y otro.

No corresponde a este Instituto reducir artificialmente el número de partidos ni establecer barreras distintas de las previstas por la ley. Pero sí nos corresponde ejercer con seriedad las atribuciones que tenemos para garantizar que cada fuerza política se presente frente a la ciudadanía con una identidad clara.

La ciudadanía morelense merece un mejor sistema de partidos. Merece saber qué organización está frente a ella, qué trayectoria tiene, qué identidad conserva y cuál ha desaparecido. Merece poder atribuir responsabilidades políticas. Merece que las opciones que aparecen en una boleta sean distinguibles no sólo jurídicamente, sino también en términos políticos y comunicativos.

Un sistema en el que una denominación puede pasar sucesivamente de una persona jurídica a otra corre el riesgo de romper esa trazabilidad.

Y una democracia local en la que la ciudadanía debe preguntarse si el «PES» que aparece hoy es el mismo «PES» de ayer, o si el «MAS» es Movimiento Alternativa Social o una referencia a Más Más Apoyo Social, no es un sistema que debamos normalizar.

Precisamente porque hemos vivido esas experiencias, considero que hoy deberíamos ser más exigentes y no menos.

XV. El resultado sin duda es problemático

Nada de lo anterior supone atribuir mala fe a Morelos Progresa.

No necesito conocer ni juzgar las razones por las cuales decidió abandonar la denominación con la que ha participado durante años y adoptar «Partido Encuentro Solidario».

Mi objeción es simplemente objetiva. La denominación propuesta posee un valor asociativo previo en Morelos. Fue utilizada en una elección reciente, está vinculada con las siglas «PES» y pertenece a una identidad que apenas terminó jurídicamente su proceso de liquidación.

Eso basta para exigir un estándar de revisión más alto.

La cuestión no consiste en determinar qué quiso hacer el partido. Consiste en determinar qué va a entender la ciudadanía cuando vea nuevamente esa denominación en una boleta.

Y desde esa perspectiva considero que el riesgo de continuidad aparente es real y que el acuerdo no lo enfrenta con la profundidad debida.

XVI. ¿Qué debió determinarse?

Desde mi perspectiva, la solución era sencilla y respetuosa del derecho de autoorganización.

No se trataba de impedir que Morelos Progresa cambiara su nombre. No se trataba de conservar obligatoriamente su denominación actual. Mucho menos correspondía a este Consejo imponerle una identidad distinta.

Lo que debimos hacer era declarar no viable, en su configuración actual, la modificación de denominación, lema y emblema y permitir que el propio partido formulara una propuesta diferente que satisficiera las exigencias de caracterización, diferenciación y certeza.

Eso habría respetado plenamente su autonomía y, al mismo tiempo, habría protegido a la ciudadanía.

Lo que no comparto es que este Instituto coloque todo el peso del análisis en la extinción jurídica del partido anterior y termine permitiendo que, apenas concluida esa extinción, su identidad vuelva a aparecer bajo otra persona jurídica.

Porque si seguimos ese camino, la pregunta inevitable será qué significado real tiene para la ciudadanía que un partido pierda el registro si su identidad puede continuar indefinidamente saltando de una organización a otra.

XVII. Particularidad de la votación del Consejo Estatal Electoral

Finalmente, debe dejarse constancia de que esta cuestión dividió exactamente al Consejo Estatal Electoral.

Tres consejerías se pronunciaron por mantener la procedencia de la modificación de la denominación, lema y emblema contenida en el proyecto y tres consejerías nos pronunciamos por rechazarla.

No existió, por tanto, una posición mayoritaria del colegiado respecto de este punto.

La división refleja la relevancia del problema jurídico planteado: hasta dónde alcanza el derecho de autoorganización de un partido cuando la identidad que pretende adoptar coincide sustancialmente con otra que acaba de desaparecer del mismo sistema electoral y frente a la misma ciudadanía.

Mi posición quedó expresada con claridad durante la sesión y la reitero mediante este voto.

XVIII. Conclusión

Acompaño el acuerdo IMPEPAC/CEE/345/2026 en los demás aspectos en los que manifesté mi conformidad.

Mi voto en contra se limita a la procedencia de la modificación de la denominación «Partido Encuentro Solidario», el lema «MORELOS PROGRESA» y el emblema que incorpora, entre otros elementos, las siglas «PES».

No sostengo que el otrora Partido Encuentro Solidario Morelos conserve derechos. No sostengo que exista una patente sobre su nombre. No sostengo que la denominación deba quedar reservada para siempre.

Sostengo algo distinto y es que este Instituto no puede seguir tratando las identidades partidistas como nombres disponibles en un registro, desentendiéndose del significado político que tienen frente a la ciudadanía.

Morelos ya vivió en 2021 una elección en la que coexistieron «Encuentro Social Morelos» y «Encuentro Solidario». También vivió una controversia entre «Movimiento Alternativa Social» y «Más Más Apoyo Social» que terminó requiriendo una intervención jurisdiccional sobre la utilización del elemento «MAS». Esos antecedentes deberían servirnos para corregir, no para normalizar, los problemas de identificación partidista.

Ahora estamos ante una nueva oportunidad para decidir qué clase de sistema de partidos queremos contribuir a construir desde nuestras competencias constitucionales.

Uno en el que cada fuerza política asuma una identidad propia, reconocible y susceptible de rendir cuentas frente a la ciudadanía.

O uno en el que las denominaciones sobrevivan a los partidos que las portan y reaparezcan sucesivamente bajo personas jurídicas distintas.

La ciudadanía morelense merece lo primero.

La extinción de la personalidad jurídica de un partido no produce una amnesia electoral colectiva. Y el hecho de que una denominación haya quedado jurídicamente disponible no significa que este Instituto esté obligado a autorizar su reutilización inmediata ignorando todo aquello que esa identidad representa todavía para quienes habrán de encontrarla nuevamente en una boleta.

Por ello, me aparto de la determinación adoptada respecto de la denominación, lema y emblema y emito el presente voto particular.



ADRIÁN MONTESSORO CASTILLO
CONSEJERO ELECTORAL